

Municipio de Tapalqué

# Boletín Oficial

Edición N°55  
21/03/2022



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	80

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Gustavo Rodolfo Cocconi

**ORDENANZA**

**ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2022**

**CAPITULO I**

**Tasa por Alumbrado**

ARTICULO 1°.- Por la prestación de los servicios de alumbrado público se abonarán las tasas que al efecto se establecen. -

ARTICULO 2°.- Las obligaciones estarán a cargo de los ocupantes de los inmuebles beneficiados por el servicio, sean estos titulares del dominio, usufructuarios, poseedores a título de dueño, comodatarios, locatarios o que detenten por cualquier título la tenencia o posesión del inmueble. -

ARTICULO 3°.- A los efectos de la recaudación podrá utilizarse el sistema de talonarios de recibos con copias o recibos valorizados, los que podrán ser entregados a los cobradores o instituciones para su percepción. -

ARTICULO 4°.- A los efectos del cobro de esta tasa se considerará prestado el servicio de un foco de alumbrado en la última esquina, hasta el cincuenta (50) por ciento de los metros lineales de la cuadra hacia sus cuatro rumbos comprendidas ambas aceras. En los casos de focos aislados, las propiedades comprendidas en un radio de cincuenta (50) metros del mismo. -

ARTICULO 5°.- El último de los recibos que posea el propietario no significará pagos anteriores, si de acuerdo a constancias fehacientes de la oficina de Rentas Municipal existiera deuda pendiente de pago. En los casos que se hubiera abonado menos tasa que la que corresponde o se hubiera omitido el pago de algún ejercicio anterior, deberá hacerse efectiva la diferencia bajo recibo adicional. -

ARTICULO 6°.- Los importes establecidos en concepto de pago por la Tasa por Alumbrado Público, cuyo cobro estará a cargo de EDEA, según lo determinado por el respectivo convenio establecido por la Ley 10.740, para todos los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del radio de prestación del enunciado servicio, serán los siguientes:

**A. RESIDENCIAL**

Abonaran por mes y por KW, el equivalente al 40 % del valor vigente establecido como "Cargo

Variable" según cuadro tarifario autorizado por OCEBA para el cobro de la tarifa T1AP (Alumbrado Público), tasa para los primeros 250 KW/m.

El KW excedente al tope del párrafo anterior, se multiplicará por el equivalente del 25 ‰ (veinticinco por mil) del valor vigente

establecido como "Cargo Variable" según cuadro tarifario autorizado por OCEBA para el cobro de la tarifa T1AP (Alumbrado Público).

**B. COMERCIAL E INDUSTRIAL**

Abonaran por mes y por KW, el equivalente al 25 % del valor vigente establecido como "Cargo

Variable" según cuadro tarifario autorizado por OCEBA para el cobro de la tarifa T1AP (Alumbrado Público), tasa para los primeros 300 KW/m.

El KW excedente al tope del párrafo anterior, se multiplicará por el equivalente del 25 ‰ (veinticinco por mil) del valor vigente establecido como "Cargo Variable" según cuadro tarifario autorizado por OCEBA para el cobro de la tarifa T1AP (Alumbrado Público).

C. Para la liquidación de los importes establecidos tanto en Residencial como en Comercio e Industria, fíjese un importe mínimo de \$ 91,00 (pesos noventa y uno) mensual.

D. ENTIDADES: se encuentran Exentas.

**ARTICULO 7°.-** Los inmuebles que no estén comprendidos por la prestación del servicio por parte de EDEA abonarán en concepto de pago por la enunciada tasa, los montos detallados a continuación, de acuerdo a las zonas y coeficientes que se crean a los fines de esta ordenanza y se detallan en plano anexo, que forma de la presente, y según el siguiente cuadro:

**Tasa Alumbrado Inmuebles fuera convenio EDEA**

Detalle de Zonas	Zonas	Valor Ref.	Coef. Zona	Subtotal anual	Cuotas al año	Costo por cuota
Residencial 1	R 1	4.797,88	1,10	5.277,67	10	527,77
Residencial 2	R 2	4.783,14	1,05	5.022,30	10	502,23
Residencial 3	R 3	4.749,00	0,95	4.511,55	10	451,15
Residencial 4	R 4	4.823,67	0,90	4.341,30	10	434,13
Residencial 4 a	R 4	4.806,98	0,85	4.085,94	10	408,59
Zona 5	5					

Residencial 6 o Z industrial	R 6	4.806,98	0,85	4.085,94	10	408,59
------------------------------	-----	----------	------	----------	----	--------

Nota:

Residencial R4a, abarca las propiedades al otro lado de la Ruta Provincial Nro. 51, zona de YPF.

Zona 5 corresponde a espacios Públicos y de uso comunitario de propiedad Municipal, no devenga.

Zona 6 corresponde a inmuebles, baldíos, e inmuebles edificados preexistentes dentro de la zona industrial.

ARTICULO 8°.- A los importes resultantes de la aplicación de los Art. 6 y/o 7 del presente Capítulo, se le adicionará una suma fija de \$ 50,00 (pesos cincuenta con 00/100), por mes y/o cuota (según corresponda), los cuales serán destinados exclusivamente a la RECONVERSION del Servicio de Alumbrado Público en el pase a Luminarias Led, como también así el sistema de medición.

ARTICULO 9°.- Para el caso en que el cobro no se realice por medio de EDEA, fíjense los mismos vencimientos de pagos estipulados por Decreto del Ejecutivo para la Tasa SUM Capítulo II.-

ARTICULO 10°.- Se encuentran exentos de esta tasa los inmuebles de propiedad del Municipio y de la Provincia de Buenos Aires, en tanto estos estén afectados a servicios públicos, educacionales o sanitarios, los templos de cultos religiosos reconocidos, los inmuebles donde funcionan cuarteles de Bomberos Voluntarios, los afectados a servicios deportivos y los que por ordenanza especial se eximan de esta tasa.-

ARTICULO 11°.- se disponen los importes para los siguientes hechos imponibles:

A. La ocupación y uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, por metro.....\$ 4,37

B. Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del artículo 7 inciso C de la Ley Nro. 11.769 abonarán mensualmente a la municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelos, o espacios aéreos u ocupados con el tendido del cable, cañerías, tuberías u otra instalación relacionadas con la prestación del servicio, una contribución equivalente al seis por ciento (6%) de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica con excepción de la correspondientes por alumbrado público. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad quedaran exceptuadas de la presente tasa.

Los agentes de la actividad eléctrica liquidaran y pagaran dentro de los diez días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del 6% y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la municipalidad.

ARTICULO 12°.- Requierase a las generadoras, prestadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica en el distrito Tapalqué el listado y formas de consumo de los grandes consumidores en cuanto la posibilidad de que los mismos adquieran la energía a terceras generadoras y la prestadora local solo sirva a los efectos de la distribución. A si mismo deberán detallar en el plazo de prescripción implicado el detalle de las rendiciones mensuales por facturaciones habidas y liquidaciones enviadas al

municipio para la debida verificación.

ARTICULO 13°- Facúltese al Departamento Ejecutivo a requerir a las generadoras, prestadoras y distribuidoras de energías eléctrica un detalle de nuevos medidores solicitados desde el 01/01/17, con los datos de los requirentes y su carácter, y en caso de existir demora en la traslación de la información la acreditación de circunstancias eventualmente justificadas.

ARTICULO 14°- Facúltese al Departamento Ejecutivo a requerir a los organismos nacionales o provinciales competentes y/o conforme a si lo determine las estructuras de costos y precios para verificar que esta alícuota en las tasas a ser percibidas no sean trasladadas a los usuarios.

ARTICULO 15° Exceptuase del pago de la tasa por seguridad e higiene, del derecho de publicidad y propaganda, y de la tasa por inspección de antenas previstos en la ordenanza fiscal a los contribuyentes obligados al pago de la tasa para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos regulados en el presente capitulo.

ARTICULO 16° Cláusula transitoria-operatividad. Las modificaciones introducidas por la presente ordenanza, resultaran operativas al momento que se aplique el artículo 1° de la Ley Nro. 15.037.

## **CAPITULO II**

### **Tasa de Servicios Urbanos Municipales (TSUM)**

ARTICULO 17°.- Por la prestación de los servicios de recolección de residuos, barrido, seguridad, riego, conservación y ornato de calles, plazas, paseos, espacios verdes públicos, de uso comunitario; tratamiento y reciclado de residuos en planta, se abonará la siguiente Tasa por inmueble Urbano que se beneficie con este servicio

ARTICULO 18°.- La Tasa TSUM se regirá por las siguientes escalas de alícuotas:

#### **URBANO EDIFICADO**

BASE IMPONIBLE \$				CUOTA FIJA \$	Alíc. s/exced. Lím. Mín. 0/00
			22,000.00	0,00	3,2323
Hasta	22,000.01	A	33,000.00	70,98	3,6254
De	33,000.01	A	44,000.00	110,73	4,0186
De	44,000.01	A	88,000.00	154,71	4,4990

De	88,000.01	A	132,000.00	353,46	5,0232
De	132,000.01	A	176,000.00	574,87	5,6347
De	176,000.01	A	220,000.00	821,88	6,2462
De	220,000.01	A	265,000.00	1.097,24	7,0325
De	265,000.01	A	309,000.00	1.413,75	7,8624
De	309,000.01	A	353,000.00	1.760,08	8,7797
De	353,000.01	A	397,000.00	2.146,17	9,8280
De	397,000.01	A	441,000.00	2.577,69	10,9637
Más de	441,000.01			3.060,53	12,2741

Esta escala será de aplicación para determinar la cuota para la Tasa Servicios Urbanos Municipales correspondiente a los inmuebles edificados.

A estos efectos, se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras o edificios, liquidándose el impuesto únicamente por esta escala.

#### URBANO BALDIO

	BASE IMPONIBLE \$			CUOTA FIJA \$	Alíc. s/exced. Lím. Mín. 0/00
			6,000.00	0,00	21,7003
Hasta	6,000.01	A	20,000.00	78,05	22,1196
De	20,000.01	A	40,000.00	263,86	22,5389
De	40,000.01	A	70,000.00	668,21	23,0107
De	70,000.01	A	100,000.00	1.185,91	23,4823
De	100,000.01	A	150,000.00	1.713,89	23,9541
De	150,000.01	A	200,000.00	2.611,52	24,4258
De	200,000.01	A	300,000.00	3.527,50	24,8976



Más de	300,000.01	A		5.396,12	25,4218
--------	------------	---	--	----------	---------

Esta escala será de aplicación para determinar la cuota para la Tasa Servicios Urbanos Municipales correspondiente a tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables.

A los efectos de establecer la base imponible para la determinación de la Tasa Servicios Urbanos Municipales correspondiente a la Planta Urbana, se deberá aplicar un coeficiente de 2.65 sobre la valuación fiscal.

La valuación fiscal a aplicar para el cálculo de la tasa será la utilizada por el municipio en el año 2013, cuya valuación data del año 2011.

Sobre el valor de la cuota determinada, se aplicarán los siguientes coeficientes de acuerdo a las zonas y que se crean a los fines de esta ordenanza y se detallan en plano anexo, que forma de la presente, y según el siguiente cuadro:

□ R1. 1.10

□ R2. 1.05

□ R3. 0.95

□ R4. 0.90

□ R40.90

a.

□ R40.90

b.

□ R5 0.90

□ R6. 0.90

Independientemente de la aplicación de estos coeficientes, se aplicará un coeficiente corrector conforme a al tipo de calle cuyo frente corresponda a cada inmueble a saber:

1. Inmuebles con frente a calle pavimentada:..... coeficiente = 1

2. Inmuebles con frente a calle sin pavimentar con o sin cordón cuneta:.....coeficiente = 0.80

En caso de que un inmueble tenga más de un frente con distintos coeficientes se aplicará el mayor de ellos.-

ARTICULO 19°.- Establecer a los efectos del pago de la Tasa Servicios Urbanos Municipales un total de diez cuotas (10) iguales y consecutivas a partir de febrero, según el cronograma determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo con las fechas del primer y segundo vencimiento.

Se fija para el pago de las mismas el siguiente importe mínimos por cuota:

Urbano edificado: .....\$ 378,00 Urbano baldío:  
 ..... \$ 497,00

Se establece un máximo anual a pagar en concepto de la tasa .....\$ 26.299,00 ARTICULO 20°- Se disponen las siguientes bonificaciones:

- A. Los contribuyentes que se encontraren al día al vencimiento de la cuota o anticipo, gozarán de una rebaja del 20% en el valor de la tasa.
- B. Aquellos contribuyentes que opten por abonar la tasa anual, gozarán además de lo establecido en el párrafo anterior un descuento del 15%, en el caso que el contribuyente abone el saldo restante a vencer en el año a partir de la cuota 2° y hasta la cuota 6° inclusive, tendrá una bonificación del 5% del saldo.
- C. A los efectos del pago anual de la Tasa, los contribuyente que al momento del vencimiento no se encontraren al día, podrán acceder a dicho beneficio siempre que suscriban un convenio de facilidades de pago y previo pago de la primera cuota del mismo. En caso de caducidad por mora de dicho convenio, la municipalidad retrotraerá la deuda al estado original, tomando como crédito los pagos realizados y realizará un débito por el mismo valor que la bonificación de pago anual recibida.

ARTICULO 21°.- Exenciones: Se encuentran exentos de esta tasa los inmuebles de propiedad del Municipio y de la Provincia de Buenos Aires, en tanto estos últimos estén afectados a servicios públicos, educacionales o sanitarios, los templos de cultos religiosos reconocidos, los inmuebles donde funcionan cuarteles de Bomberos Voluntarios y los que por ordenanza especial se eximan de esta tasa. Así mismo, la única vivienda de residencia o único inmueble del personal activo y de reserva de Bomberos Voluntarios, estará exenta siempre que la Jefatura del Cuartel de Bomberos remita el padrón actualizado del personal en los primeros 15 días del mes de noviembre del año inmediato anterior al otorgamiento del beneficio, debidamente firmado por la autoridad competente.

Si existiese deuda anterior a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, del inmueble o única vivienda del Bombero que haya obtenido el beneficio Jubilatorio que otorga la Ley Provincial Nro. 13.802, condonase.

### **CAPITULO III**

#### **Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene**

ARTICULO 22°.- Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal, y de limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, y otros procedimientos de higiene, como así también los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establecen.-

ARTICULO 23°.- La extracción de residuos es por cuenta de quienes solicitan el servicio. La limpieza e higiene de los predios a cargo de los usufructuarios, poseedores a título de dueño o propietarios de inmuebles, con exclusión de nudos propietarios, una vez intimados a efectuarlas por su cuenta, dentro del plazo que a sus efectos se fija. Están obligados al pago de las tasas correspondientes por los demás servicios enunciados en este Capítulo, los titulares de los bienes sobre los que se realicen dichos servicios.-

ARTICULO 24°.- Se fijan las siguientes Tasas:

1. Servicios Especiales y Limpieza de Baldíos y Veredas:

- A. Por cada viaje de camión municipal y personal, para acarreos de escombros, malezas, etc. dentro de la Planta Urbana.....\$ 3.632,00
- B. Por limpieza de terrenos baldíos y/o veredas con motoguadañas, desmalezadoras y otros tipos de herramientas manuales:

- 1. - Terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con retiro de los desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas) y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio (no incluye extracción de árboles) por metro cuadrado y por vez.....\$ 53,00

- 2. - Terrenos baldíos y/o veredas ubicadas fuera del perímetro de la planta urbana, por metro cuadrado y por vez.....\$ 30,00

En ambos casos, además del pago de la tasa, deberá pagarse la multa estipulada en el Artículo 142°, Inciso b), apartado 8 de la Ordenanza Impositiva vigente.

2. Desinfección de Automotores e Inmuebles:

- A. Desinfección de habitaciones en casas de familias cada uno.....\$ 676,00
- B. Desinfección de comercios o salas de espectáculos públicos.....\$ 2.511,00
- C. Desinfección de vehículos automotores de alquiler por semestre.....\$ 845,00
- D. Desinfección de ómnibus y colectivos por semestre.....\$ 1.352,00
- E. Desinfección de taxis con plaza otorgada, abonaran por semestre.....\$ 845,00

3. Desratización:

- A. Por desratización de casas destinadas a viviendas.....\$ 845,00
- B. Por desratización de casas destinadas al comercio, salones de espectáculos públicos....\$ 1.689,00
- C. Por desratización y/o matanzas en baldíos, por metro cuadrado.....\$ 102,00

## CAPITULO IV

### Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

ARTICULO 25°- Por servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas al comercio y otras actividades asimilables a comercios e industrias, se abonará la tasa de habilitación por una duración de tres años, vencido el plazo el contribuyente realizará la renovación correspondiente.

ARTICULO 26°- Importe base para el cálculo del Artículo 30°

1. Base imponible habilitación inicial..... \$ 12.740,00
  
2. Renovación abonará el 25% de lo establecido en el artículo 30° de acuerdo a los metros cuadrados que intervienen en la habilitación.

ARTICULO 27°- Son responsables del pago los solicitantes del comercio, servicio y/o industrias alcanzados por la tasa, quienes deberán efectuar el pago una vez autorizada su emisión.-

ARTICULO 28°- Las solicitudes deberán ser enviadas con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura del negocio o industria.-

Para el caso de comercios, industrias o actividades asimilables que para su funcionamiento requieran habilitación de Organismos Nacionales y/o Provinciales, deberán justificar previamente la autorización para funcionar, conferida por dichos organismos.

Para solicitar habilitación municipal, el inmueble sobre el que se desarrollará la actividad deberá estar libre de deuda de tasas o incluido en plan de pagos. En este caso el mismo deberá estar vigente.

ARTICULO 29°- Fijase el pago de la Habilitación Transporte Substancias Alimenticias por el período de un año, una vez inspeccionado el vehículo por el área de Bromatología, debiendo ser renovada anualmente

..... \$ 2.592,00

ARTICULO 30°- De acuerdo a lo establecido, todas las personas de existencia real o ideal que inicien actividades, cambien de ramo o domicilio deberán solicitar la habilitación del local, negocio o establecimiento donde realizarán las actividades. La tasa que establece este capítulo se calculará de la siguiente forma:

- A. El pago de ésta Tasa para establecimientos hasta 20 m<sup>2</sup> cubiertos, se fijará en **el 25% del monto establecido como base** de liquidación del Artículo 26 de la presente Ordenanza.-

- B. Establecimientos desde 20.01 m<sup>2</sup> a 50 m<sup>2</sup> cubiertos, abonarán **el 40% del monto establecido como base** de liquidación del Artículo 26 de la presente Ordenanza.-
- C. Establecimientos desde 50.01 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup> cubiertos, abonarán **el 60% del monto establecido como base** de liquidación del Artículo 26 de la presente Ordenanza.-
- D. Establecimientos con más de 100 m<sup>2</sup> cubiertos, abonarán **el 100% del monto establecido como base** de liquidación del Artículo 26 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 31°- Quedarán exentos del abono de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias aquellas personas que requieran habilitación de un nuevo comercio en la localidad y que posean en su núcleo familiar directo (hijos – cónyuges) algún integrante discapacitado intelectual severo y/o con alguna discapacidad física que lo inhabilite en forma permanente para el trabajo físico. Para ello deberán presentar certificado médico que acredite dicha discapacidad ante la Oficina de Recaudación Municipal.

## CAPITULO V

### Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 32°- Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad e higiene, brindar el servicio de recolección de residuos y barrido en relación de comercios, industrias o servicios asimilables a ellos que se desarrollan en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán las tasas que se establecen.-

ARTICULO 33°- El método de cálculo para el cobro de esta Tasa se determinará con la presentación de una Declaración Jurada firmada por el contribuyente, donde consten los ingresos declarados en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, detallados en forma mensual, y el personal afectado a la actividad. Dicha declaración será la base imponible que será alcanzada por la alícuota dispuesta en el artículo 38°

- A. Aquellos contribuyentes que no cumplan con la presentación de su Declaración Jurada de Ingresos Brutos, según el cronograma de vencimientos dispuesto por el Municipio, serán alcanzados por una multa de 1.5% (uno y medio por ciento) de acuerdo a lo establecido en "Multas por infracciones a los deberes formales" de la Ordenanza Fiscal vigente.
- B. Aquellos contribuyentes que al momento del devengamiento de ésta tasa, carezcan de su Declaración

Jurada Municipal de ingresos brutos mensual correspondiente al bimestre anterior, y cuando el

Municipio no cuente con información suficiente para determinar lo estipulado en Artículo 21° de la Ordenanza Fiscal, la liquidación de la Tasa se hará tomando como base lo abonado en la última cuota del ejercicio 2021 con un incremento del 70%, hasta tanto regularice su situación.-

- C. Los contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio abonarán la suma mínima requerida de \$ 910.- (pesos novecientos diez)

ARTICULO 34°- En el caso de aquellos contribuyentes que posean sucursales en este Partido y que declaren globalmente los ingresos en otras jurisdicciones distintas a este Municipio, determinarán mediante una declaración jurada al efecto, el monto de ventas del período que corresponda a la/s sucursal/es ubicadas en esta jurisdicción a los efectos de ser encuadradas en

las categorías correspondientes.

ARTICULO 35°- Se considerará como fecha de iniciación de actividades la correspondiente a la primera venta y/o prestación de servicios; en el caso de que el contribuyente hubiera iniciado sus actividades sin comunicarlo a la Municipalidad y fuera constatada tal infracción, se procederá a la determinación de oficio.-

ARTICULO 36°- En caso de cese deberá comunicarlo a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de operado, debiendo abonar o reajustar el derecho resultante. La falta de cumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la liquidación del derecho por todo el ejercicio considerado. Se considera cese de actividades la fecha correspondiente a la última venta y/o prestación de servicio.-

ARTICULO 37°.- En el caso de transferencias de fondos de comercio, el comprador sucede al vendedor en las obligaciones fiscales correspondiente a este Capítulo sino fuera tramitada por éste la liberación de deuda correspondiente, en forma previa a la transferencia.-

ARTICULO 38°- Establécese una alícuota general del 3‰ (tres por mil) para todos los contribuyentes alcanzados por la presente tasa.-

ARTICULO 39°: A los efectos del pago, se tomara como base de liquidación el importe mínimo de BASE \$ 910.- (pesos novecientos diez) bimestral.-

ARTICULO 40°: A los efectos del pago de ésta tasa, se establecen seis cuotas (6) con los vencimientos que estipule el Ejecutivo por medio de Decreto a tal efecto. -

ARTICULO 41°: Se establecen el siguiente esquema de bonificaciones para la presente tasa:

- A. Los contribuyentes q se encontraren al día al vencimiento de la cuota o anticipo, gozarán de una rebaja del 10% en el valor de la tasa.
- B. Cuando cumpla con los requisitos dispuestos en el inciso A) del presente artículo y los contribuyentes dispongan de domicilio en nuestra localidad, tendrán una bonificación adicional por empleado del 10 % por cada uno con un límite tope de 50 %.-
- C. En caso que durante el corriente ejercicio los contribuyentes consignen la incorporación de empleados de jornada completa adicionales, mediante la presentación del formulario F931, alcanzaran un descuento de 10% por cada uno con un límite de tope de 30 %.-

Los sujetos beneficiarios de lo estipulado en inciso B) serán aquellos que presenten formulario 931 de AFIP y pagos correspondientes a Diciembre del año anterior al que gozarán del beneficio para los 6 primeros meses y se actualizará con la presentación del F931 correspondiente a junio del año en curso.-

ARTICULO 42°- Los valores establecidos en este capítulo incluyen un 3% que será destinado a una cuenta específica para fortalecimiento de la seguridad en la vía pública.

## **CAPITULO VI**

### **Derecho de Publicidad y Propaganda**

ARTICULO 43º- A los fines del presente capítulo se considerarán actos de publicidad la colocación de letreros, toldos, aparatos luminosos, chapas, avisos, carteles, vidrieras que denuncien la existencia de una actividad comercial, industrial o profesional o de cualquier índole.-

ARTICULO 44º- También se considerarán actos publicitarios la colocación de banderas de remates, la proyección de avisos por medio de aparatos luminosos, el reparto de objetos, muestras volantes, la fijación de carteles, el tránsito por la vía pública de personas o animales con fines publicitarios, la colocación de avisos en vehículos de transporte de pasajeros.-

ARTICULO 45º- Son contribuyentes de los derechos establecidos en este capítulo los permisionarios que realicen algún acto contemplado en los artículos anteriores y en su caso, los beneficiarios cuando lo hagan directamente.-

ARTICULO 46º- La base de este derecho está constituida por la superficie ocupada para los hechos contemplados en el Artículo 43º y por el número de publicaciones, tiempo de duración o superficie, según el tipo de publicidad, para los previstos en el Artículo 44º de esta ordenanza.-

ARTICULO 47º- A los efectos del pago del derecho se considerarán actos publicitarios permanentes, aquellos que se realicen en forma continua durante más de seis (6) meses consecutivos. Y actos publicitarios transitorios los que se realicen por períodos inferiores a lo señalado.-

ARTICULO 48º- Este derecho deberá ser pagado:

- A. En caso de actos publicitarios permanentes el 31 de Julio.
- B. A tiempo de acordarse el permiso correspondiente, en el caso de publicidad de carácter transitorio.
- C. Para la publicidad por medio de volantes, carteles, etc. especificada en el Artículo 44º, es obligatorio consignar en el pie de imprenta de los mismos, el número de permiso o recibo municipal.

ARTICULO 49º- De acuerdo a lo establecido se cobrarán los siguientes montos:

- A. Por letreros o carteles no salientes, estables, armados o pintados en edificios, cercos, baldíos, calles y caminos dentro del Partido de Tapalqué, que sean visibles desde la vía pública, por metro cuadrado o fracción, se abonará por año:  
.....\$ 412,00
- B. Por cada letrero o cartel estable, pintado en chapa, madera o fachada de una o dos fases, por metro cuadrado o fracción y por año.....\$ 539,00
- C. Por letreros o carteles que están iluminados a base de tubos de gas de neón y otros en pleno funcionamiento, durante todo el año, es decir, que sean encendidos asiduamente y que reúnan los motivos de atracción y embellecimiento de la ciudad, por metro cuadrado o fracción y por año.....\$ 44,00
- D. Letreros interiores carteles en teatros, cines, confiterías, hoteles, restaurantes, lugares de esparcimiento, estaciones ferroviarias y de transportes de pasajeros y siempre que no se refieran a la actividad propia del establecimiento:
- a. Pintado, por año y metro cuadrado o fracción.....\$ 103,00
- b. Luminoso, por año y metro cuadrado o fracción.....\$ 223,00
- E. Ómnibus, micro-ómnibus o colectivos:
- a. En el interior por año o fracción y por aviso.....\$ 223,00
- b. En el exterior, por año o fracción y por aviso.....\$ 223,00
- F. Por afiches murales, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:
- De 0,25 por 0,50 Cm cada uno.....\$ 14,00
- De 0,55 por 0,75 Cm cada uno.....\$ 24,00
- De 0,75 por 1,10 Cm cada uno.....\$ 34,00
- De mayor tamaño a lo especificado más arriba.....\$ 49,00

Para el sellado municipal se cobrará la base de 50 unidades como mínimo. Estarán exentos los afiches que publiciten espectáculos, competencias deportivas o cualquier otra actividad que se organice exclusivamente a beneficio de entidades de bien público reconocidas como tales.



- G. Por la colocación de chapas que denuncien una actividad comercial, industrial o de cualquier índole económica.....\$ 412,00
- H. Por oral ambulante, por hora.....\$ 412,00
- A. Volantes, cada 1000 o fracción menor (cuadernillo de incrementa en 50%).....\$ 1.046,00
- J. Letreros exteriores, carteles luminosos y toda cartelería que utilicen el espacio público, por metro cuadrado y por año.....\$ 350,00
- K. Por proyección mensual de spot publicitarios en el Centro Cultural Ricardo Romera, en los días que el mismo brinde función de Cine, por cada segundo de duración del spot presentado.....\$ 761,00

Este derecho estará supeditado a la disponibilidad horaria que establecerá el Director del área y siempre que no interfiera con la normal proyección de los espectáculos establecidos.

## **CAPITULO VII**

### **Permiso por Uso y Servicio del Matadero/Frigorífico Municipal**

**ARTICULO 50°-** Por los animales faenados en el establecimiento se abonarán en la Tesorería Municipal de Tapalqué contra la presentación del control individual:

1. Bovinos por animal:.....1,76 Módulo de faena
2. Ovinos, caprinos y lechones por animal:.....0,667 Módulo de faena
3. Porcinos Medianos (hasta 140 kg. Inclusive) por animal:..... 1,33 Módulo de faena
4. Porcinos grandes (más de 140,01 kg) por animal..... 2,66 Módulo de faena

Se considera Módulo Faena al valor que surge de aplicar el siguiente cálculo:

MF: Sueldo básico administrativo categoría 12 X 2,9%.

El valor de módulo Faena podrá ser reducido, hasta en un treinta por ciento (30%) cuando la cantidad de animales supere las diez (10) cabezas semanales.

Cuando no se retiren los animales faenados de las cámaras de frío luego de haberse comunicado al matarife la obligación de hacerlo, se cobraran los valores en concepto de uso de frío por día y por animal, los indicados en el presente artículo para la

faena. Sin considerar la reducción por cantidad:

1. Bovinos por animal:.....1 Módulo de faena
2. Ovinos, caprino y lechones: por animal.....0,667 Módulo de faena
3. Porcinos grandes: por animal.....1,33 Módulo de faena

ARTÍCULO 51º- La venta por recupero de subproductos de origen animal, obtenidos como consecuencia de los servicios de faena realizados en el matadero-frigorífico municipal se realizará conforme al artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal, con la intervención para la respectiva tasación del Jefe de Compras Municipal. Para los casos de ventas del presente artículo se deberá contemplar en todos los casos los valores de mercado vigentes al momento de la venta.

Se consideran subproductos de origen animal entre otros:

- Cuero
- Sebo, grasa, huesos y desperdicio
- Cálculos biliares
- Líquido biliar
- Triperos

ARTICULO 52º- En concepto de desposte, se cobrarán los siguientes valores:

1. Carne bovina ..... 1 módulo desposte
2. Carne porcina ..... 0,833 módulo desposte
3. Carne ovina ..... 0,50 módulo desposte

Se considera MÓDULO DESPOSTE al valor que surge de aplicar el siguiente cálculo:

MD: Sueldo básico administrativo categoría 12 X 4,35%

El valor del módulo fraccionamiento podrá ser reducido, hasta en un treinta por ciento (30 %) cuando la cantidad de animales para desposte supere 10 unidades diarias.

ARTICULO 53º: En concepto de fraccionamiento, envasado y laboreo de carnes se cobrarán los siguientes valores:

1. Carne bovina .....1 módulo fraccionamiento
2. Carne porcina .....  
.....1 módulo fraccionamiento
3. Carne ovina .....  
0,67 módulo fraccionamiento

Se considera MÓDULO FRACCIONAMIENTO al valor que surge de aplicar el siguiente cálculo:

MF: Sueldo básico administrativo categoría 12 X 2,63 %

El valor del módulo fraccionamiento podrá ser reducido hasta en un treinta por ciento (30%) cuando la cantidad de animales para fraccionamiento supere 10 unidades diarias.

No se consideran dentro del concepto de fraccionamiento y envasado los insumos necesarios para tal fin, los que son por cuenta exclusiva del matarife.”

ARTICULO 54°- Por el traslado de los animales faenados con transporte a cargo de la Municipalidad de Tapalqué se abonarán en la Tesorería Municipal los siguientes valores:

1. Bovinos por media res:.....0,50 Módulo de transporte
2. Ovinos, caprinos y lechones por animal: .....1 Módulo de transporte
3. Porcinos Medianos (hasta 140 kg. Inclusive) por animal:..... 1 Módulo de transporte
4. Porcinos grandes (más de 140,01 kg) por media res:.....0,50 Módulo de transporte

Se considera Módulo de transporte al valor que surge de aplicar el siguiente cálculo:

MT: valor litro gas oil x 2,82

Se tomará como valor del litro gas oil común precio surtidor, de acuerdo a la consulta realizada y certificada en Estación de Servicio YPF dos días antes de cada mes.

El traslado incluye el movimiento de los productos indicados precedentemente desde las instalaciones del matadero municipal hasta el comercio o boca de expendio. Este recorrido no podrá superar los límites del casco urbano de la ciudad de Tapalqué.

Cuando se supere el límite mencionado en el párrafo anterior se cobrará en concepto de transporte el valor de un (1) Módulo de Transporte por km. desde el matadero municipal hasta el comercio o boca de expendio, cualquiera sea la especie transportada.

El cobro de este servicio se encuentra condicionado a que el Municipio esté en posibilidad de su prestación, no siendo en ningún caso obligatorio por parte del matadero.

ARTICULO 55°- Por la prestación del servicio de análisis de triquinosis en el laboratorio del Matadero/Frigorífico Municipal, se abonara en la Tesorería Municipal los siguientes valores según el procedimiento establecido en el artículo 50° en el cálculo del Módulo de Faena:

Porcinos Medianos y Grandes por animal:..... 0,70 Módulo de Faena

ARTICULO 56°- Para el cálculo de los valores de este capítulo, el sueldo básico administrativo categoría 12 a tomar será el que informe la oficina de personal mediante nota al inicio de cada mes a la oficina de Recaudación.

## **CAPITULO VIII**

## **Derechos de Oficina**

**ARTICULO 57º-** Toda actuación o trámite que genere la prestación de un servicio administrativo o técnico, está gravado con las tasas que se determinan al efecto.- A tal fin el importe a abonar por cada uno de ellos, será determinado en Unidades Fijas (UF).-

Se tomara como Unidad Fija (UF) el 5% del Sueldo básico administrativo categoría 12.

Este capítulo comprende entre otros, los siguientes servicios:

- A. La tramitación de asuntos que se promuevan en función de los intereses particulares, salvo los que tengan asignados tarifas específicas en este u otro capítulo.-
- B. La tramitación de actuaciones que inicie la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen por causa justificada y que las mismas resulten debidamente acreditadas.-
- C. La expedición, visado o habilitación de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en otro capítulo.-
- D. La expedición de carnets de conductor o libretas y sus duplicados o renovaciones.-
- E. La visación de planos de mensura con modificaciones o no del estado parcelario y las certificaciones, informes, copias o consultas de antecedentes catastrales.-
- F. Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica en este u otros capítulos.-
- G. Los registros de firmas, por única vez, de profesionales y auxiliares de ingeniería, proveedores u otros similares.-
- H. Las ventas de pliegos de bases y condiciones para las licitaciones Públicas de obras y/o servicios, se gravarán con las siguientes alícuotas sobre el valor del Presupuesto Oficial 0,05 %
- I. La toma de razón de contratos de prendas y semovientes.-
- J. La transferencia de concesiones de permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.-
- K. Los derechos de parcelamiento o fraccionamiento de tierras.-

AX. Por la inscripción, bajo transferencia o cualquier trámite en el registro de vehículos menores establecidos por la Ley 8001.-

ARTICULO 58°- Las tasas establecidas en el artículo anterior, serán abonadas por el actuante, tramitante o gestor mediante estampillas y otras formas que se determinen.

ARTICULO 59°- Será condición previa para ser considerada cualquier actuación, trámite o gestión el pago de dicha tasa. El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dan lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximen del pago de los que pudieran adeudarse.

Ningún expediente podrá archivarse sin que esté totalmente repuesto de sellado.-

ARTÍCULO 60°- Por los servicios que se detallan a continuación se pagará un derecho de:

- A. Por cada expediente que se inicie en cualquier dependencia municipal, hasta 15 fojas..... 0,35 UF
  
- B. Por copia de expedientes Municipales hasta 15 fojas..... 0,47 UF
  
- C. Cuando el expediente solicitado supere la cantidad de 15 fojas, se aplicará un excedente por cada hoja de ..... 0,012 UF
  
- D. Por diligenciamiento de certificados de libre deuda, por contrato y operaciones de inmuebles.. 0,46 UF
  
- E. Por ampliación, cada una..... 0,05 UF
- F. Por expedición de certificados de libre deuda, por transferencias de fondos de comercios..... 0,25 UF
  
- G. Por trámite urgente, plazo no menor de 48 hs, se cobrará un adicional de..... 0,075 UF
  
- H. Por cada informe donde deba practicarse revisión de los archivos municipales, por cada año.....  
.....0,075 UF
  
- I. Por cada numeración de frente de propiedad, extendido por la Oficina Técnica Municipal..... 0,20 UF
  
- J. Por registrar contratos de sociedad o poderes para suscribir documentos ante la Municipalidad, previa presentación de una copia de los mismos..... 0,25 UF
  
- K. Por cada tramitación de un oficio independiente del gravamen que corresponda con la naturaleza del pedido..... 2,25 UF

- AX. Por registro de firmas, por única vez, de profesionales y auxiliares de la ingeniería y la construcción  
 .....0,25 UF
- ALL. Por cada solicitud de inscripción en el registro de proveedores por el plazo de un año vez..... 0,70 UF
- N. Por cada toma de razón de contrato de prenda agraria..... 0,28 UF
- Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva Anual en vigencia..... 0,85 UF
- P. Por cada ejemplar del Reglamento General de Construcción..... 0,85 UF
- Q. Por visar planos de subdivisión de inmuebles:
1. Planta urbana de la ciudad de Tapalqué ..... 0,002 UF
- Más un adicional por lote de..... 0,50 UF
2. Área complementaria de la ciudad de Tapalqué
    - Los primeros 10.000 metros cuadrados ..... 0,00035 UF
    - Los siguientes 20.000 metros cuadrados se bonificará con el 50% □ Los restantes metros cuadrados se bonificará con el 65%
    - Más un adicional por lote de ..... 0,50 UF
  3. Planta urbana de las localidades de Crotto y Velloso ..... 0,001 UF Más un adicional por lote de ..... 0,50 UF
  4. Área complementaria de las localidades de Crotto y Velloso
    - Los primeros 10.000 metros cuadrados ..... 0,00020 UF
    - Los siguientes 20.000 metros cuadrados se bonificará con el 50% □ Los restantes metros cuadrados se bonificará con el 65%
    - Más un adicional por lote de ..... 0,50 UF
  5. Rurales entre una (1) y diez (10) hectáreas..... 0,50 UF Por excederse de esta medida se cobrará por hectárea o fracción..... 0,044 UF
- R. Por el registro de la baja o modificación de las constancias de inscripción como contribuyente de moto-vehículos..... 0,35 UF
- S. Por expedición de certificados de deuda referidos a moto-vehículos..... 0,40 UF

- T. Por expedición Libreta Sanitaria..... 0,45 UF
- U. Por expedición Baja Municipal automotores..... 0,47 UF
  
- V. Por cada solicitud de reempadronamiento ..... 0,26 UF

ARTICULO 61º- Las Licencias de conducir tendrán los siguientes valores:

Los conductores de camiones, colectivos, micrómnibus, utilitarios, camionetas, automóviles, motocicletas, ciclomotores, etc., para circular en la vía Pública deberán contar con las licencias correspondientes, las que se otorgarán conforme a lo siguiente:

Emisión de licencias de conducir original o renovación:

A. Motos Clase:

A1..... 0,58 UF

A2..... 0,58 UF

A3..... 0,90 UF

A4..... 1,06 UF

B. Automóviles Particulares Clase:

B1..... 0,814 UF

B2..... 0,90 UF

C. Las Clase C abonarán ..... 1,254 UF

D. Registros Profesionales de Clase D y E se subclasifican en ( D1,D2,D3; D4, D5, E1 y E2) y abonarán lo siguiente:

D..... 1,45 UF

E.....1,60 UF

E. Registros especiales clase F y clase G abonarán..... 1,35 UF

F. Por la expedición de licencias en más de una (1) clase, el cobro de la misma será del importe establecido para la más alta solicitada.

- G. Por duplicados de licencia cualquier clase ..... 0,85 UF
- H. Por expedición certificado de licencia de conducir..... 0,30 UF
- I. Las personas de 70 años o más, abonarán el 25% de los aranceles estipulados para cada trámite.
- J. Por ampliaciones de licencia, el cobro de la misma será del importe establecido para la clase más alta solicitada.
- K. Quedan exentos para el pago de éste derecho aquellas personas con alguna discapacidad física (siempre que acrediten la misma mediante certificado médico). También estarán exentos del pago de éste derecho los Bomberos Voluntarios y personal Municipal que tenga asignada la clase de conductor o contratado (a partir del certificado por el Jefe de bomberos o Jefe del Departamento Personal de la Municipalidad).

## **CAPITULO IX**

### **Derechos de Construcción**

ARTICULO 62°- Está constituido por el estudio y aprobación de los planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser, certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas, y otros.

ARTICULO 63°- La base imponible establecida en este Capítulo estará dada:

- A. Según destino y tipo de edificaciones (de acuerdo a la Ley Nro. 5.738), sus modificaciones y disposiciones complementarias cuyos valores métricos se fijan en la presente Ordenanza.
- B. Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura y agrimensura.
- C. De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor.-

ARTICULO 64°- El derecho establecido en este capítulo deberá pagarse en el momento de solicitarse la autorización



municipal correspondiente sin perjuicio de la verificación y reajuste previstos a la certificación final de la obra.-

Conforme a la Ordenanza Nro. 1.030, este derecho se podrá pagar en dos (2) cuotas mensuales consecutivas, entregándose la documentación aprobada al finalizar el pago. Si no se abonare la 2º cuota a los 30 días, se actualizará su monto conforme al valor vigente al momento del efectivo pago.-

ARTICULO 65º-Al presentar el legajo-carpeta para su aprobación, el director de la obra, constructor, ingeniero o propietario, deberá establecer sobre la base de lo asentado en el plano de plantas, cortes, obras sanitarias, de electricidad y de las planillas de carpintería y detalles, el tipo de edificación, según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de certificación del Decreto Nro. 12794/54.-

ARTICULO 66º- Para la expedición del final de las obras, la Municipalidad exigirá al propietario o responsable de la construcción, la presentación del duplicado de Declaración Jurada del revalúo y a la par verificará su exactitud.-

ARTICULO 67º- Están obligados al pago del siguiente derecho todas las personas o entidades que sean propietarios de los inmuebles sobre el que realicen algunos de los hechos previstos en el artículo 63º.

ARTICULO 68º- Se cobrarán los siguientes derechos:

A. Para los casos previstos en el Artículo 63º, inciso A) por metro cuadrado de superficie cubierta, según destino y tipo de edificación, de acuerdo con la Ley de Catastro Inmobiliario (Ley Nro. 5.378) y sus disposiciones reglamentarias, fijándose una alícuota del 0,24 % de los valores establecidos a continuación:

<b>DESTINO</b>	<b>TIPO</b>	<b>SUP. CUBIERTA</b>	<b>SUP. SEMICUBIERTA</b>
Vivienda	A	\$ 58.000,00	\$ 29.000,00
	B	\$ 47.209,30	\$ 23.604,65
	C	\$ 36.793,28	\$ 18.396,64
	D	\$ 27.574,48	\$ 13.787,24
Piscinas		\$ 26.100,00	
Comercio	A	\$ 35.968,99	\$ 17.984,50
	B	\$ 32.896,64	\$ 16.448,32
	C	\$ 25.777,78	\$ 12.888,89
	D	\$ 23.679,59	\$ 11.839,79
Industria	A	\$ 33.945,74	\$ 16.972,87

	B	\$ 23.904,39	\$ 11.952,20
	C	\$ 16.635,66	\$ 8.317,83
Sala de espectáculos	A	\$ 35.069,76	\$ 31.562,78
	B	\$ 29.599,48	\$ 26.639,53
	C	\$ 24.428,94	\$ 21.986,05

## **CAPITULO X**

### **Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos**

**ARTICULO 69º-** Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que a los efectos se establecen:

A. La ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o entidades, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas

B. Por derechos de ocupación de mesas y sus respectivos bancos en el Balneario Municipal y parques adyacentes, por cada mesa:

1. Días laborables.....\$ 100,00

(los residentes que presenten DNI quedan exentos del pago).

2. Sábados, Domingos y Feriado:

Residentes..... \$ 150,00

Turistas..... \$ 170,00

C. Por uso de parrillas u hornos de barro

1. Todos los días

Residentes.....\$ 110,00

Turistas.....\$ 130,00

Para proceder al retiro de las parrillas se expedirá un recibo por duplicado donde el solicitante deberá dejar constancia del Documento Nacional de Identidad y firmado en conformidad del retiro de la o de las parrillas.-

D. Por cada espacio para instalación de:

1. Carpas, por día y por persona, incluidas duchas, sanitarios, luz eléctrica

Residentes ..... \$ 280,00

Turistas.....\$ 320,00

2. Vehículo automotor por día:

Residentes..... \$ 180,00

Turistas.....\$ 210,00

3. Casillas rodantes, Motor Home, Combis o Camionetas adaptadas para la estadía (o similares) se cobrará por el uso del espacio y por día

Residentes..... \$ 390,00

Turistas.....\$ 440,00

4. Y además por día y por persona, incluidas duchas, sanitarios, luz eléctrica:

Residentes.....\$ 270,00

Turistas..... \$ 320,00

E. Duchas:

Residentes..... \$ 100,00

Turistas..... \$ 120,00

- F. Las personas con discapacidad más un acompañante, en caso de corresponder, que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o Pase Libre, no abonarán la estadía en el camping municipal.

- G. Los sindicatos, gremios y mutuales que realicen convenios con la Municipalidad de Tapalqué obtendrán el 25% de descuento sobre la tarifa por persona/por día en el camping municipal

No abonarán la tasa establecida, los menores de 6 años, siempre y cuando lo hagan acompañados de mayores.

H. Por uso y/o ocupación de las instalaciones de la Colonia de Vacaciones:

1. Por contingentes de entidades deportivas que no sean de este distrito, por persona y por día..... \$ 530,00

2. Por contingentes de entidades sociales, educativas y religiosas; que no sean del distrito, por personas y por día..... \$ 420,00

3. Las entidades educativas, deportivas, sociales y religiosas del distrito de Tapalqué que acrediten residencias abonaran por persona y por día..... \$ 100,00

4. Por parte de particulares siempre que superen un mínimo de 20 personas, abonarán por persona y por día..... \$ 840,00

I. En caso de que la capacidad de alojamiento privada de la localidad este totalmente ocupada podrá permitirse el ingreso sin mínimo de ocupantes y abonarán por día y por personas..... \$ 1.260,00

J. Se fija como depósito en carácter de garantía el valor de \$ 8.000 (pesos ocho mil), los cuales deberán ser depositados antes de efectiva la ocupación por todas las delegaciones que hagan uso de las instalaciones de la Colonia de Vacaciones. Este depósito será reintegrado en su totalidad a la delegación una vez comprobado que las instalaciones no han sufrido ninguna alteración, más que la que pueda producir el buen uso de las mismas.

K. Reservas: Toda reserva se llevará a cabo una vez acreditado el depósito de garantía establecido en inciso anterior ( j ) de este Artículo, en los casos que no se haga efectiva la ocupación se reintegrará el 50% del mismo.

AX. Por uso de las instalaciones de la pileta:

1. Pileta libre:

Lunes a viernes (por persona por día)

Residente..... \$ 70,00

Turista..... \$ 80,00

Sábado Domingos y feriados (por persona por día)

Residente..... \$ 120,00

Turista.....\$ 140,00

Precios mensual pileta libre Persona menor de 18 años

Residente..... \$ 710,00

Turista..... \$ 820,00

Persona mayor de 18 años

Residente..... \$ 1.180,00

Turista..... \$ 1.360,00

Precio mensualidad grupo familiar

Hasta cuatro personas

Residente..... \$ 1.890,00

Turista..... \$ 2.180,00

Más de cuatro personas

Residente..... \$ 2.840,00

Turista..... \$ 3.280,00

1 Entrenamiento libre:

Lunes a viernes (por persona por día)

Residente ..... \$ 80,00

Turista..... \$ 100,00

2. Actividades sistemáticas:

Matricula anual (por persona) ..... \$ 480,00

Aranceles mensuales

Menores de 18 años - 1 actividad, dos veces por semana .....\$ 590,00

Menores de 18 años - 1 actividad, más de dos veces por semana ..... \$ 830,00

Mayores de 18 años - 1 actividad, dos veces por semana ..... \$ 720,00

Mayores de 18 años - 2 actividades, dos veces por semana cada una..... \$ 950,00

Pase libre de actividades ..... \$ 1.540,00

Clase por día ..... \$ 240,00

Grupo Familiar

Hasta dos integrantes, dos veces por semana..... \$ 950,00 Hasta tres integrantes, dos veces por semana..... \$ 1.890,00 Para incrementar cantidad de horas semanales (adicionales por integrante)..... \$ 240,00

4. Las personas con discapacidad más un acompañante, en caso de corresponder, que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o Pase Libre, no abonaran la aranceles para el uso de la pileta municipal

5. Los sindicatos, gremios y mutuales que realicen convenios con la Municipalidad de Tapalqué obtendrán el 25% de descuento sobre la tarifa por persona en la pileta municipal

ARTICULO 70º- Son responsables del pago de los derechos del presente capítulo los permisionarios y solidariamente los ocupantes y usuarios de los espacios públicos. Están exentas de los mismos las entidades de Bien Público Municipal o con Personerías Jurídicas.-

ARTICULO 71°. Para el uso de la vía pública se requerirá autorización exclusiva y expresa del D.E. la que se otorgará únicamente a petición de partes y de conformidad a las normas legales que reglamenten su uso.-

ARTICULO 72°- Los derechos de ocupación de la vía pública se pagarán en la siguiente forma:

A. Por tener calles cerradas que pertenezcan al patrimonio municipal, un pago anual por hectárea y por año.....\$ 8.450,00

Se fija como fecha de vencimiento de esta Tasa : El primer vencimiento de la Tasa vial.

B. Por ocupación de aceras, dejando expedito el paso peatonal, con sillas, mesas, automóviles, etc. previo permiso municipal, se abonará por año y por mt2 ..... \$ 180,00

C. Por cada surtidor emplazado en aceras de la Planta Urbana, por año o fracción..... \$ 1.780,00

D. Por cada tanque o depósito, ubicado en subsuelo de aceras o calzadas, por año o fracción.. \$ 1.780,00

E. Por ocupación de aceras, Parques Municipales y/o calles por artesanos en la exhibición y/o ventas de sus productos, por metro cuadrado y por día..... \$ 300,00 con un mínimo por cada vez que se haga uso de la misma..... \$ 900,00

F. Los artesanos locales de producción propia no abonaran importe alguno en fiestas municipales.

## **CAPITULO XI**

### **Derechos de Espectáculos Públicos**

ARTICULO 73°- Por la realización de funciones circenses, fútbol, boxeo profesional y todo otro espectáculo público se abonarán los derechos que al efecto se establezcan. Quedan exentos del derecho establecido en este Capítulo, espectáculos públicos y deportivos realizados por instituciones de bien público de este Partido sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza General Nro. 23/78. La exención del derecho no exime a las entidades organizadoras de solicitar la pertinente autorización.-

ARTICULO 74°- Son contribuyentes responsables los espectadores y como agentes de retención los empresarios y organizadores que correspondan del pago solidariamente con los primeros, cuando el derecho se liquida como porcentaje sobre las entradas. Cuando se pague un monto fijo por el espectáculo son contribuyentes responsables los organizadores y empresarios.-

ARTICULO 75°- De acuerdo a lo establecido, cada baile, peña folklórica u otro espectáculo similar organizado por particulares, comerciantes, cualquiera fuera la finalidad, en locales o salones, está sujeto a permiso previo conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo y pago de los derechos que se establecen a continuación:

- A. Los que se realicen en hoteles, restaurantes o cualquier otro lugar o local, donde haya despacho de bebidas, ya se realicen éstos espectáculos en dichos despachos o en salones o lugares contiguos, a realizarse en Planta urbana o suburbana de la localidad cabecera y/o localidades de campaña: el equivalente al valor de 10 (diez) entradas generales de dicho espectáculo por vez.
- B. Cada baile de carnaval, disfraz, fantasía o particular que se realice en cines, teatros y otros lugares cerrados o abiertos, se pagara: el equivalente a 10 (diez) entradas generales de dicho espectáculo por vez.
- C. Para los casos en que lo establecido en los incisos A y B la entrada sea GRATUITA, se abonará por vez.....\$ 3.100,00

ARTICULO 76°- Los espectáculos de fútbol, boxeo, destreza criolla y otras funciones deportivas que se cobre entrada, abonarán una alícuota del 5% aplicable sobre el valor de la entrada a cargo del espectador.

ARTICULO 77°- Establécese como derechos que deberán abonar los circos y parques de diversiones

pagarán por día de función.....\$ 2.150,00

ARTICULO 78°- El pago de los derechos estipulados en este capítulo se abonarán en el momento de ser acordada la respectiva autorización, excepto en los casos que se fijan vencimientos.-

ARTICULO 79°- Los establecimientos de diversiones que se indican a continuación, abonarán las tasas de las siguientes formas:

- A. Confiterías, bares y restaurantes donde se propague música grabada, por año..... \$ 5.460,00
- B. Confiterías, Restaurantes y bares con vista a exteriores, donde se permita o no bailar y/o se instalen números de variedades y/o se expendan bebidas alcohólicas, por año..... \$ 10.920,00
- C. Confiterías, restaurantes, whiskerías y bares sin vista a exteriores, donde se permita o no bailar, y/o se intercalen números de variedades, y/o se expendan bebidas alcohólicas por año..... \$ 18.200,00
- D. Boîtes, clubes nocturnos y similares, donde se permita o no bailar y/o se intercalen números de variedades y/o se expendan bebidas alcohólicas por año ..... \$ 27.300,00
- E. Dancing o similares, donde se permita o no bailar y/o se intercalen números de variedades y/o se expendan bebidas

alcohólicas, por año.....\$ 50.960,00

El pago de la tasa establecida por este artículo se abonará en cuatro (4) cuotas, con los vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo mediante su decreto.

ARTICULO 80°- Por los derechos para acceder a espectáculos a realizarse en el Centro Cultural Municipal Tapalqué se establecen los siguientes valores:

A. Entrada general cine..... \$ 330,00

B. Entrada proyección Espacio Inca.....\$ 150,00

C. Entrada Teatro.- Se prevén 3 categorías según la índole del espectáculo.- Dicha categoría se determinará en el contrato que vincule a los responsables del espectáculo y el Municipio de acuerdo a la calidad artística del mismo.

a. ----- de \$ 500,00 a \$ 1.000,00

b. ----- de \$ 1.001,00 a \$ 1.500,00

c. ----- de \$ 1.501,00 a \$ 3.000,00

D. Se fija como depósito en carácter de garantía el valor de \$ 10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100), los cuales deberán ser depositados antes de hacerse efectiva la utilización de las instalaciones del Centro

Cultural Dr. Ricardo Romera. Este depósito será reintegrado en su totalidad a los ocupantes una vez comprobado que las instalaciones no han sufrido ninguna alteración, más que la que pueda producir el buen uso de las mismas.

E. Todo espectáculo a realizarse en el Centro Cultural en los cuales se cobre entrada abonaran una alícuota del 30% (treinta por ciento) aplicable sobre el valor de la entrada, importe destinado al mantenimiento de dicho centro.

F. Quedan exceptuadas de éste gravamen las ONG o Instituciones sin fines de lucro, cuya recaudación sea destinada al financiamiento de la misma.

ARTÍCULO 81°:- Por el uso y el alquiler de Pantalla Móvil Municipal se establecerá los siguientes montos:

A. Alquiler de la Pantalla durante ocho (8) horas, el costo total es de \$ 35.000,00 El alquiler será para Instituciones o Entidades de bien público

B. En espectáculos públicos municipales los comercios o empresas podrán publicitar en la pantalla móvil con un costo de \$ 4.500,00 por evento. (La duración publicitaria será de hasta 30 segundos).



C. Se prohíbe la publicidad política partidaria de ninguna índole.

## **CAPITULO XII**

### **Patentes de Rodados Menores**

ARTICULO 82°- Quedan afectados a las disposiciones del presente capítulo los vehículos radicados en el Partido, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones.

ARTICULO 83°- Para circular dentro del Partido de Tapalqué, los rodados comprendidos dentro de este capítulo, deberán haber gestionado o ingresado la patente correspondiente, conforme a la reglamentación del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 84°- La patente de los rodados es de carácter anual, en dos cuotas, los vencimientos serán según el cronograma determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo con las fechas del primer y segundo vencimiento.

ARTÍCULO 85°- La patente no es transferible de un rodado a otro.-

ARTICULO 86°- Los propietarios de rodados son responsables del pago de las patentes respectivas aún cuando los hubieran transferidos si no lo comunican al Registro respectivo o no han, oportunamente, hecho conocer su retiro de la circulación o el cambio de radicación al mismo Registro.

ARTICULO 87°- Los contribuyentes que se encontraren al día al vencimiento de la cuota, obtendrán una bonificación del 10% en el valor de la tasa. El contribuyente podrá optar por el pago anual, en cuyo caso se hará un descuento del 10% (diez por ciento).

ARTICULO 88°. Los vehículos con patente del año anterior expedidas en Tapalqué podrán transitar hasta la fecha del vencimiento de la del año en curso que establezca la Ordenanza Fiscal. Después de esta fecha, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 32° de la Ordenanza Fiscal, los que se encuentran sin patente se harán retirar por la policía, hasta que se paguen los derechos de esta Ordenanza, más lo que establezca el capítulo de infracciones según corresponda.-

ARTICULO 89°- Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, motonetas, triciclos, etc.) abonarán la siguiente tasa clasificadas en categorías de acuerdo a la cilindrada y al año:

		<b>Cat. "A"</b>	<b>Cat. "B"</b>	<b>Cat. "C"</b>	<b>Cat. "D"</b>	<b>Cat. "E"</b>	<b>Cat. "F"</b>
		<b>hasta 100cc.</b>	<b>101 a 150</b>	<b>151 a 300</b>	<b>301 a 500</b>	<b>501 a 750</b>	<b>más de 750</b>
2022		1.302,00	2.508,80	4.249,00	6.146,00	8.612,80	10.325,00
2021	90%	1.171,80	2.257,92	3.824,10	5.531,40	7.751,52	9.292,50
2020	82%	1.067,64	2.057,22	3.484,18	5.039,72	7.062,50	8.466,50
2019	74%	963,48	1.856,51	3.144,26	4.548,04	6.373,47	7.640,50
2018	66%	859,32	1.655,81	2.804,34	4.056,36	5.684,45	6.814,50
2017	60%	781,20	1.505,28	2.549,40	3.687,60	5.167,68	6.195,00
2016	54%	703,08	1.354,75	2.294,46	3.318,84	4.650,91	5.575,50
2015	48%	624,96	1.204,22	2.039,52	2.950,08	4.134,14	4.956,00
2014	42%	546,84	1.053,70	1.784,58	2.581,32	3.617,38	4.336,50
2013	36%	468,72	903,17	1.529,64	2.212,56	3.100,61	3.717,00
2012 al 1996	32%	416,64	802,82	1.359,68	1.966,72	2.756,10	3.304,00

Se encuentran exentos de este derecho todas las motocicletas, ciclomotores, motonetas, triciclos, etc. cuyo año de fabricación sea inferior al año 1996.

### **CAPITULO XIII**

#### **Tasa por control de Marcas y Señales**

**ARTICULO 90º-** Este capítulo comprende la expedición de visado de guías y certificados de operaciones a título oneroso o gratuito, por actos entre vivos o por causa de muerte de semovientes; por los permisos para marcar y señalar, el permiso de remisión a feria; la inscripción de boletos de marcar y señalar, nuevos o renovados, como así también la toma de razón de

transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones.-

ARTICULO 91º- Son contribuyentes de las tasas de este capítulo:

- A. Certificados: vendedor
- B. Guías: remitente
- C. Permiso de remisión a feria: propietario
- D. Permiso de marca y señal: propietario
- E. Guías de faena: solicitante F. Guía de cueros: titular

G. Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones: titulares

ARTICULO 92º- Las bases para el cobro de las tasas, serán las siguientes:

- A. Guías, certificados, archivos, permisos para marcar y señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.
- B. Certificados de guías de cueros: por cuero.
- C. Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, certificaciones, cambios y adicionales: Tasa fija por documento sin considerar el número de animales.-

ARTICULO 93º- La tasa establecida en este capítulo deberá pagarse en momentos de intervenir la oficina de tramitación respectiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 101º para los permisos de marcación.

En el caso de productores que realicen el trámite mediante "autogestión" por la web del Ministerio de Asuntos Agrarios, deberán abonar esta tasa mediante transferencia bancaria o por los medios de pagos habilitados dentro de los 5 días hábiles

En los casos en que en las operaciones intervengan casas de remates ferias instaladas en jurisdicción del Partido, actuarán como agentes de retención y dispondrán de un plazo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha en que se realice el respectivo remate. Para ello la casa consignataria deberá extender un aval de pago a favor de la Municipalidad de **\$ 500.000 (pesos quinientos mil)**. En el caso de operaciones particulares con intervención de estas mismas casas o intermediarios, el pago será al contado.

El incumplimiento de estos plazos hará pasible al agente de retención de las sanciones previstas en el Capítulo VIII "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", de la Ordenanza Fiscal en vigencia. Facultase al Departamento Ejecutivo a suspender la aplicación del sistema mencionado, en aquellos casos de agentes de retención que no hubieran cumplido con el pago en los plazos establecidos.

ARTICULO 94º- Toda hacienda consignada a remate feria deberá ser acompañada de su correspondiente permiso de remisión visado por la Municipalidad. Las remisiones deberán ser presentadas a las Intendencia Municipal con veinticuatro (24) horas de anticipación al remate a los efectos de ser controlada y visada.-

ARTICULO 95º- Por la comercialización del ganado por medio de remate feria, se exigirá el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de guías de traslado o el certificado de venta; si éstas han sido reducidas a una marca, deberá llevar adjunta los duplicados de permiso de marcación correspondiente que acrediten tal operación.-

ARTICULO 96º- Las guías de traslado de hacienda o de cueros correspondientes a hacienda, o cueros de primera adquisición que se introducen en el partido, deberán ser archivadas en la Intendencia dentro de los treinta (30) días de la expedición; quien no lo hiciera incurrirá en infracción con multa por contravenciones establecidas en el capítulo respectivo, sin perjuicio de compelerla.-

Al cumplimiento de su obligación solo se expedirá la guía de traslado contra la presentación del certificado de adquisición o

boleto de marca o señal. La Municipalidad remitirá mensualmente a la Municipalidad de destino una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro partido.-

ARTICULO 97º.- Los arreos que se introduzcan o salgan del partido, como así también los cueros de primera adquisición que se encuentran sin guía en forma, serán retirados y el propietario se hará pasible a una multa por contravención.-

Si transcurrieran diez (10) días de la notificación de la multa y el infractor no concurriera a pagar se subastará la parte necesaria para pagar la multa, gasto de depósito en el caso de cueros y pastoreo cuando se trate de hacienda. Deberá presentar además comprobantes y legalizar la guía.-

ARTICULO 98º- El inspector destacado a tal efecto está para solicitar la presentación de las guías de traslado de hacienda o cueros de primera adquisición cuando compruebe arreos o cueros que se introduzcan o salgan del Partido, permiso de la remisión a feria, cuando se trate de hacienda que se remate o la guía de faena de las carnicerías de campaña.-

ARTICULO 99º- Los permisos para marcar, señalar o reducir, se deberán solicitar por los interesados a la Intendencia con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; si no se llenaran los requisitos, no se despacharán guías o transferencias además de incurrir en multas por contravenciones, sin perjuicio de la obligación de sacar el permiso.-

Los permisos originales serán archivados, debiendo concordar con el duplicado para el interesado y el triplicado para la policía. Las ventas que correspondan a los mismos deberán anotarse al dorso con tinta y la Intendencia efectuará los descuentos en el original. Será exigido el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos por el Decreto Ley Nro. 3.060, su Decreto Reglamentario Nro. 661/56, marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y la señalización del ganado menor antes de cumplir los seis (6) meses de edad.

Los responsables abonarán el correspondiente tributo a medida que realicen sus ventas y/o traslados de haciendas dentro y fuera del Partido.

No se despacharán certificados y guías sin la previa exhibición del correspondiente permiso de marcación.-

ARTICULO 100º- En caso de reducción de una marca (marca fresca) será exigido el permiso de marcación ya sea realizada por acopiadores o criadores cuando ponen la marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-

ARTICULO 101º- La Intendencia no despachará o visará guías o certificados, permisos de remisiones a ferias o permisos de reducción, cuando vengán suscriptos por personas que no tengan firmas registradas; las personas que no sepan firmar autorizarán a otras ante la Municipalidad que registrará su firma o en su defecto deberá presentarse personalmente al vendedor.-

ARTICULO 102º- En los certificados, guías o permisos de remisiones, no podrán hacerse correcciones, raspaduras o enmiendas de ninguna clase en los documentos.-

ARTICULO 103º- Cuando la venta no correspondiera al número de animales consignados en el certificado o archivo de guía que sirva de comprobante, deberá efectuarse el descuento correspondiente indicando la cantidad de animales que corresponda a cada una de las marcas. La oficina de guías sellará el documento y efectuará las anotaciones en el duplicado archivado.-

Cuando la oficina lo crea necesario archivará el original y entregará certificado remanente en el cual se constatará el número de animales y marcas que resten.-

ARTICULO 104º- Cada expedición de certificado, guías o de otros actos en el que intervenga la Oficina

Municipal, llevará el estampillado municipal que corresponda por la visación, sin cuyo requisito no será válido.-

ARTICULO 105º- No se archivarán las guías de traslado de hacienda o cueros de primera adquisición, cuando no especifique cantidad de animales de cada marca y cuando presenten raspaduras o enmiendas. Las guías solo tendrán validez de ocho (8) días contando de la fecha de su expedición. Dicho plazo, podrá prorrogarse por única vez, y por la autoridad competente que otorgó la guía originaria, por siete (7) días más a contar a partir del vencimiento de la primera.-

ARTICULO 106º- Toda guía, certificado o permiso de remisión, deberá especificar sobre cada marca la cantidad de animales que le correspondan. Es prohibido otorgar certificados o guías por ganado orejano separado de las madres.-

ARTICULO 107º.- Las guías contendrán además del número y especie, el nombre del establecimiento de procedencia y el cuartel donde está situado, nombre del conductor y número de libreta de acarreador si van por tierra y punto de embarque si son remitidos por ferrocarriles o camiones y la terminación clara y precisa de las marcas y señales, como así también todo otro dato que exigen las disposiciones legales y/o reglamentarias en vigencia.-

ARTICULO 108º- Todo certificado de venta o transferencia de cueros de primera adquisición de ganado deberá extenderse en los formularios que determinan las disposiciones legales y/o reglamentarias en vigencia, el que será visado por el organismo competente.-

ARTICULO 109º- Toda solicitud de duplicado de documento ya expedido como así también todo reclamo a efectuarse ante la Oficina deberá hacerse por nota.-

ARTICULO 110º- Los reclamos correspondientes a ventas no efectuadas en los remates ferias, deberán hacerse dentro de los diez (10) días de realizados los mismos, pasado dicho término debe procederse en la misma forma que en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 111º- En los certificados, guías y todo otro documento expedido por la Oficina respectiva, deberá especificarse claramente el número y año del certificado, archivo correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso a lo solicitado.-

ARTICULO 112º- Son de aplicación para el presente capítulo las disposiciones del Título I, Sección I, Libro 2º, del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Ley Nro. 7.616, fecha 10 de Julio de 1970) y su reglamentación. Además de acuerdo a lo que establece el artículo 140º del ordenamiento legal, la Municipalidad debe ejercer el contralor que establece dicho Código y su reglamentación en todo lo relativo a marcas y señales debiendo arbitrar los medios y formas para tal fin.-

ARTICULO 113º- Para el cobro de esta tasa, fíjense las siguientes alícuotas:

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS;

MONTO POR CABEZA (en pesos)

A. Venta particular de productor a productor del mismo partido.

Equino y Bovino.....	.\$	118,00
Ovino.....	\$ 31,00	
Porcino.....	\$ 28,00	

B. Venta particular de productor a productor de otra provincia.

1. Certificado

Equino y Bovino.....	\$ 118,00
Ovino.....	\$ 33,00
Porcino.....	\$ 33,00

2. Guía

Equino y Bovino.....	\$ 110,00
Ovino.....	\$ 33,00
Porcino.....	\$ 33,00

C. Venta particular de productor a productor de otro partido.

1. Certificado

Equino y Bovino.....	\$ 118,00
Ovino.....	\$ 33,00
Porcino.....	\$ 33,00

2. Guía

Equino y Bovino .....	\$ 110,00
Ovino .....	\$ 33,00
Porcino .....	\$ 33,00

D. Venta particular de productor a frigorífico o matadero.

1. A frigorífico o matadero del mismo partido.

Certificado

Equino y Bovino .....	\$ 58,00
Ovino.....	\$ 33,00
Porcino .....	\$ 28,00

2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.

Guía

Equino y Bovino.....\$ 110,00  
 Ovino .....\$ 33,00  
 Porcino .....\$ 33,00

E. Venta de productor en Liniers o Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía

Equino y Bovino.....\$ 110,00  
 Ovino .....\$ 33,00 Porcino.....  
 .....\$ 33,00

F. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción. Guía

Equino y Bovino.....\$ 110,00  
 Ovino.....\$ 33,00  
 Porcino .....\$ 33,00

G. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor 1) A productor de un mismo partido.

Certificado

Equino y Bovino.....\$ 118,00  
 Ovino .....\$ 31,00  
 Porcino.....\$ 28,00

2. A productor de otro partido Certificado

Equino y Bovino.....\$ 118,00  
 Ovino .....\$ 31,00  
 Porcino.....\$ 28,00

Guía

Equino y Bovino.....\$ 110,00  
 Ovino.....\$ 33,00  
 Porcino.....\$ 33,00

3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados.

Certificado

Equino y Bovino.....\$ 118,00  
 Ovino.....\$ 31,00  
 Porcino.....\$ 28,00

Guía

Equino y Bovino.....	\$ 110,00
Ovino.....	\$ 33,00
Porcino.....	\$ 33,00

4. A frigorífico o matadero local. Certificado

Equino y Bovino.....	\$ 118,00	Ovino .....	
.....	\$ 31,00		
Porcino .....	\$ 28,00		

H. Venta de productores en remate feria de otros partidos.

Certificado

Equino y Bovino.....	\$ 118,00
Ovino .....	\$ 31,00
Porcino .....	\$ 28,00

Guía

Equino y Bovino.....		\$	110,00
Ovino.....	\$ 33,00		
Porcino.....	\$ 33,00		

I. Guías para traslado fuera de la Provincia.

1. A nombre del propio productor

Equino y Bovino.....	\$ 83,00
Ovino .....	\$ 33,00
Porcino.....	\$ 33,00

2. A nombre de otros

Equino y Bovino.....	\$ 110,00
Ovino .....	\$ 33,00
Porcino .....	\$ 33,00

J. Guías para traslado a otro partido a nombre del propio productor

Equino y Bovino .....	\$ 83,00
Ovino .....	\$ 33,00



Porcino .....\$ 33,00

K. Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido) se abonará:

Equino y Bovino.....\$ 93,00

Ovino ..... \$ 31,00

Porcino .....\$ 9,00

En los casos de la expedición de la guía del apartado K) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará:

Equino y Bovino .....\$ 83,00

Ovino ..... \$ 31,00

Porcino .....\$ 28,00

a. Permiso de marca..... \$ 61,00

b. Reducción marca propietario..... \$ 61,00

c. Reducción marca de venta.....\$ 61,00

AX. Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)

Equino y Bovino.....\$ 88,00

Ovino..... \$ 28,00

Porcino .....\$ 28,00

ALL. Guía de cuero

Equino y Bovino.....\$ 58,00

Ovino ..... \$ 21,00

Porcino .....\$ 6,00

N. Certificado de cuero

Equino y Bovino.....\$ 21,00

Ovino ..... \$ 12,00

Porcino .....\$ 6,00

• Permiso de señalada

Equino y Bovino.....\$

Ovino ..... \$ 25,00

Porcino .....\$ 25,00

P. Archivo de guía de traslado.....EXENTO

Q. Para el caso de porcinos de hasta 30 kgs. de peso, se cobrará el 30% (treinta por ciento) del valor establecido para esta especie.

R. El pago de las correspondientes tasas municipales, por el permiso de marcación o señalización establecidos por el Código Rural, Ley 7616, se podrá efectuar a medida que los interesados o responsables realizan sus ventas y/o traslados de hacienda vacuna, ovina o porcina dentro y fuera del Partido de Tapalqué.-

#### TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

A. Corresponde a Marcas y Señales:

Marcas .....\$ 3.638,00

Señales .....\$ 2.911,00

a. Inscripción de Boletos de Marcas y Señales

b. Inscripción de transferencias de marcas y señales

c. Toma de razón de duplicados de marcas y señales

d. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales renovadas

e. Inscripciones de marcas y señales renovadas

B. Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a. Formularios de certificados, de guías o permisos..... \$ 80,00

b. Duplicado de certificados de guías.....\$ 80,00

c. Por cada precinto.....\$ 33,00

ARTICULO 114°- Los valores establecidos en el artículo anterior incluyen 3% que será destinado a una cuenta específica para fortalecimiento de la seguridad en la vía pública.

ARTICULO 115°- VALIDEZ Y DEVOLUCION: La guía será anulada cuando los plazos legales estén vencidos y nuevamente confeccionada en el caso que por cuestiones climáticas o estado de caminos, el contribuyente no pueda utilizarla por las razones up supra mencionadas. Se emitirá únicamente y bajo las siguientes condiciones: misma cantidad de animales, mismo destino e idéntico valor. Si estas condiciones no se dieran, el contribuyente podrá iniciar el expediente administrativo en la Oficina de Guías Municipal, solicitando el reclamo y/o devolución del valor de la tasa dentro de los 20 días hábiles.-

ARTICULO 116°- MOVIMIENTO DE HACIENDA: Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública se deberá abonar:  
.....\$ 2.500,00

#### CAPITULO XIV

## **Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal**

**ARTICULO 117º-** Por la prestación de servicios de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se abonarán los importes que al efecto se establecen.-

**ARTICULO 118º-** La base de la tasa establecida por el presente capítulo estará constituida por la superficie de los predios rurales y/o suburbanos, por hectáreas, que surja de los títulos de propiedad o planos de mensura.-

**ARTICULO 119º-** Se cobrará por esta tasa por hectárea y por año, de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 hasta 300 Has., por año.....lts. 3,595

De 300,0001 hasta 1000 Has., por año.....lts. 4,249

De 1000,0001 hasta 1500 Has., por año.....lts. 5,589

De 1500,0001 hasta 2000 Has., por año.....lts. 6,690

De 2000,0001 Has. en adelante, por año.....lts. 8,519

- A. Se establece como método de cálculo para las cuotas, el valor de la tasa anual por categoría equivalente en litros de gas oil común precio surtidor, de acuerdo a la consulta realizada y certificada en Estación de Servicio YPF del día 03/01/2022
- B. Se establece como método de cálculo para las cuotas 3º y 4º el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF del día 30/04/2022
- C. Se establece como método de cálculo para las cuotas 5º y 6º el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF del día 31/08/2022
- D. Si el valor de la variable que interviene en el cálculo descrito en el punto A) fuera inferior al inicial, la misma no será tomada en cuenta en las próximas cuotas.
- E. Se establece al efecto del devengamiento para ésta tasa un importe mínimo anual.....lts. 82,390
- F. Para la aplicación de la escala se tomará en cuenta la suma de la superficie que cada contribuyente posea dentro de nuestro partido.

G. Están EXENTOS de esta tasa los contribuyentes de 1 hasta 100 Has., siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Ordenanza No.779/84 y modificatorias, a partir de la presentación de la Declaración Jurada.-

ARTICULO 120º- Los valores establecidos en el artículo anterior incluyen un 7% (siete por ciento) el que se destinara conforme al siguiente detalle.

1. El 3 % (tres por ciento) con destino a una partida específica para la Lucha contra las plagas, contratación de profesionales en actividades rurales, obras en caminos rurales y todo lo que este destinado al servicio y bienestar del sector Rural en el Partido de Tapalqué.- El 15 de diciembre de cada año, o el día hábil posterior si este fuera inhábil, se procederá a realizar la liquidación de esta partida, la que en caso de haber excedentes se afectara en partes iguales a los ítem 2 y 3 siguientes.
2. El 1 % (uno por ciento) con destino a una partida específica a ser utilizada en obra nueva de caminos rurales, como también en nuevas obras hídricas de red vial.
3. El 3 % (tres por cierto) con destino a fortalecimiento de seguridad rural.

ARTICULO 121º- Establecer a los efectos del pago de la Tasa de éste Capítulo, un total de seis cuotas (6) con vencimiento la primera a partir de febrero según el cronograma determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo con las fechas del primer y segundo vencimiento.

ARTÍCULO 122º- Establecer las siguientes bonificaciones:

- A. Los contribuyentes que posean hasta 499.99 hectáreas y que se encontrarán al día al vencimiento de la cuota o anticipo, gozarán de una bonificación del 20% en el valor de la tasa.

Los contribuyentes que posean 500 hectáreas o más, y que se encontraran al día al vencimiento de la cuota o anticipo abonaran el total de la tasa. La bonificación del 20% se acreditará en una tarjeta de débito que podrá ser utilizada en comercios de nuestro distrito.

- B. Aquellos contribuyentes que opten por abonar la tasa anual desde la primera cuota, gozarán además del 20% de bonificación por buen contribuyente un descuento del 10%. Ambos descuentos se verán reflejados en el comprobante de pago. En el caso que opten por hacerlo a partir de la cuota segunda, tendrán una bonificación del 5% del saldo. A partir de la cuota segunda, no hay bonificación por pago anual.
- C. A los efectos del pago anual de la Tasa, los contribuyentes que al momento del vencimiento no se encontraren al día, podrán acceder a dicho beneficio siempre y cuando suscriban un convenio de facilidades de pago y previo pago de la primera cuota del mismo. En caso de caducidad por mora de dicho convenio, la municipalidad retrotraerá la deuda al estado original, tomando como crédito los pagos realizados y realizará un débito por el mismo valor que la bonificación de pago anual recibida.
- D. Gozarán, además, de una rebaja del 15% de esta tasa aquellos contribuyentes de 1Ha. hasta 50 Has., siempre que se encontraren al día al vencimiento de cada cuota o anticipo y/o regularicen su deuda atrasada por Tasa Vial, suscribiendo un convenio de pago y/o cancelen la misma en ese momento.-

## **CAPITULO XV**

### **Derechos de Cementerio**

ARTICULO 123º- Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslado interno, por concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por arrendamientos de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando no realicen por sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establecen.-

No comprenden la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta corona, fúnebres, ambulancias).-

ARTICULO 124º- El pago de los derechos previstos en el capítulo se hará por adelantado y estando obligado al mismo toda persona o entidad que realice alguno de los hechos enumerados en el artículo anterior.-

ARTICULO 125º.- Las concesiones para bóvedas, panteones, nichos o sepulturas, serán por los términos y en las condiciones especificadas en la Ordenanza Nro. 649/76.-

ARTICULO 126º- Todos los arrendamientos establecidos en éste capítulo como sus renovaciones, se harán por el término de 5 (cinco) años.-

ARTICULO 127º- Por transferencias de propiedades de bóvedas, mausoleos, panteones, las partes intervinientes abonarán el derecho que al efecto se fija.-

ARTICULO 128º.- Por transferencias de nichos ocupados en arrendamientos, las partes intervinientes abonarán el valor que al efecto se establezca.-

ARTICULO 129º.- Cuando a juicio de la Municipalidad debe procederse a la limpieza exterior de las bóvedas, mausoleos y panteones o reparación de veredas de acceso dentro de la superficie concedida, ésta comunicará a los propietarios que deban proceder a efectuar los trabajos dentro de los treinta (30) días de notificados, en caso de que no lo hicieran la Municipalidad ejecutará o hará efectuar los trabajos por cuenta de los responsables.-

ARTICULO 130º.- No se permitirá la inhumación de cadáveres sin antes comprobar que se hallan pagos los derechos respectivos, excepto cuando se trate de personas carentes de recursos.-

ARTÍCULO 131º.- Los valores del presente capítulo se establecerán por unidades "módulo de cementerio" MC (Módulo Cementerio): el 10% del Sueldo básico administrativo categoría 12.

A. Concesión de terrenos para bóvedas, panteones y mausoleos (Artículo 6° de la Ordenanza N° 649/76) por metro cuadrado..... 3,00 Módulos de Cementerio

B. Concesión de terrenos para nicheras (medida 2,50 x 1,20 mts.) y renovación de sepulturas para adultos .....  
.....6,75 Módulos de Cementerio

Par dos ocupantes, y de disponer para un tercer lugar, este abonara el 50% del valor de la parcela.

C. Concesión de terreno (medidas 2,50 x 1,30 mts.) y renovación de sepulturas para adultos:.....  
.....3,60 Módulos de Cementerio

D. Concesión de terreno (medidas 1,50 x 0,80 mts.) y renovación de sepulturas niños :.....  
.....2,10 Módulos de Cementerio

E. Arrendamientos de nichos:

Primera fila..... 6,60 Módulos de Cementerio

Segunda fila .....9,00 Módulos de Cementerio

Tercera fila .....9,00 Módulos de Cementerio Cuarta  
fila.....5,50 Módulos de Cementerio

Estos valores incluyen la tapa de los nichos.

La renovación de nichos se cobrará el 50% del módulo estipulado para cada fila de nichos.

El pago de éste inciso se podrá abonar hasta en cuatro (4) cuotas máximo mensuales, con el ajuste que corresponda, según Ordenanza Fiscal.

F. Por derecho de inhumación.....0,30 Módulo de Cementerio

G. Por derecho de exhumación.....0,60 Módulo de Cementerio

H. Por derecho de reducción.....1,00 Módulo de Cementerio

I. Por traslado dentro del cementerio.....0,45 Módulo de Cementerio

J. Por permiso a depositar cadáveres en bóvedas.....0,30 Módulo de Cementerio

K. Por permiso a depositar cadáveres en nichos.....0,40 Módulo de Cementerio

AX. Por derecho de transferencia de bóvedas, mausoleos o panteones.....0,40 Módulo de Cementerio

ALL. Por derecho de transferencia en nichos..... 0,70 Módulo de Cementerio

## **CAPITULO XVI**

### **Tasa por Servicios Asistenciales**

**ARTÍCULO 132º.** Los derechos de internación y prácticas médicas prestadas a pacientes que concurren al Hospital General de Tapalqué o a las Salas de Primeros Auxilios Municipales, se ajustarán a los siguientes valores:

1. Pacientes privados y a los provenientes de obras sociales, las A.R.T, y compañías de seguros con los cuales no se tenga convenio, el importe a pagar será el que surja de realizar un promedio entre los valores que establecen para facturar las prestaciones los nomencladores de I.O.M.A y O.S.D.E.
2. En todos los casos, aquellas prestaciones que no se encuentren comprendida por dicho nomenclador se tomarán las establecidas por la Ordenanza Impositiva Vigente.

**ARTICULO 133º-** Se establecen los montos de las tasas para los siguientes servicios asistenciales:

- A. Por la prestación de curaciones, suturas, vendajes, y que no se hallan contempladas en el citado nomenclador, se pagará por cada una.....\$ 1.267,00
- B. Por el servicio de traslado en ambulancia ida y vuelta sin médico abonarán:
  1. Planta Urbana y hasta un radio de 5 Km: .....\$ 2.112,00
  2. Superados los 5 km abonarán por km recorrido.....\$ 107,00
- C. Por el servicio de traslado en ambulancia ida y vuelta con médico abonarán:
  1. Planta Urbana y hasta un radio de 5 Km: .....\$ 4.223,00
  2. Superados los 5 km abonarán por km recorrido.....\$ 128,00
- D. Hora de espera: .....\$ 2.855,00
- E. Por el servicio de traslado en ambulancia de las localidades de Crotto y Velloso ida y vuelta sin médico abonarán:
  1. Planta Urbana de cada localidad: .....\$ 2.112,00
  2. Por traslado fuera de la planta urbana de su localidad abonarán por km recorrido.....\$ 128,00

- F. A aquellas personas que acrediten tener ingresos inferiores a dos (2) sueldo básico administrativo categoría 12, tributarán el 50% de la tasa establecida.
- G. Quedan exentos de este derecho las prestaciones que se realicen a los jubilados y pensionados de regímenes nacionales o provinciales que perciban ingresos por tal concepto que no superen la jubilación mínima de cada jurisdicción, y que carezcan de todo ingreso y/o bienes inmuebles, excepto su vivienda propia, lo que deberá ser comprobado en cada caso por la Asistencia Social del Hospital Municipal. No se aplicará esta exención cuando la obra social que ampare al jubilado tenga dentro de sus prestaciones el servicio de ambulancia, en forma total. Si la obra social cubriere parcialmente este servicio la exención se aplicará a la parte que deba abonar el jubilado, quien subrogará al Hospital Municipal en sus derechos a solicitar el reintegro, si correspondiere, a la pertinente obra social.

ARTICULO 134°- La internación y pensión en el Hogar de Ancianos Municipal "Sara Ciancio" de Tapalqué, se cobrará de conformidad a los siguientes apartados:

- A. Residentes con jubilación o pensión, con residencia y asistencia médica, por mes abonará de sus haberes el 70 % (setenta por ciento)
- B. Residentes sin jubilación o pensión pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos de internación a criterio de la evaluación socio-económica realizada por el área de Servicio Social, con residencia y asistencia médica, se cobrará el 70% (setenta por ciento) mensual del valor establecido por P.A.M.I. para cada uno de sus afiliados.
- C. En caso de que las personas internadas carezcan de ingresos y/o bienes, y ellos o sus familias se encuentren en estado de indigencia, no abonarán importe alguno por su permanencia en el Pabellón Geriátrico del Hospital Municipal, ni por la asistencia médica y farmacéutica que su estadía demande. Dicha situación será determinada por el área competente de Salud Municipal de acuerdo a los informes económico-sociales producidos por el área de servicio social.

ARTICULO 135°- La rehabilitación tendrá los siguientes valores:

- A. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago o seguro (ART o Compañía de seguros), se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes.
- B. Pacientes sin cobertura o sin convenio con los agentes aseguradores se ajustará a lo que determine la encuesta social, la que deberá determinar los ingresos de las personas y disponer el porcentaje de arancel que corresponda.
- C. El nomenclador a utilizarse para determinar los aranceles del apartado 2 precedente será el utilizado por el IOMA para este tipo de prácticas.

## **CAPITULO XVII**



## **Tasa por Servicios y Unidades Varias**

ARTICULO 136º- Por todos aquellos servicios que se presten en la Municipalidad no expresados en otro capítulo de esta Ordenanza.-

ARTICULO 137º- La venta de bienes y/o servicios que establece este capítulo estará determinada por el área responsable de acuerdo a su disponibilidad para atender la demanda.-

ARTICULO 138º.- Por esta tasa se cobrarán las siguientes alícuotas:

1. Por alquiler de equipos viales municipales, se cobrará un importe por hora de trabajo de los mismos, equivalente a litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Retroexcavadora grande.....lts. 150

b. Motoniveladora y retroexcavadora grande con pala frontal.....lts. 135

c. Retroexcavadora chica con pala frontal, tractor con motoniveladora de arrastre .....lts. 120

d. Tractor camión .....lts. 100

e. Tractor cargador .....lts. 100

f. Carretón .....lts. 100

g. Camión mixer.....lts. 120

h. Las horas de uso se tomará desde que la maquinaria salga del Corralón Municipal hasta su regreso.

a. El alquiler de maquinarias estará supeditado a que la misma no se encuentre afectada a una obra municipal.-

j. Las maquinas viales no podrán salir del Partido de Tapalqué, excepto que el intendente Municipal en uso de sus facultades, decrete una autorización a tal efecto.

2. Por la provisión de tubos de alcantarillas a vecinos frentistas de calles o caminos públicos de cualquier jurisdicción, dentro del partido, con destino a acceso a sus propiedades, se cobrarán las siguientes tasas:

- a. Por tubos de 40cm. en depósito..... \$ 6.989,00
- b. Por tubos de 60cm. en depósito..... \$ 9.756,00
- c. Por tubos de 80cm. en depósito..... \$ 14.910,00

3. Por metro cúbico de tosca o tierra negra, en yacimiento..... \$ 1.355,00

La provisión a que se hace referencia en los incisos 2) y 3), quedará sujeta a la existencia de los elementos disponibles en la Municipalidad

4. Costo del flete para inciso 2 y 3 (traslado de tubos, tierra negra y tosca) hasta destino de obra se establece en:

Hasta 5 km..... \$ 1.820,00 De 5,01 Km. en adelante se aplicará la tasa que determine que surja del artículo 54º cálculo modulo transporte por cada km recorrido.

Cuando el tiempo desde que el camión llega a destino hasta que termine la descarga supere una hora (por motivos que excedan a la responsabilidad del Municipio), se cobrará por cada hora de espera la suma de..... \$ 2.621,00

5. Se establecen valores fijos para la construcción de las diferentes obras públicas municipales. A saber:

a. Pavimento de hormigón espesor 18cm, ancho 7,30 mts (incluye cordón) ..... \$/m2 4.692,00

b. Cordón cuneta: el metro lineal..... \$ 6.318,00

c. Red de agua.....\$/m 2.937,60

d. Red de gas..... \$/m 5.212,20

e. Red de cloaca.....\$/m 8.925,00

6. Por el traslado de rodados y rodados menores, en ocasión de violación a las normas de tránsito efectuado por la Municipalidad dentro del casco urbano y su disposición en predio Municipal, se abonará:

a. Traslado de rodados hasta 5 km.....lts. 50

b. Traslado de rodados menores hasta 5 km.....lts. 30

c. Por cada día de estadía en predio Municipal de rodados.....lts. 20

d. Por cada día de estadía en predio Municipal de rodados menores.....lts. 12 Cuando se supere el límite del casco urbano, se cobrará en concepto de transporte el valor de 3 lts. de combustible por km. y para

rodados menores 2 lts. por km.

7. Servicio de alquiler de ambulancia para eventos con chofer y un enfermero por cada hora de prestación.....  
.....\$ 3.400,00
8. Por cada servicio de castración prácticas de orquiectomía y ovariectomía tendrán un costo del veinte por cien (20%) del valor estipulado según el nomenclador de honorarios mínimos profesionales por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires para dichas prácticas.

ARTICULO 139º- Los importes establecidos en concepto de derecho fijo para acceder al sistema de becas por parte de los estudiantes, será el siguiente:

1. En el caso particular de los grupos familiares cuyos ingresos mensuales sean menores o igual a dos (2) sueldo básico administrativo categoría 12, no abonarán suma alguna.
2. El caso de ingresos mensuales del grupo familiar superior a dos (2) sueldo básico administrativo categoría 12, abonarán por cada estudiante .....\$ 2.370,00 ARTICULO 140º- Se establecen los siguientes importes en concepto de derecho fijo para acceder al servicio de provisión de productos de panificados, según el siguiente detalle y de acuerdo a las necesidades establecidas por encuesta social:  
Panificados: Pan por kilo.....\$ 90,00

## **CAPITULO XVIII**

### **Multas por Contravenciones**

ARTÍCULO 141º- Por las contravenciones efectuadas dentro de la jurisdicción del Partido, que se encuentren taxativamente comprendidas en el artículo siguiente, se aplicarán los montos que el mismo determine.-

ARTICULO 142º- Las contravenciones cometidas en el Partido serán penadas con multas que al efecto se fijan en litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor:

A. Higiene y Bromatología:

1. Por infringir las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban y expendan productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, o se realicen cualesquiera otras actividades vinculadas con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliario y servicio sanitario y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación a sus implementos faltando a las condiciones higiénicas multas de: a. Primera vez: 15 lts.

- b. Segunda vez: 40 lts.
  - c. Tercera vez: 77 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.-
  
2. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, multas de:
  - a. Primera vez: 15 lts.
  - b. Segunda vez: 40 lts.
  - c. Tercera vez: 77 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.-
  
3. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieran de sello, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios o carecieran de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento, cuando las mismas fueran exigibles, decomiso y multas de:
  - a. Primera vez: 15 lts.
  - b. Segunda vez: 40 lts.
  - c. Tercera vez: 77 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.-
  
4. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren alterados, contaminados, decomiso y multas de:
  - a. Primera vez: 30 lts.
  - b. Segunda vez: 120 lts.
  - c. Tercera vez: 230 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.-
  
5. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidos o producidos con métodos o sistemas prohibidos o con materias no autorizadas o que se encuentren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallen en fraude a las normas de bromatología, decomiso y multas de:
  - a. Primera vez: 44 lts.
  - b. Segunda vez: 120 lts.
  - c. Tercera vez: 327 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.-
  
6. Por introducir clandestinamente al Municipio y/o por la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios, o por eludir los mismos, decomiso y multas de:
  - a. Primera vez: 44 lts.
  - b. Segunda vez: 120 lts.
  - c. Tercera vez: 327 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.-
  
7. Por la elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial de productos o subproductos alimenticios, decomiso y multas de:
  - a. Primera vez: 15 lts.

- b. Segunda vez: 120 lts.
  - c. Tercera vez: 327 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.-
8. Por la tenencia, venta y matanza clandestina de animales: iguales sanciones a las establecidas en el inciso anterior.-
9. Por la tenencia de mercaderías alimenticias o su materia prima depositada en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, multas de:
- a. Primera vez: 15 lts.
  - b. Segunda vez: 40 lts.
  - c. Tercera vez: 77 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.-
10. Por la falta de higiene total o parcial de los vehículos transportadores de alimentos bebidas o su materias primas y el incumplimiento de los requisitos destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de mercaderías que se transporten con ellas o sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente, multas de:
- a. Primera vez: 15 lts.
  - b. Segunda vez: 40 lts.
  - c. Tercera vez: 77 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.-
11. Por transportar mercaderías y sustancias alimenticias o distribuir domiciliariamente las mismas por cualquier medio sin constancia de permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible o por personas distintas de las inscripciones o en contravención de cualquiera otras de las disposiciones que reglamenten el abastecimiento y comercialización de tales productos, decomiso y multas de:
- a. Primera vez: 15 lts.
  - b. Segunda vez: 40 lts.
  - c. Tercera vez: 77 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.-
12. Por la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas y otros elementos propios de unas actividades comerciales, industriales o similares a estas, en contravención a las normas reglamentarias, multas de:
- a. Primera vez: 15 lts.
  - b. Segunda vez: 40 lts.
  - c. Tercera vez: 77 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.-
13. Por infringir las normas relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimenta reglamentaria, multas de:
- a. Primera vez: 15 lts.
  - b. Segunda vez: 40 lts.
  - c. Tercera vez: 77 lts.
  - d. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.-
14. Por la carencia de la libreta sanitaria exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o similares a estas, multas de:
- a. Primera vez: 15 lts.
  - b. Segunda vez: 40 lts.
  - c. Tercera vez: 77 lts.

d. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.-

15. Por la falta de renovación oportuna de la libreta sanitaria exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o similares a estas, multas de:

a. Primera vez: 11 lts.

b. Segunda vez: 16 lts.

c. Tercera vez: 22 lts.

d. Reincidencia: clausura por 10 (diez) días.-

16. Por toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, multas de: a. Primera vez: 11 lts.

b. Segunda vez: 16 lts.

c. Tercera vez: 22 lts.

d. Reincidencia: clausura por 10 (diez) días.-

17. Por alteración de los elementos utilizados para efectuar peso y medida de los productos a expender: multa de 50 lts.-

18. En caso de reincidencia las multas deben incrementarse hasta en un 100% y dar lugar a la clausura y/o inhabilitación definitiva.-

#### B. Higiene general y protección de aguas y atmósferas:

1. Por no permitir la desinfección una vez ordenada por la Municipalidad, cuando se hubiera comprobado casos de enfermedades contagiosas.....lts. 74

2. Por arrojar aguas servidas jabonosas a la calle.....lts. 29

3. De pozos negros .....lts. 210

4. Por descargas de tanques atmosféricos en lugares no autorizados.....lts. 42

5. Por reincidencia: cancelación del permiso y.....lts. 210

6. Por arrojar basuras y/o animales muertos a la calle, terrenos o lugares no autorizados.....lts. 30

7. Por tener dentro de las propiedades basuras depositadas, estiércol y otra materia en descomposición ..... lts. 30

8. Por tener baldíos en mal estado de higiene (basuras, pastizales, etc.), abonaran una multa que será el resultante de multiplicar el monto de lts. 0,10 por metro cuadrado de la parcela inmueble, con un máximo de 5.000 metros cuadrados.

9. La carencia de cercos y veredas en terrenos o fincas en radios determinados o a determinar por el Departamento Ejecutivo abonarán con multa el resultante de multiplicar el monto de lts. 0,10 por metro cuadrado.

10. Los propietarios de aceras o cercos deteriorados que habiendo vencido el plazo de noventa (90) días de la intimación correspondiente por parte de la Comuna, no hayan efectuado las obras de reparación, abonarán una multa de lts. 3 por metro lineal de frente.

11. Por arrojar animales muertos, basuras o aguas servidas al arroyo en el recorrido de la Planta

Urbana y Sección Quintas .....lts. 71 12) Por tener estacionados camiones jaulas en los predios particulares y lugares permitidos para estacionar dentro de la Planta Urbana sin las debidas condiciones de higiene, según las normas de SENASA:

Primera vez..... lts. 30

Las reincidencias se multarán multiplicando el valor establecido por la cantidad de infracciones que se hayan cometido.-

13. Por tener aves de corral y/o cualquier tipo de animal doméstico o silvestre, fuera de las mínimas condiciones de higiene y seguridad, dentro de propiedades de la Planta Urbana, que causen contaminación del ambiente con la emisión de olores nauseabundos, causando con ello perjuicios en la salud y bienestar de vecinos y/o transeúntes:

Primera vez.....lts. 30

Primera reincidencia.....lts. 40

Reincidencias posteriores.....lts. 70 Para que procedan estas multas el causantes y/o responsable de la infracción, deberá ser intimado fehacientemente a cesar en las molestias dentro de las 48 horas de intimado.

14. Por lavar, cargar agua o cualquier otra actividad realizada por fumigadores autopropulsados (Mosquitos Fumigadores), fumigadores de arrastre y/o cualquier tipo de implementación que contamine el curso de agua del Arroyo Tapalqué, como así también en cualquier otro curso de agua que pueda llegar a ser utilizado para consumo y/o recreación, fíjese una multa equivalente al valor de 1.000 litros de combustible Gas Oil al momento del labrado del acta correspondiente. Por reincidencia, la cantidad de litros del párrafo anterior se incrementará en un 50 %, acumulativo por cada vez.

Se notificará al Organismo que tenga competencia en la materia.-

C. De carácter general:

1. Por lavar vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública dentro de la Planta Urbana de la ciudad.....lts. 14

2. Por obstruir sin permiso el tránsito público en las calles o veredas con materiales, escombros y otros objetos:

Primera vez.....lts. 14

Segunda vez..... lts. 28

Tercera vez..... lts. 56

3. Por tener en la vía pública vehículos automotores en estado de abandono imposibilitados de circular por sus propios medios:

Primera vez (por vehículo) .....	Its. 28
Segunda vez (por vehículo).....	Its. 56
Tercera vez (por vehículo).....	Its. 112
4. Por iniciar la construcción sin permiso municipal, sin perjuicio del pago de los derechos que correspondan y de exigir la demolición de lo que está en contravención.....	Its. 71
5. Por no solicitar la inspección de construcciones .....	Its. 28
6. Por tener cualquier tipo de ganado en pie fuera de las mínimas condiciones de higiene y seguridad, dentro de la Planta Urbana, por cada animal .....	Its. 28
Por reincidir.....	Its. 56
7. Por provocar ruidos molestos con aparatos eléctricos motores a explosión y/o automotores, ciclomotores, motos y motocicletas.....	Its. 30
Por reincidir.....	Its. 50
Por nueva reincidencia, cada una.....	Its. 70
8. Por destrucción intencional de plantas colocadas en las veredas, calles, Caminos, parques o lugares públicos sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Construcciones:	
Primera vez.....	Its. 21
Reincidente .....	Its. 42
9. Por proceder a la poda de árboles en forma indiscriminada o cualquier otra acción que afecten el normal crecimiento de los mismos:	
Primera vez.....	Its. 21
Reincidente.....	Its. 42
10. Por iniciar cualquier actividad comercial y/o industrial sin la correspondiente autorización municipal, clausura y multa.....	Its. 21
11. Las contravenciones al Capítulo de Derecho de Publicidad y Propaganda serán penadas con multas de acuerdo al siguiente detalle:	
a. El uso de muros de edificación pública o privada para hacer publicidad cuando fuera sin permiso de sus propietarios.....	Its. 14
b. Por colocación o distribución de elementos de propaganda no aprobados.....	Its. 7
c. Por colocación de elementos que obstruyan directa o indirectamente el señalado oficial .....	Its. 14
12. Por no tener en lugar visible el permiso de habilitación de los establecimientos, en general .....	Its. 14



- 13. Por realizar espectáculos públicos sin permiso municipal..... lts. 14
  
- 14. Por explotar juegos permitidos, sin autorización o renovación municipal..... lts. 14
  
- 15. Por vender en la vía pública sin autorización municipal..... lts. 28 Primera reincidencia, además de la multa se lo suspenderá por 30 días en las ventas, y en la segunda reincidencia se suspenderá por el término de 12 meses.-
  
- 16. Por anexar rubros o abrir sucursales, sin autorización municipal..... lts. 21
  
- 17. Por infracciones al Reglamento General de la Construcción que no están expresamente previstas y sancionadas en esta Ordenanza..... lts. 28

D. Tránsito

Las infracciones de tránsito que se constaten en el Partido, su juzgamiento quedará sometido a lo establecido en la Ley Provincial Nro. 13.927 que adhiere a la Ley Nacional Nro. 24.449 y Decretos Reglamentarios.

E. Control de Marcas, Señales y Tránsito de Hacienda

- 1. Por trasladar hacienda de cualquier tipo hacia afuera de la jurisdicción del Partido sin la correspondiente guía de traslado, conforme a la prescripción del Código Rural de la Provincia o guía que carezca de los requisitos de la Ordenanza N° 934/88.

Por Jaula..... lts. 300

Por animal..... lts. 2

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren.

Serán responsables solidariamente de esta contravención, el propietario de la hacienda transportada, el transportista propietario del vehículo en que se traslade la hacienda sin guía y toda otra persona o entidad interviniente en la operación que generó el traslado.

- 2. Por trasladar hacienda de cualquier tipo dentro de la jurisdicción del Partido, cuando no se trate de un traslado a si mismo y cuando no cuente con el "Certificado de Adquisición" correspondiente:

Por Jaula..... lts. 300

Por animal..... lts. 2 En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren.

Serán responsables solidariamente de esta contravención, el propietario de la hacienda transportada, el transportista propietario del vehículo en que se traslade la hacienda sin certificado y toda otra persona o entidad interviniente en la operación que generó el traslado.

- 3. Por no cumplir con la obligación de archivar las guías de hacienda que se introduzcan en el partido dentro de los 30 días de su expedición:

De 01 a 10 cabezas.....lts. 3

De 11 a 50 cabezas.....lts. 5

De 51 en adelante..... lts. 20

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren.....lts. 27

ARTICULO 143°- Toda contravención que no tenga sanción prevista en este Capítulo será reprimida por el Departamento Ejecutivo con multas por contravenciones graduadas hasta lts. 280 según la gravedad de la infracción y grado de culpa del responsable.

ARTICULO 144°- En los casos de reincidencia y cuando está previsto específicamente serán duplicados, triplicados y así de acuerdo al número de reincidencias ocasionadas, las tasas de multas establecidas en los artículos anteriores.-

ARTICULO 145°- Las multas señaladas en este Capítulo deberán abonarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.-

## **CAPITULO XIX**

### **Complejo adultos mayores**

ARTÍCULO 146°- Se establece para el Centro de Día los siguientes montos:

- A. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes. A los efectos de determinar los valores de contratación se deberá tener presente que el valor base será siempre el que reconozca el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) para este tipos de prestación.
- B. Pacientes sin cobertura o que esta no mantenga convenio en virtud del inciso A), se actuará conforme a los ingresos que determine la encuesta social, de acuerdo al punto C).
  1. Concurrentes con pensión o jubilación que al momento de su asistencia al Centro residan en el Hogar de Ancianos Municipal, abonarán de sus haberes el 10%, salvo que se encuentre comprendido por alguna cobertura.
  2. Concurrentes sin jubilación o pensión pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social, se cobrará el valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
- C. Para determinar el valor del arancel que deberán abonar las personas conforme al nivel de ingresos, de residentes de la localidad, el servicio social municipal actuará conforme al siguiente detalle:

1. Personas cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 60% del sueldo mínimo municipal se habilitará mediante una encuesta social que determinará sus posibilidades de pago.
2. Personas cuyos ingresos sean superiores al 60% del sueldo mínimo municipal y sean iguales o inferiores a 1 sueldo mínimo municipal abonarán el 20% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
3. Personas cuyos ingresos superen 1 sueldo mínimo municipal y sean iguales o inferiores a 1½ sueldo mínimo municipal, abonarán, el 35% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
4. Personas cuyos ingresos superen 1½ sueldo mínimo municipal y sean iguales o inferiores 2 sueldos mínimo municipal abonarán, el 50% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
5. Personas cuyos ingresos superen 2 sueldos mínimos municipal y sean iguales o inferiores 2½ sueldos mínimos municipal abonarán, el 70% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
6. Personas que superen 2½ sueldos mínimos municipal abonarán el 100% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.

ARTÍCULO 147°.- Se establecen para las Viviendas Tutelares los siguientes montos:

- A. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes. A los efectos de determinar los valores de contratación se deberá tener presente lo que fije el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) al reconocer este tipo de prestación.
- B. Personas sin cobertura o que esta no mantenga convenio en virtud del inciso 1), se actuará conforme al siguiente detalle:
  1. Personas que al momento de su asistencia residan en el Hogar de Ancianos Municipal, abonarán el 70% de sus haberes, salvo que conforme a los convenios firmados por el inciso 1) quede bajo cobertura.
  2. Concurrentes sin jubilación o pensión pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos de internación a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social o de personas no residentes en la localidad, se cobrará el valor que fije el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) al reconocer este tipo de prestación el que sea mayor.
  3. El arancel que deberán abonar las personas residentes de la localidad con Jubilación y/o Pensión, será:
    1. En el caso de percibir un solo haber abonará el 50 % del mismo.
    2. Las personas que perciban más de un haber abonarán el 55 % de sus haberes en ambos casos deberán cumplir con el valor base estipulado por ANSES.

Este valor será ajustado toda vez que el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados dicte la resolución correspondiente con los cambios arancelarios.

Los servicios que cubre este arancel son los siguientes:

Alimentación a través del servicio de nutrición.

Enfermería.

Urgencias.

Seguridad.

Servicios que se brinden en el Centro de Día.

Mantenimiento.

Servicio de lavandería.

Limpieza.

Comunicaciones internas.

Se excluyen (se deberán abonar por separado):

Televisión.

Comunicaciones particulares.

Internet o servicio similar en el centro.

Alimentación adicional.

Todo servicio que no esté expresamente incluido en la prestación.

El pago que corresponda según los incisos anteriores incluye solo la cobertura de una plaza por vivienda. En caso de requerir la ocupación de la otra plaza, siempre y cuando hubiera disponibilidad, se deberá abonar el sesenta y cinco (65%) por ciento del valor fijado en el inciso B) del presente artículo.

## **CAPITULO XX**

### **Disposiciones relativas a la instalación y funcionamiento de antenas de telefonía y sus estructuras portantes**

#### **SECCION I**

##### **Disposiciones generales**

##### **Ámbito de aplicación**

**ARTICULO 148°-** La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.-

##### **Definiciones**

ARTICULO 149°- Se denomina “estructura de soporte” de antenas de telefonía, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía.-

Se denomina “antena” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.-

Bajo el término “telefonía” queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo “push to talk”) y cualquier dispositivo similar.

Se entiende por “propietario”, al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.-

### **Permiso de construcción – Requisitos a cumplimentar**

ARTICULO 150°- Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

A. Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el

“Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía” referido en el artículo 153° de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Estatuto Social (copia certificada por escribano público).-
2. Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).- 3. Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.-

4. Poder del/los firmante/s (copia certificada por escribano público).- 5. Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.-

6. Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).-

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole”, sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.-

B. Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.-

C. Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).-
2. Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).-

3. Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).-
  4. Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente.- 5. Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.-
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).- 7. Cómputo y presupuesto de la obra.-
8. Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.-

D. Pago de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 155° y 156° de la presente Ordenanza.-

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera. -

Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará sin más el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.-

### **Habilitación de estructuras ya instaladas – Requisitos a cumplimentar**

ARTICULO 151°- En caso de estructuras de soporte que ya se encontraren instaladas a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

A. Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía" referido en el artículo 154° de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Estatuto Social (copia certificada por escribano público).-
  2. Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).- 3. Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.-
4. Poder del/los firmante/s (copia certificada por escribano público).- 5. Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.-
6. Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).-

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole", sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.-

B. Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura de la instalación.-

C. Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).-
2. Contrato de locación o escritura del inmueble en el que ha sido instalada (copia certificada por escribano público).-
3. Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).-
4. Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente.- 5. Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.-
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).-
7. Plano de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.-

D. Pago de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 155° y 156° de la presente Ordenanza.-

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el certificado de habilitación, si así correspondiera. -

Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.-

### **Reubicación de antenas**

ARTICULO 152°- Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.- Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada.-

### **Registro de estructuras y/o antenas**

ARTICULO 153°- Créase el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía", en el que deberán inscribirse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una Nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 150°, inciso a) de la presente Ordenanza.-

En el caso de estructuras de soporte que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte. En el caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.-

### **Infracciones**

ARTICULO 154°: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y

serán sancionadas con multas de entre \$ 5.000 y \$ 320.000 las siguientes conductas:

- A. Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.-
- B. Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.-
- C. Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.-

## **SECCION II**

### **Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación**

#### **Hecho imponible – montos a abonar – contribuyentes y responsables – exenciones**

ARTICULO 155°- Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.-

#### **Montos a pagar**

ARTICULO 156°: Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 120.000.- (pesos ciento veinte mil)

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.-

## **SECCION III**

### **Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas**



## **Hecho imponible - contribuyentes y responsables - base imponible**

ARTICULO 157°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en los artículos siguientes.-

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.-

## **Montos a pagar y vencimientos**

ARTICULO 158°: Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de \$ 190.000,00 (pesos ciento noventa mil)

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, quedan estas exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 1° de Enero, 1° de Abril, 1° de Julio, 1° de Octubre y/o 1° de diciembre de cada año; lo que acontezca primero.-

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.-

## **SECCION IV**

### **Otras disposiciones referidas a antenas**

#### **Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción - Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas**

ARTICULO 159°: Toda estructura portante de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta

Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 3° de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.-

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la

previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO

DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.-

## **Infracciones y sanciones**

ARTICULO 160°- Transcurridos los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.-

## **CAPITULO XXI**

### **Tributo por valorizaciones inmobiliarias**

#### **generadas por la acción urbanística**

### **SECCION I**

#### **Hecho Imponible**

ARTICULO 161°- Por las actuaciones administrativas y/o inversiones públicas, de todos los niveles de gobierno en infraestructura y equipamiento autorizadas o promovidas por el Municipio, que produzcan una valorización de los inmuebles, y que se mencionan a continuación:

- A. La incorporación al Área complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área rural.
- B. La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria.
- C. El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
- D. La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del

- Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.
- E. La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
  - F. Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios
  - G. Toda otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmuebles motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

ARTICULO 162°- En el presente artículo se establece que:

- A. El Departamento Ejecutivo promoverá dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de las fechas que a continuación se detallan, el dictado del acto administrativo Declarativo de Mayor Valor de acuerdo al informe técnico que produzcan las dependencias municipales que correspondan, especificando el motivo y/u obras que a su criterio producirán este tipo de valorización, el área de influencia territorial y el detalle de los inmuebles alcanzados de manera potencial por este tributo:
  - 1. Para los inmuebles afectados por actos administrativos, se contará a partir de la fecha de vigencia de la norma que modifique cualquiera de las condiciones urbanísticas preexistentes.
  - 2. Para los inmuebles afectados por obras, se contará a partir de la comprobación de la ejecución del noventa por ciento (90%) de la obra.
  
- B. El Departamento Ejecutivo determinará dentro de los siguientes cinco (5) años, a partir de la firma del acto que declare el mayor valor, la liquidación del Tributo a los inmuebles afectados por ella cuando estén afectados por cualquiera de las situaciones siguientes:
  - 1. Solicitud previa de cambio normativo que generó el mayor valor.
  - 2. Los actos de transferencia del dominio que se produzcan respecto de los inmuebles luego de que el acto administrativo específico declare el mayor valor,
  - 3. Concesión de permiso de urbanización, de edificación o aprobación de proyectos de subdivisión, posteriores al acto administrativo que generó el mayor valor,
  - 4. Comprobación de haberse alterado sin permiso la edificación o el uso preexistente, con posterioridad al acto administrativo que generó el mayor valor.

## **SECCION II**

### **Base Imponible**

ARTICULO 163°- Se tomará como base imponible la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles (integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga) antes de la acción estatal y el valor que estos mismos inmuebles adquieran debido al efecto de la acción o acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible.

### **SECCION III**

#### **Determinación**

ARTICULO 164º- El Departamento Ejecutivo efectuará el cálculo del tributo aplicando la alícuota del 15% a la diferencia de valor, conforme al siguiente procedimiento: A. General. Inmuebles afectados.

Para determinar el valor original del inmueble antes de la acción estatal, se tomará la mayor valuación fiscal entre la utilizada para determinar la base imponible de la Tasa SUM (servicios urbanos municipales) o la utilizada para determinar el Impuesto Inmobiliario Provincial, promediando los valores liquidados durante el último semestre inmediatamente anterior al acto administrativo que declare el mayor valor.

Para determinar el valor del inmueble después de una acción u obra determinada, se tomará la valuación establecida sobre los inmuebles afectados por dicha acción u obra, según los procedimientos instituidos por la Ley Provincial Nro. 10.707, por la oficina encargada del catastro municipal dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho imponible.

En el caso de transferencia de dominio del inmueble antes de los ciento ochenta (180) días mencionados en el párrafo precedente, se tomará como valor del inmueble luego de la acción u obra estatal el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa. B. Particular. Ampliación de capacidad para construir.

En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados que se pueden construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. El valor del metro cuadrado será el que corresponda con el tipo de construcción y valor que para ese tipo de unidad determine el INDEC, o en su defecto la Cámara Argentina de la Construcción. El tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un ochenta por ciento (80 %).

### **SECCION IV**

#### **Contribuyentes**

ARTICULO 165º: La obligación de pago del Tributo por Contribución por mejoras estará a cargo de:

- A. Los titulares de dominio de los inmuebles y los usufructuarios de los inmuebles, en forma solidaria.
- B. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- C. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
- D. En caso de transferencia de dominio sea a título oneroso o gratuito, el transmitente.
- E. En los casos descriptos en el último párrafo del **artículo 164**, si del análisis efectuado por la oficina de catastro municipal con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento.
- F. En caso de transferencia por herencia, los herederos.
- G. Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que se registren por cada inmueble, aún por las anteriores a la de escrituración.
- H. El administrador designado en las sucesiones.
- A. El síndico en las quiebras.

### **SECCION V**

#### **Del Pago**

ARTICULO 166°- Dispuesta la liquidación del monto del tributo para cada uno de los inmuebles, el Departamento Ejecutivo podrá emitir el tributo en cuotas o acordar con el contribuyente la forma de pago, hasta un máximo de cinco (5) años.

Hasta tanto no se determine en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de deuda emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación.

A los fines de la exigibilidad del Tributo por Valorizaciones Inmobiliarias Generadas por la Acción Urbanística para los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación de mayor valor, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo deberá figurar en los Certificados de Deuda solicitados por los escribanos intervinientes.

No se podrán asentar actos de transferencia del dominio, sin que se haya pagado la totalidad del Tributo por Valorizaciones Inmobiliarias Generadas por la Acción Urbanística

En el caso de transferencia de dominio del inmueble antes de los ciento ochenta (180) días establecidos por el **artículo 164°**, se tomará como valor del inmueble luego de la acción u obra estatal, el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa, la inscripción será provisoria hasta el momento que la oficina de catastro municipal determine el valor del inmueble derivado de la acción u obra estatal.

Mientras no se detecten actos que impliquen transferencias de dominio, la parcela que corresponda se encontrará afectada al tributo hasta el momento que corresponda el pago a solicitud del contribuyente o cuando sea requerido por el escribano interviniente. El Tributo determinado, se actualizará por el índice de la construcción que establece el INDEC u otro similar que lo reemplace efectuado por organismo reconocido, entre la fecha del acto administrativo que lo determinó y la fecha de pago, no devengando intereses por pago fuera de término.

## **SECCION VI**

### **Disposiciones complementarias**

#### **Exenciones**

ARTICULO 167°- No estarán alcanzados por el presente tributo los siguientes conceptos:

- A. Aquellos inmuebles de propiedad pública y/o dependencias nacionales, provinciales o municipales, que no se encuentren concesionados.
  
- B. Aquellos casos en que el contribuyente suscriba con el Departamento Ejecutivo un Convenio Urbanístico convalidado por el Honorable Concejo Deliberante, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes y las sanciones por su incumplimiento.

La exención dispuesta en este inciso sólo será de aplicación para aquellos casos en que los convenios previamente mencionados, estén vinculados con el hecho imponible que da nacimiento a este gravamen y se aplicará únicamente para ese hecho. Si en el futuro se generara otro hecho de los enumerados en el Artículo 163°, para poder estar alcanzado por la exención se deberá suscribir un nuevo convenio urbanístico.

ARTICULO 168°- Estarán exentos del presente tributo aquellos contribuyentes que demuestren ser titulares de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y personal. Se excluyen aquellos contribuyentes titulares de viviendas de carácter suntuoso, entendiéndose por ellas aquellas viviendas cuyo valor fiscal supera en seis veces el valor fiscal promedio de Tapalqué.

ARTICULO 169º: El capítulo XXII de esta ordenanza impositiva entrara en vigencia una vez aprobada la Ordenanza de la nueva Normativa Urbana Territorial de la Zonificación según Usos del Partido de Tapalqué y la correspondiente reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo.

## **CAPITULO XXII**

### **Servicio agua potable localidad de Crotto**

ARTICULO 170º- Por la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto, los usuarios abonarán en relación al consumo según la siguiente escala y valores:

A. mayor a 20 y hasta 40 metros cúbicos bimestrales.

B. mayor a 40 y hasta 70 metros cúbicos bimestrales.

La liquidación se calculará del siguiente modo:

Para el consumo del inciso a) se cobrará el valor establecido en el artículo 172º para los primeros 20 metros cúbicos, y el excedente en metros se multiplicara por \$ 10,20

Para el consumo del inciso b), se cobraran los primeros 20 metros cúbicos al valor establecido en el artículo 172º, los segundos 20 metros cúbicos se los multiplicaran por \$ 10,20 y la cantidad de metros que excedan los 40 mts<sup>3</sup> se multiplicaran por \$ 9,50

Mismo criterio será adoptado para liquidar el resto de los excedentes.

ARTICULO 171º- Establécese un importe mínimo bimestral a abonar de 20 metros cúbicos por parcela urbana, valorizados según el monto determinado en el artículo 172º.

ARTICULO 172º- Establécese el valor del metro cubico en \$ 16,40

ARTICULO 173º Cargo de reconexión de servicio, luego de reducción del mismo, se abonará el equivalente a 66 mts<sup>3</sup>.

ARTICULO 174º Siempre que el Municipio cuente con el personal mínimo capaz de poder prestar el servicio instalación y conexión domiciliario, el costo del mismo será de \$ 6.480,00 (pesos seis mil cuatrocientos ochenta), el servicio de conexión e instalación comprende, la conexión de la red con colocación de medidor, hasta la línea Municipal.

ARTICULO 175º- Derogase toda ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.

### **Exenciones**

ARTICULO 176º- Exímase del pago de la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto, al Estado Nacional, Provincial y sus entes descentralizados, en lo que respecta a inmuebles pertenecientes al dominio público destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

ARTÍCULO 177º- Exímase del pago de la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto a las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Los ingresos brutos del grupo familiar del ejercicio fiscal anterior a aquel por el cual se solicita la exención, no deben ser superiores al equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas por mes.
- B. Que la propiedad inmueble motivo de la solicitud está destinada a casa-habitación sea única propiedad del grupo familiar
- C. Que la superficie de la parcela no supere los mil (1.000) metros cuadrados.
- D. Cumplidas las exigencias de los incisos anteriores y si se tratare de personas físicas mayores de setenta y cinco (75) años, la exención alcanzara en todos los casos al cien por ciento (100%).
- E. Para los casos que se cumplan las exigencias de los incisos A) a C) anteriores, el pago de la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto que corresponde a la liquidación por calculo mixto de acuerdo a lo determinado en el artículo 170º de la Ordenanza Impositiva vigente, se eximirá del consumo de agua hasta los veinticinco (25) metros cúbicos. El excedente de este consumo se facturara con los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente. La exención de la parte fija regirá en todos los casos.
- F. Cuando se implementen los incisos A) a C), podrá eximirse a las personas que así lo soliciten, la instalación y conexión domiciliaria establecida en el artículo 174º de la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 178º- Las eximiciones contempladas en el artículo 177º de la presente Ordenanza tendrán carácter provisorio, con excepción de la determinada en el punto F, y serán otorgados en forma inmediata a la solicitud del contribuyente, siempre que al momento de la presentación adjunte la totalidad de la documentación exigida y cumpla con los parámetros previstos. Tal carácter se mantendrá hasta la definición del trámite. De corresponder la eximición definitiva, el Departamento Ejecutivo confeccionara el Decreto respectivo, haciendo constar la condonación de la deuda devengada.

En el caso que el Departamento Ejecutivo no haya dictado el mencionado Decreto al 1º de diciembre del periodo fiscal por el cual fue solicitada la exención, esta tendrá carácter definitivo.

Cuando no corresponda la Eximición se retrotraerá la deuda a su valor original con más los recargos, accesorios y multa que correspondan.

ARTICULO 179º- En el caso de comprobarse falseamiento de datos sustanciales, el Departamento Ejecutivo podrá inhabilitar al infractor o los infractores para obtener el beneficio de eximición de tributos municipales por un lapso de hasta diez (10) años a contar desde el momento en que se compruebe fehacientemente la irregularidad, retro trayéndose la deuda a su origen con más los recargos, multas y accesorios que correspondan.

ARTICULO 180º- Las instituciones religiosas podrán gozar de la eximición del pago de la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto, cuando estén reconocidos como tales por el organismo competente, siempre que los inmuebles por los que solicitan la eximición estén destinados a los fines específicos de la institución.

ARTICULO 181º- Las Asociaciones y Sociedades Civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, podrán solicitar eximición de la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

1. Servicio de Bomberos Voluntarios.
2. Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
3. Bibliotecas Públicas y actividades culturales.
4. Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
6. Promoción y fomento de actividades vecinales.
7. Actividades producto de asociaciones mutuales.
8. Actividades deportivas.

### **Disposiciones transitorias**

ARTICULO 182º: El pago de la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto establecido como importe mínimo bimestral, normado en el último párrafo del artículo 170º de la Ordenanza Impositiva vigente, comenzara a cobrarse a partir del mes siguiente al cual se solicite el servicio y se realice la conexión a la red.

### **CAPÍTULO XXIII**

#### **Defensa de los consumidores**

ARTICULO 183º- Aplíquese las Leyes Nro. 24.240 y 13.133; sobre la Defensa del Consumidor, sus normas de protección, procedimientos y sanciones, en los ámbitos que correspondan.

ARTICULO 184º- Fíjense los valores de las sanciones de la Ley Nro. 24.240.

### **CAPÍTULO XXIV**

#### **Jardín Maternal**

ARTICULO 185º: Son los objetivos del Jardín Maternal Municipal los siguientes:

1. Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños / niñas de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos plenos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.



2. Promover en los/as niños/as las habilidades sociales: solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.
3. Estimular la adopción de hábitos saludables, tales como la higiene, alimentación.
4. Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
5. Promover el juego para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, físico motor y social.
6. Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
7. Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
8. Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
9. Promover el acompañamiento de la familia en el crecimiento y desarrollo integral del niño fomentando su participación y la asunción de responsabilidades, fortaleciendo así el vínculo con la institución.
10. Generar estrategias con las familias para promover:
  - a. La lactancia materna.
  - b. La alimentación saludable.
  - c. La prevención de accidentes domésticos.
  - d. La prevención de enfermedades.

ARTICULO 186º- El Órgano Ejecutivo Municipal y por su intermedio la Secretaría de Acción Social, será quien:

1. Asegurará el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.
2. Regulará, controlará y supervisará el funcionamiento del Jardín Maternal Municipal, a fin de asegurar la atención y el cuidado integral de los/as niños / niñas.
3. Realizará, controlará y supervisará el mantenimiento edilicio del Jardín Maternal Municipal, teniendo en cuenta la seguridad e higiene.

ARTICULO 187º- De la admisión.

1. El Jardín Maternal recibirá a niños entre los cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años de edad.
2. Para el ingreso al Jardín Maternal Municipal se requerirá la siguiente documentación:
  - a) DNI del niño.
  - b. DNI de padre, madre, tutor o encargado.
  - c. Domicilio real y teléfono de las personas responsables del niño.
  - d. Lugar, horario y teléfono laboral de los responsables del niño.
  - e. Libreta sanitaria con vacunación actualizada.
  - f. Encuesta socioeconómica realizada en la Secretaría de Acción Social.
3. La incorporación de los niños a las diferentes secciones del Jardín Maternal Municipal será paulatina, acorde con las posibilidades presupuestarias y necesidades reales. Las prioridades quedarán determinadas de acuerdo al resultado del análisis de las encuestas socioeconómicas realizadas a los aspirantes al ingreso.
4. Por los servicios a que se refiere el Servicio Educativo Jardín Maternal deberán abonar una tasa anual, pagaderas en 12 cuotas las que vencerán los días establecidos en el calendario de vencimiento anual, siendo el valor por mes, medio turno, según la siguiente escala:

Ingresos mensuales del grupo familiar				% sueldo cat.12
Ingresos desde		a	32.175,00	
Ingresos desde	32.175,01	a	37.537,50	8,08%
Ingresos desde	37.537,51	a	42.900,00	8,98%
Ingresos desde	42.900,01	a	48.262,50	10,77%
Ingresos desde	48.262,51	a	53.625,00	12,12%
Ingresos desde	53.625,01	a	64.350,00	15,71%

Ingresos desde	64.350,01	a	83.655,00	19,16%
Ingresos desde	83.655,01	a	85.800,00	22,00%
Ingresos desde	85.800,01	a	107.250,00	25,14%
Ingresos desde	107.250,01 adelante	en		31,43%

5. Los importes correspondientes a las distintas escalas de los ingresos del grupo familiar como así también sus aranceles mensuales, serán actualizados de acuerdo al porcentaje de aumento que sufra el **Sueldo básico administrativo categoría 12**, durante el ejercicio.

Siendo considerado como ingreso del grupo familiar, la suma de todos los ingresos de los integrantes del grupo conviviente:

- a. La suma de las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia.
- b. Más las rentas de referencia de los trabajadores autónomos, Monotributistas y servicio domestico
- c. Más los haberes de jubilación y pensión.
- d. Más el monto de prestación por desempleo.
- e. Más planes sociales, (considerando las políticas públicas nacionales, provinciales y municipales)
- f. Más las sumas originales de prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.

En el caso que concurra más de un alumno por grupo familiar, el arancel a abonar se calculara de la siguiente manera:

2. Hermanos: el segundo abonará el 40% del arancel establecido, para el medio turno.-
3. Hermanos: El tercero abonará el 25% del arancel establecido, para el medio turno.-
  - o La capacidad económica se corroborara mediante la Secretaria de Asistencia Social, que deberá acreditar las condiciones familiares necesarias para poder acceder a la beca, tomándose en cuenta para la evaluación los egresos y gastos primordiales de cada grupo familiar, considerando como gastos primordiales, alquiler de vivienda o crédito por compra de vivienda.
  - o El contribuyente que no presente la documentación que acredite la capacidad económica, deberá abonar el monto máximo establecido en la escala contributiva del presente artículo.-
  - o Cuando uno del grupo familiar por el convenio colectivo que lo rige de acuerdo a su relación laboral tenga garantizado el pago de la guardería, abonara el monto percibido, siempre y cuando no sea inferior al arancel

establecido por sus ingresos declarados.”

- Los contribuyentes que no registren deuda al vencimiento de la primera cuota, abonando el año completo gozaran de un 10% (diez por ciento) sobre el valor anual.-

6) Todos los años se realizará durante los meses de septiembre y octubre la reinscripción de los niños deambuladores y sala de 2 y durante el mes de diciembre y febrero los bebés. Esta reinscripción es obligatoria e incluye la actualización de los datos del aspirante y su grupo familiar, debiendo posteriormente realizar la encuesta anual en la Secretaría de Acción Social.

ARTÍCULO 188º: Establézcase una cuota mensual con vencimiento los días 10 de cada mes.

ARTÍCULO 189º: La Secretaría de Acción Social será la responsable de facilitar a la Oficina de Recaudación la nómina de contribuyentes inscriptos en el Jardín Maternal hasta el día 24 o hábil siguiente del mes anterior.

ARTÍCULO 190º: Los valores determinados en la presente Ordenanza regirán a partir del 1 de enero del año 2021.

ARTICULO 191º- Del funcionamiento del servicio:

1. Facultase al Departamento Ejecutivo para que determine el horario de funcionamiento del Jardín Maternal Municipal.
2. El mismo funcionará todos los días hábiles desde las 7:00 hasta las 17:00 hs.
3. La recepción del niño en el Jardín y su devolución deberán ajustarse a las siguientes normas:
  - a. El niño deberá ser entregado exclusivamente al personal autorizado del Jardín Maternal Municipal.
  - b. El niño deberá ser retirado indefectiblemente por sus responsables legales o por quienes hubieran sido autorizados por éstos con indicación de nombre, apellido y documento de identidad, el cual será presentado al momento del retiro. La autorización referida en el presente inciso, para ser válida, deberá ser realizada en forma previa por el responsable legal del menor y debidamente notificada al Director. El niño no podrá ser retirado más allá del horario del cierre del turno del Jardín.
4. Se establecen las siguientes salas de acuerdo al rango de edades:
  - Sala de lactantes: de 45 (cuarenta y cinco) días a 12 (doce) meses. □ Sala de deambuladores: de 1 (un) año a 2 (dos) años.
  - Sala de preescolares: de 3 (tres) años a 5 (cinco) años

Los niños pertenecientes a las distintas etapas establecidas en el presente artículo desarrollarán sus actividades en salas separadas.

5. El plan nutricional de los niños que concurran al Jardín Maternal Municipal será diseñado por una licenciada en nutrición de planta municipal, contemplando desayuno, almuerzo y merienda. Los niños con dietas alimentarias prescriptas médicamente serán admitidos en el Jardín, acordando con los tutores la preparación dentro de las posibilidades del Jardín.

ARTICULO 192º- Disposiciones generales:

1. Se deberá comunicar al Jardín Maternal cualquier modificación que se produjera respecto de los datos consignados al momento del ingreso del menor (por ejemplo. cambios de domicilio, traslados laborales, nuevos números telefónicos, etc.).
2. Las inasistencias deberán ser comunicadas y justificadas oportunamente.
3. El derecho del niño a concurrir al Jardín Maternal se interrumpe cuando exista una discontinuidad en la concurrencia injustificada del menor, así como también inasistencias injustificadas por más de 5 (cinco días).
4. Cuando los niños hubiesen inasistido por enfermedad, será condición para su readmisión la presentación de un certificado expedido por médico de la matrícula en el que consten el diagnóstico y el alta.
5. No se permitirá el ingreso de niños afectados por enfermedad circunstancial que comprometa al resto de la población.
6. Los niños que presenten procesos agudos o sufran accidentes siempre serán asistidos y derivados por el servicio de emergencia al Hospital Municipal, y serán acompañados por personal del Jardín Maternal. Simultáneamente esta situación se comunicará al responsable legal del niño. Siempre se dejará constancia en el cuaderno de accidentes, registrándose lo actuado, acompañando esto con el certificado médico que pruebe la atención y la firma de las personas intervinientes.
7. Cuando los niños padezcan enfermedades infecto-contagiosas, los padres deberán comunicarlo al Jardín Maternal dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de confirmado el diagnóstico.
8. En los casos que los niños tengan prescrita la dosificación de algún medicamento, serán suministrados exclusivamente por la madre, padre, tutor o aquella persona que estos designen.

#### ARTICULO 193º- Del personal

1. El personal que se desempeñe frente a los niños en el Jardín Maternal Municipal:
  - a. Deberá poseer una capacitación que lo habilite para brindar una eficiente atención.
  - b. Se regirá por el Estatuto del Empleado Municipal.
  - c. Deberá presentar a su ingreso el apto psicofísico expedido por organismo oficial, con especificación de estudios realizados. La documentación se ingresará al legajo personal y se pondrá en vigencia a partir de la ejecución de la presente ordenanza.
2. Son deberes del personal del Jardín Maternal municipal, además de los establecidos en el Estatuto del Empleado Municipal, propender con su dedicación a alcanzar los objetivos previstos en la presente ordenanza.

3. El Jardín Maternal Municipal contará con un Coordinador que será designado por el Poder Ejecutivo Municipal.
4. Se establece un mínimo de personal afectado al servicio conforme a la siguiente escala:
  - a. Lactantes: un docente cada 6 niños;
  - b. Deambuladores: un docente cada 8 niños
  - c. Preescolares: un docente cada 10 niños
5. La inscripción de aspirantes se efectuará permanentemente presentando ante la oficina de empleo la documentación por esta requerida.

## **CAPÍTULO XXV**

### **Tasa Automotores**

**ARTICULO 194°:** Conforme las disposiciones normativas provinciales que rigen la transferencia de este Impuesto al Municipio, Ley 13010 y sus modificatorias, los propietarios de vehículos automotores deberán abonar anualmente el importe que, según los diferentes modelo-año, modelo de fabricación, tipos, categorías y/o valuaciones, que se establezca en la Ley Impositiva Provincial o la valuación que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor al inicio de cada año, la que se encuentre más actualizada.

**ARTICULO 195°:** Son contribuyentes los propietarios de vehículos automotores radicados en el partido de Tapalqué, comprendidos en el marco de la normativa referenciada en el artículo anterior. El padrón inicial, es el enviado por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los cambios que se produzcan a partir del mismo, serán concordantes con los movimientos dominiales que informe el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. Estarán sujetos al pago del presente tributo todos aquellos vehículos determinados por Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y reglamentación Provincial concordante.

**ARTICULO 196°:** Los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos del tributo están regidos por la legislación provincial, pero su ejercicio y cumplimiento deberá hacerse efectivo ante el Municipio.

**ARTICULO 197°:** El Municipio se encargará de la emisión de las boletas para el pago y de su distribución, percepción y control, y demás actividades que demande la recaudación del Impuesto transferido. La determinación de los plazos y condiciones para el pago del tributo se hará anualmente a través de la Ordenanza Impositiva.

**ARTICULO 198°:** Establecer a los efectos del pago de la Tasa un total de cuatro cuotas (4) iguales, según el cronograma determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo con las fechas del primer y segundo vencimiento.

**ARTICULO 199°:** Los contribuyentes que se encontraren al día al vencimiento de la cuota, obtendrán una bonificación del 10% en el valor de la tasa.

**ARTICULO 200°:** El contribuyente podrá optar por el pago anual, en cuyo caso se hará un descuento del 10% (diez por ciento), teniendo como único vencimiento la 1era. Cuota.

ARTICULO 201º: A los efectos del pago anual de la Tasa, los contribuyentes que al momento del vencimiento no se encontraren al día, podrán acceder a dicho beneficio siempre que suscriban un convenio de facilidades de pago y previo pago de la primera cuota del mismo. En caso de caducidad por mora de dicho convenio, la municipalidad retrotraerá la deuda al estado original, tomando como crédito los pagos realizados y realizará un débito por el mismo valor que la bonificación de pago anual recibida.

ARTICULO 202º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y Archívese. –

## DECRETOS DE

Decreto N° 0001

Tapalqué, 03/01/2022

### Visto y considerando

**VISTO:** La necesidad de proceder a la puesta en vigencia para el corriente año, de los montos de las Cajas Chicas de la Administración Central, Secretaría de Acción Social, Hospital General, Corralón Municipal, Delegación de Crotto, Secretaría de Deporte, Cultura y Turismo, Complejo de la Tercera Edad, Tapalim, Centro Cultural Municipal Tapalqué, Dirección de Juventud, Producción y Policía Comunal; y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de designar a los responsables de cada sector,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Póngase en vigencia para el corriente año, los montos para las Cajas Chicas y los agentes a cargo de las mismas:

DEPENDENCIA	ENCARGADO	IMPORTE
Tesorería Municipal	José Walter Livio	\$ 15.000,00
Hospital General	Luciana Amendolara	\$ 70.000,00
Secretaría de Acción Social	Carla Capdevila	\$ 20.000,00
Secretaría de Deporte	Juan Miguel Rodríguez	\$ 10.000,00
Cultura y Conservatorio Municipal	Maria Jose Cisneros	\$ 20.000,00
Turismo	Brunet Natividad Baciocco	\$ 10.000,00
Corralón Municipal	Edgar Ronchi	\$ 30.000,00
Delegación Municipal Crotto	Marcelo Eugui	\$ 10.000,00
Complejo Adultos Mayores	Norberto Riglos	\$ 10.000,00
Centro Cultural Municipal Tapalqué	Adolfo Ezequiel Livio	\$ 15.000,00
Policía Comunal	Raquel Montes	\$ 10.000,00
Dirección de Juventud	Rubino María Agustina	\$ 30.000,00
Tapalim	Adorno Daniel Ignacio	\$ 10.000,00



Obras Publicas	Roberto Rivademar	\$ 20.000,00
Producción	Guillermina Vicente	\$ 10.000,00

**ARTICULO 2º** Los importes establecidos en el artículo anterior se tomarán de las partidas que correspondan del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0002

Tapalqué, 03/01/2022

### Visto y considerando

**VISTO:** La necesidad de comprometer con cargo al ejercicio 2022, los gastos que fueron comprometidos y no devengados durante el ejercicio 2021, y, **CONSIDERANDO:** la facultad que establece al respecto el Art. 42 del Decreto Provincial N° 2980/200,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a comprometer con cargo al ejercicio 2022, los gastos comprometidos y no devengados durante el ejercicio 2021, por la suma total de \$481.375.335,58.- (pesos cuatrocientos ochenta y un millones trescientos setenta y cinco mil trescientos treinta y cinco con 58/100), conforme el siguiente detalle:

Reg. Comp	Jurisdicción	Fuente Finan.	Proveedor		Diferencia
			Nº	Razón Social	
29	1110111000	110	664	LORENZO SILVINA ALEJANDRA	3,000.00
116	1110102000	132	1934	CONDominio ROCHA	474,093.50
125	1110102000	132	50495	MANENTE MIGUEL ANGEL	28,000.00
1132	1110109000	110	4310	VERGEZ AZUCENA SOLEDAD	9,800.00
1133	1110109000	110	1333	LACELLI MARCELO ROBERTO	24,000.00
1134	1110109000	110	3202	BIANCHI CARLOS DANIEL	17,000.00
1136	1110109000	110	3558	FUENTES VIVIANA JUDITH	9,800.00
1137	1110109000	110	2431	ROMERO MELANY	9,800.00

1666	1110106000	132	735	RIPA JORGE OSVALDO	66,300.00
1963	1110112000	110	107	LEONETTI LUIS MARIA	29,512.60
2171	1110102000	110	2504	CUEVAS KAREN ELISABET	7,495.00
2801	1110109000	110	1064	LEDESMA MARIA DEL CARMEN	9,800.00
2824	1110109000	110	50523	DATTOLI NARA	35,000.00
2910	1110110000	110	200	ESCAIG RUBEN DARIO	46,728.50
2936	1110109000	110	2567	RUIZ CARLOS RAMIRO	18,000.00
3251	1110102000	110	2569	VILLARRUEL FEDERICO JOSE	25,000.00
3611	1110102000	132	3061	RODRIGUEZ FLORENCIA	13,500.00
3612	1110102000	132	2580	MENNUTO LUZ MARIA	13,500.00
4204	1110105000	110	2543	PONCE HAYDEE SOLEDAD	30,000.00
4208	1110105000	110	1269	SPITALE NATALIA SILVINA	20,000.00
4214	1110105000	110	981	ROLDAN MONICA ELIZABETH	18,000.00
4993	1110109000	110	1064	LEDESMA MARIA DEL CARMEN	13,350.00
5571	1110102000	132	35000	DI CLAUDIO SERGIO VICENTE	217,000.00
5580	1110108000	110	2410	IURI DIEGO DANIEL	23,000.00
5612	1110110000	110	3715	AVILA FACUNDO ARIEL	156,000.00
5742	1110110000	110	3901	GAU BAUTISTA	6,000.00
5744	1110110000	110	1400	AGUIRRE ALDANA MARIEL	15,000.00
6004	1110105000	110	1515	ARRUA MARIA SOLEDAD	29,000.00
6005	1110105000	110	2451	RUBINO VICTOR NICOLAS	16,000.00
6007	1110105000	110	2602	CUFRE ANDREA	18,000.00
6008	1110105000	110	38665	MOUSSOMPES DIEGO ENZO	20,000.00

6035	1110102000	110	1288	BENAVENTE GLORIA VIRGINIA	13,400.00
6036	1110102000	110	681	ALVAREZ JUAN EMILIO	13,000.00
6038	1110102000	110	3195	PENSADO STEFANIA DAIANA	80,000.00
6041	1110102000	110	2504	CUEVAS KAREN ELISABET	16,000.00
6042	1110102000	110	3735	AGUERO MARCOS ANIBAL	13,000.00
6043	1110102000	110	1500	GUTIERREZ SERGIO MIGUEL	15,600.00
6044	1110102000	110	1500	GUTIERREZ SERGIO MIGUEL	15,600.00
6045	1110102000	110	686	RUBINO JUAN CRUZ	10,400.00
6046	1110102000	110	1387	MAZZEI YESICA AYELEN	13,400.00
6047	1110102000	110	3228	IURI HORACIO ALVARO	39,000.00
6069	1110108000	110	731	SUAREZ CACERES TEREZA	22,000.00
6070	1110108000	110	2469	CAPPIELLO GUILLERMINA	40,500.00
6071	1110108000	110	2556	MERA GIUDICE NOELIA SOLEDAD	23,400.00
6076	1110108000	110	3301	IBARRA LUVINA	23,400.00
6080	1110108000	110	544	VALDEZ MATIAS HERNAN	22,100.00
6083	1110108000	110	2465	PAVON MARIA DEL MAR	23,400.00
6085	1110108000	110	3305	DELLATORRE CLARA ANABELLA	23,400.00
6089	1110108000	110	2600	DE LA ROSA DELFINA	23,400.00
6090	1110108000	110	2577	RUBINO CARESTIA JOHANNA	37,200.00
6091	1110108000	110	2476	BOLAÑO MARIA CELINA	9,490.00
6112	1110108000	110	2473	MATOS ANA LIS	27,000.00
6141	1110108000	110	2502	PENSADO ARACELI	26,000.00
6144	1110108000	110	1863	BIANCHI BRUNO DARIO	23,400.00

6145	1110108000	110	3284	BENAVENTE YANINA BELEN	19,500.00
6149	1110108000	110	2558	TRAVI STEFANIA JAZMIN	23,400.00
6150	1110108000	110	2530	ANTENUCCI NALLIBE	23,400.00
6151	1110108000	110	2523	BRAVO MARIA BELEN	23,400.00
6174	1110108000	110	2446	NUÑEZ MARIA DEL CARMEN	46,800.00
6177	1110108000	110	3100	MANCCIONE MYRIAN MARIA	23,400.00
6178	1110108000	110	1733	LEN RAUL OSCAR	19,500.00
6192	1110102000	110	2284	LUARISARISTI SOLEDAD DELFINA	10,000.00
6194	1110102000	110	738	BONFANTIN LIVIO WALTER PATRICIO	24,700.00
6195	1110102000	110	738	BONFANTIN LIVIO WALTER PATRICIO	24,700.00
6196	1110102000	110	3231	SAGARI SILVINA JUDITH	4,500.00
6197	1110102000	110	3191	MENCHACA ALEJANDRO RAMIRO	11,700.00
6198	1110103000	110	918	STURMAN GUILLERMO AUGUSTO DAVID	22,100.00
6222	1110104000	110	3303	NUÑEZ SOFIA	23,400.00
6234	1110102000	110	860	GARCIA RITA MARIBEL	6,500.00
6235	1110104000	110	3416	OLMOS DAVID IVAN	26,000.00
6263	1110108000	110	3900	HERNANDEZ MARIA DE LOS MILAGROS	58,650.00
6266	1110108000	110	1768	GOBBI NATALIA PAOLA	98,400.00
6271	1110108000	110	3243	DOMINGUEZ DAIANA JORGELINA ALEJANDRA	66,600.00
6272	1110108000	110	15855	CUCARESSE FLAVIA MARIBEL	96,600.00
6274	1110108000	110	2536	CASQUERO KAREN DAIANA	135,000.00

6276	1110108000	110	2523	BRAVO MARIA BELEN	78,400.00
6277	1110108000	110	1863	BIANCHI BRUNO DARIO	116,475.00
6278	1110108000	110	4293	BARRIONUEVO ADRIANA CLAUDIA	135,000.00
6279	1110108000	110	2443	BARRIOS LILIANA BEATRIZ	86,400.00
6281	1110108000	110	1193	AMORES CLARA MARIANA	66,300.00
6282	1110108000	110	1053	ALMARAZ KAREN BELEN	82,200.00
6291	1110108000	110	1842	BARRA MARIA HAYDEE	79,800.00
6301	1110108000	110	2611	HARAMBILLET MARIA JULIETA	20,000.00
6362	1110102000	110	1597	LUCERO DAMIAN MATIAS	20,800.00
6366	1110104000	110	638	MAZZANTE GABRIEL ANGEL	15,770.00
6408	1110108000	110	16217	ROMERO MARCELA NATALIA	89,900.00
6411	1110108000	110	3312	PELLISERO HONORIA LORENA	75,300.00
6412	1110108000	110	2465	PAVON MARIA DEL MAR	77,400.00
6415	1110108000	110	3188	PAIS CARLOS DANTE	53,500.00
6417	1110108000	110	1084	MILANESSI AGUSTINA	71,400.00
6418	1110108000	110	38899	MATOS MAITENA	43,425.00
6419	1110108000	110	3132	MATOS JENNIFER MAGALI	65,100.00
6420	1110108000	110	2473	MATOS ANA LIS	85,665.00
6422	1110108000	110	16177	LEN NOELIA ESTEFANIA	68,400.00
6423	1110108000	110	1750	LEDESMA LORENA HAYDEE	91,350.00
6462	1110102000	110	3103	LEDESMA ALEJANDRA GUILLERMINA	10,000.00
6463	1110102000	110	2665	PENSADO AGUSTINA	18,000.00
6600	1110103000	110	1700	GAU LUIS ALBERTO	12,000.00

6725	1110102000	110	3162	ESPINOZA LEONARDO ALBERTO	23,400.00
6761	1110108000	110	1588	KIPPES JOSE LUIS	95,800.00
6782	1110104000	110	594	SALVO SANTIAGO FRANCISCO	36,400.00
6833	1110108000	110	2556	MERA GIUDICE NOELIA SOLEDAD	59,490.00
6894	1110102000	110	3522	ZUGARRAMURDI CLAUDIO	6,000.01
6898	1110110000	110	128	BIANCHI DIEGO MAXIMILIANO	45,000.00
6899	1110110000	110	3141	AYALA JESUS MATIAS	30,000.00
6901	1110110000	110	1653	BAZAN MARCELO GABRIEL	30,000.00
6938	1110108000	110	2476	BOLAÑO MARIA CELINA	97,800.00
7124	1110102000	110	2435	AGUIRRE WALTER HUMBERTO	9,750.00
7142	1110102000	110	1496	GALLO OSVALDO FABIAN	16,200.00
7193	1110102000	110	3254	PEREZ DAIANA NATALIA	52,000.00
7216	1110110000	110	50200	MUGNOLO ANGELA	36,000.00
7235	1110102000	110	470	DI BIASI MANUELA ISABEL	6,500.00
7344	1110102000	110	1124	GARCIA MARILYN	8,400.00
7352	1110102000	110	1126	GOMEZ BRACKEN JOHANNA LUZ	90,700.00
7406	1110111000	110	2123	OLIVERA SERGIO JESUS	12,000.00
7628	1110106000	132	697	CONTE HERNAN ABEL	50,000.00
7744	1110106000	132	3722	ACOSTA LUIS ALBERTO	160,000.00
7756	1110108000	110	2633	PARDO YESICA DAIANA	40,000.00
7779	1110105000	110	994	CAMPOS ANGIE JACQUELINE	16,000.00
7780	1110105000	110	1450	TABARES MARIA MARTA	20,000.00
7837	1110102000	110	3870	YEMES MARIO ANTONIO	7,800.00

8248	1110106000	132	1938	SUAREZ JUAN MANUEL	70,000.00
8304	1110109000	110	1418	PALAVECINO MARTA GRACIELA	9,000.00
8359	1110105000	110	552	AMORES MARCELA ALEJANDRA	22,000.00
8431	1110108000	110	2477	SISTEMAS ON LINE S.A	155,928.01
8657	1110102000	110	1600	IRAMENDY LUCIANA MARIA LUJAN	9,450.00
8689	1110102000	110	638	MAZZANTE GABRIEL ANGEL	12,350.00
8876	1110108000	110	2656	HERRERA TATIANA MAGALI	20,000.00
8936	1110102000	110	2624	AGUERO HOZEZ NEHUEN	17,000.00
8971	1110102000	110	50379	ZOCCOLI ANA MARIA	408,000.00
8972	1110102000	110	677	FLORES CARLA ELENA	96,360.00
9140	1110102000	132	991	ROMERO DIEGO GUSTAVO	52,800.00
9188	1110102000	132	991	ROMERO DIEGO GUSTAVO	4,500.00
9419	1110104000	110	3257	CIFRE DELFINA	242,000.00
9492	1110109000	110	2596	RUIZ JORGE DAMIAN	10,000.00
9493	1110109000	110	3202	BIANCHI CARLOS DANIEL	10,000.00
9708	1110113000	110	2452	TURIN LEANDRO	36,000.00
9709	1110113000	110	2449	FRANCOU ELIANA LIA	43,000.00
9948	1110109000	110	2431	ROMERO MELANY	11,000.00
9960	1110108000	110	296	PARDO RUBEN	27,000.00
9965	1110102000	110	2353	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CIUDAD LIMITADA	774.00
10149	1110108000	110	1615	VIVAS MARCELA ALEJANDRA	91,500.00
10163	1110106000	132	1394	HERRERA WALTER JOSE MARÍA	145,000.00

10164	1110106000	132	3832	NUÑEZ MATILDE	285,000.00
10200	1110106000	132	2123	OLIVERA SERGIO JESUS	235,000.00
10201	1110106000	132	807	BOURDIEU MIGUEL ANGEL	280,000.00
10252	1110113000	110	38902	AGUILERA GUSTAVO DANIEL	5,000.00
10258	1110113000	110	2525	SAGARDOY PAOLA NAHIR	20,000.00
10349	1110108000	110	4302	DEL BLANCO GISELLE FLORENCIA	87,876.00
10350	1110108000	110	2508	CISNEROS LUPORI LOANA RAYLEN	117,400.00
10351	1110108000	110	4301	GAU SATHYA	90,630.00
10358	1110106000	110	2634	MARCALBA SA. COBAIRES S.A. UT TERMAS TAPALQUE	144,184,722.96
10387	1110107000	110	3574	OLGUIN MARIANELA	418,000.00
10435	1110108000	110	2682	MAGGIOTTI IGNACIO	15,000.00
10450	1110106000	132	1573	CARRIZO RAUL ERNESTO	320,000.00
10458	1110106000	132	15605	CORIA JUAN CARLOS	170,000.00
10459	1110106000	132	1268	PREVE LUIS ANIBAL DARIO	170,000.00
10461	1110106000	132	905	VALES JORGE ALFREDO	170,000.00
10470	1110103000	110	918	STURMAN GUILLERMO AUGUSTO DAVID	105,000.00
10471	1110109000	110	1417	RODRIGUEZ MILAGROS DANIELA LILIANA	9,000.00
10602	1110107000	110	1760	COLLAZO HERNAN CLAUDIO	142,000.00
10609	1110108000	110	2677	GOMEZ LAZARTE ANA LUCIA	20,000.00
10610	1110108000	110	1396	AGUIRRE CECILIA ALEJANDRA	23,400.00
10613	1110108000	110	565	FITTIPALDI CINTIA NOELIA	15,000.00



10709	1110106000	132	2630	COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIOS PRODUCTORES LIMITADA	14,420,102.62
10714	1110108000	110	731	SUAREZ CACERES TEREZA	89,000.00
10722	1110108000	110	4311	SELSO MILVANA	68,000.00
10891	1110102000	110	2481	GUIA D S.A	127,980.00
10918	1110104000	110	1704	AGUERO HUGO DARIO	5,000.00
11033	1110104000	110	3496	CHIRAMBERRO VIVIANA BEATRIZ	90,000.00
11051	1110111000	110	1541	NOSEDA EDGELL NORBERTO	41,156.34
11100	1110113000	110	1719	CUCARESSE MACARENA ROCIO	18,000.00
11105	1110113000	110	887	AGUERO ADRIANA NOEMI	15,000.00
11116	1110108000	110	1472	ROBLES NOEMI ISABEL	90,750.00
11368	1110112000	110	1324	REYNOSO LUCRECIA PAOLA	8,000.00
11370	1110112000	110	2500	COSCARARTE AGUSTIN	20,000.00
11371	1110112000	110	1085	TOW CYNTHIA	20,000.00
11372	1110112000	110	3189	BARTHES MARIANELA ROSANA	45,000.00
11373	1110112000	110	860	GARCIA RITA MARIBEL	30,000.00
11374	1110112000	110	3080	LOPEZ ANGELES	16,000.00
11375	1110112000	110	1127	OLMOS MARIA SILVANA	16,000.00
11376	1110112000	110	3572	ESPELET ALDANA	16,000.00
11377	1110112000	110	575	MARTIN MARCELINO MIGUEL	16,000.00
11378	1110112000	110	38910	ORTIZ MAXIMILIANO ROBERTO	20,800.00
11379	1110112000	110	601	LARDAPIDE MARIANA VANESA	20,800.00
11380	1110112000	110	3379	SANTOS PAULO GERARDO	20,800.00

11381	1110112000	110	3167	SIMONS DELIA TATIANA	35,000.00
11384	1110112000	110	2603	ACUÑA ANTONELA MAGALI	12,000.00
11538	1110104000	110	2658	AS GESTION DE LA INFORMACION Y METODOS	302,500.00
11561	1110104000	110	2658	AS GESTION DE LA INFORMACION Y METODOS	95,985.00
11603	1110106000	110	1243	LIVIO JOSE ANDRES	110,000.00
11604	1110106000	110	536	HONTAS LAUTARO FABIAN	110,000.00
11605	1110106000	110	873	HAITZAGUERRE GRISEL AYNARA	110,000.00
11606	1110106000	110	244	PERIS ANALIA	110,000.00
11674	1110108000	110	2693	BOCELO MARIA FELISA	102,637.35
11715	1110102000	110	1600	IRAMENDY LUCIANA MARIA LUJAN	24,000.00
11720	1110102000	110	638	MAZZANTE GABRIEL ANGEL	17,350.00
11790	1110102000	110	3033	RAMOS ANDRES EZEQUIEL	7,000.00
11791	1110102000	110	1638	PONCE IGNACIO IVAN	19,500.00
11893	1110102000	110	638	MAZZANTE GABRIEL ANGEL	8,840.00
11916	1110102000	110	1638	PONCE IGNACIO IVAN	10,800.00
11917	1110102000	110	1600	IRAMENDY LUCIANA MARIA LUJAN	3,600.00
11953	1110102000	110	2648	FUHR PAULO GERMAN	39,000.00
11986	1110106000	132	15	COOPERATIVA DE TRABAJO SURLATINA LTDA	2,021,299.46
12221	1110104000	110	1520	TRANSPORTE MARMISOLLE DE MIGUEL A. MARMISOLLE Y RODOLFO E GARABENTA	20,000.00
12230	1110105000	110	2699	BIANCO AUGUSTO	18,000.00
12231	1110105000	110	3873	HOURNAU MELINA	15,000.00

12232	1110105000	110	1320	TOLEDO LUCAS MATIAS	15,000.00
12233	1110105000	110	2612	PETIT MARIA JESUS	15,000.00
12234	1110105000	110	2616	LEN SILVINA GUADALUPE	15,000.00
12276	1110108000	110	2707	SANCHEZ MARIA PAZ	43,300.00
12283	1110102000	110	2704	GARCIA BAO DIEGO MARIANO	36,000.00
12295	1110105000	110	3228	IURI HORACIO ALVARO	19,000.00
12317	1110102000	110	1727	DELLATORRE JOSE ANTONIO	24,000.00
12360	1110104000	110	1704	AGUERO HUGO DARIO	8,400.00
12364	1110104000	110	181	ZARATE JOSE	247,764.40
12442	1110102000	110	1124	GARCIA MARILYN	14,720.00
12609	1110104000	110	1982	VIDAL ZAPATA MARCELO ROBERTO	115,000.00
12997	1110104000	110	1476	SISTEMAS AMBIENTALES S.A.	37,000.00
13019	1110102000	110	1676	NICHEA CAMILA MICAELA	20,000.00
13043	1110110000	110	638	MAZZANTE GABRIEL ANGEL	15,600.00
13054	1110104000	110	427	PEREZ CESAR	23,800.00
13056	1110106000	132	2559	COBAIRES SA	2,574,988.00
13304	1110102000	110	2666	VILLORDO LEONARDO FAVIO	6,000.00
13342	1110102000	110	2716	JULASOFT S.A	24,000.00
13377	1110102000	110	2721	FEULA SIMONA RUTH	19,500.00
13378	1110102000	110	2720	CARLUCCION JOHANNA SOLEDAD	19,500.00
13402	1110106000	110	3634	SANTOS MARCELO JAVIER	165,000.00
13403	1110106000	132	926	CUBA NELSON	150,000.00
13445	1110106000	132	1470	SORAIZ LAUTARO AGUSTIN	177,960.00

13459	1110102000	110	638	MAZZANTE GABRIEL ANGEL	33,610.00
13462	1110113000	110	1124	GARCIA MARILYN	23,400.00
13494	1110110000	110	2664	BARISONI DANIELA FABIANA	7,500.00
13531	1110112000	110	53	BRIGHENTI HECTOR LUIS	20,800.00
13760	1110110000	110	457	SINGLA ELECTRICIDAD S.A	1,534.33
13844	1110106000	110	181	ZARATE JOSE	211,560.11
13954	1110113000	110	2739	CUCARESSE VANINA MICHELLE	16,500.00
14099	1110104000	110	2658	AS GESTION DE LA INFORMACION Y METODOS	411,400.00
14140	1110108000	110	2656	HERRERA TATIANA MAGALI	66,600.00
14149	1110106000	132	3832	NUÑEZ MATILDE	150,000.00
14150	1110106000	132	1394	HERRERA WALTER JOSE MARÍA	200,000.00
14151	1110106000	132	68	LOPEZ JAVIER MARCELO	200,000.00
14157	1110106000	132	2742	TISEIRA CARLOS EZEQUIEL	87,000.00
14209	1110108000	110	3468	RESONANCIA DEL CENTRO S.A	186,636.00
14241	1110106000	110	143	MATERIALES ALSINA SRL DE ALSINA MATIAS LEONARDO Y ALSINA ESTEFANIA	162,530.00
14291	1110106000	132	2290	GONZALEZ WALTER DANIEL	258,300.00
14499	1110108000	110	1733	LEN RAUL OSCAR	14,100.00
14510	1110109000	110	3558	FUENTES VIVIANA JUDITH	11,000.00
14540	1110108000	110	2712	ZAKRZEWSKI MARINA MARCELA	36,000.00
14542	1110106000	110	1196	GARAY DIEGO ADRIAN	40,000.00
14604	1110106000	132	154	PALLERO CINTIA MARIBEL	62,500.00

14667	1110113000	110	2750	MALDONADO FRANCO SAUL	12,000.00
14671	1110113000	110	2544	PENSADO PERALTA FLORENCIA SOLEDAD	9,000.00
14675	1110112000	110	2746	GARCETE MARIA ELENA	12,000.00
14731	1110108000	110	50526	HERRERO EFRAIN SANTIAGO	46,200.00
14743	1110102000	110	3643	LEMMA LUISA BEATRIZ	10,000.00
14746	1110102000	110	2572	CARRANZA JORGE EMILIANO ANDRES	18,000.00
14748	1110109000	110	381	FITTIPALDI ADRIAN JESUS	17,000.00
14773	1110110000	110	3238	BONZO RENZO FABIAN	11,550.00
14775	1110110000	110	1665	RUIZ MARIA SOLEDAD	11,000.00
14776	1110110000	110	1365	LUGUERCIO DELIA LILIANA	12,000.00
14777	1110110000	110	3038	TORRANO CARLA	11,000.00
14778	1110110000	110	3152	BONZO JOSE OMAR	22,000.00
14780	1110110000	110	677	FLORES CARLA ELENA	11,000.00
14781	1110110000	110	984	PLAZA SARA EDITH	11,000.00
14783	1110110000	110	3052	TORRANO DALMA ANTONELLA	11,000.00
14784	1110106000	110	3571	VERGARA GUILLERMO ADRIAN	84,700.00
14798	1110110000	110	2615	SALFO PAMELA SOLEDAD	11,000.00
14799	1110110000	110	2692	FERNANDEZ ESTEBAN DAMIAN	12,100.00
14800	1110110000	110	995	ROSAS DALMA MICAELA	33,000.00
14801	1110110000	110	38660	AGUIRRE NATALIA LUCRECIA	15,000.00
14802	1110110000	110	2727	LUARISARISTI, SANDRA NAZARENA	14,000.00
14804	1110110000	110	3136	DOMINGUEZ GLENDA SOLANGE	17,300.00

14805	1110110000	110	2617	FIGUEROA AXEL ARIEL	11,000.00
14808	1110110000	110	1010	PENSADO YESICA ALEJANDRA	26,000.00
14809	1110110000	110	1309	SANCHEZ CINTIA SOLEDAD	22,000.00
14817	1110110000	110	2749	CASTAÑOS JOANA MILAGROS	7,500.00
14818	1110110000	110	2751	LOPEZ LUDMILA	12,000.00
14819	1110110000	110	2763	GROSSO GABRIELA ALEJANDRA	12,000.00
14824	1110102000	110	281	PERALTA MAXIMILIANO JAVIER	32,000.00
14826	1110104000	110	432	VILLARRUEL CARLOS EDUARDO	99,000.22
14847	1110106000	132	280	GONZALEZ BIANCHI ALEX	180,450.00
14850	1110106000	110	1661	RAMOS JOSE FELICIANO	70,000.00
14851	1110106000	110	3110	LOPEZ LEANDRO OSCAR	116,500.00
14852	1110106000	110	3083	PEREZ SERGIO CIRILO	99,500.00
14879	1110108000	110	2584	BAIGORRIA KAREN NATALY	80,700.00
14880	1110108000	110	2530	ANTENUCCI NALLIBE	82,500.00
14881	1110108000	110	2502	PENSADO ARACELI	66,600.00
14882	1110108000	110	148	UBALLES ALEJANDRA MAGALI	86,800.00
14883	1110108000	110	2527	ZARATE ROCIO BELEN	87,600.00
14959	1110104000	110	36175	TISEIRA YANINA VANESA	7,000.00
14977	1110102000	110	2745	MORALES ALAN EZEQUIEL	19,500.00
15003	1110108000	110	1842	BARRA MARIA HAYDEE	22,800.00
15006	1110108000	110	1750	LEDESMA LORENA HAYDEE	22,800.00
15007	1110108000	110	2694	PERALTA YESICA ANAHI	22,800.00

15009	1110108000	110	148	UBALLES ALEJANDRA MAGALI	22,800.00
15014	1110108000	110	1664	DE PAULO PAULA	72,220.00
15015	1110108000	110	16217	ROMERO MARCELA NATALIA	22,800.00
15016	1110108000	110	3243	DOMINGUEZ DAIANA JORGELINA ALEJANDRA	22,800.00
15017	1110108000	110	2443	BARRIOS LILIANA BEATRIZ	22,800.00
15018	1110108000	110	3132	MATOS JENNIFER MAGALI	22,800.00
15019	1110108000	110	16177	LEN NOELIA ESTEFANIA	22,800.00
15020	1110108000	110	3312	PELLISERO HONORIA LORENA	22,800.00
15022	1110108000	110	1472	ROBLES NOEMI ISABEL	35,040.00
15023	1110108000	110	1193	AMORES CLARA MARIANA	22,800.00
15024	1110108000	110	1084	MILANESSI AGUSTINA	22,800.00
15025	1110108000	110	3900	HERNANDEZ MARIA DE LOS MILAGROS	22,800.00
15027	1110108000	110	2680	PALLERO NATALIA SOLEDAD	22,800.00
15029	1110108000	110	1521	PARDO MARIA DEL CARMEN	22,800.00
15030	1110108000	110	2527	ZARATE ROCIO BELEN	22,800.00
15031	1110108000	110	187	MANCIONE MICAELA LUCIA BEATRIZ	11,400.00
15032	1110108000	110	1876	FITTIPALDI CORINA	11,400.00
15034	1110108000	110	15855	CUCARESSE FLAVIA MARIBEL	11,400.00
15035	1110108000	110	3128	ROCCA LEONOR ALICIA	19,800.00
15036	1110108000	110	1615	VIVAS MARCELA ALEJANDRA	22,800.00
15037	1110108000	110	2676	SOLAN CATALINA ANAHI	22,800.00
15038	1110108000	110	1768	GOBBI NATALIA PAOLA	11,400.00

15040	1110108000	110	3294	LUARISARISTI OLGA KARINA	11,400.00
15042	1110108000	110	1053	ALMARAZ KAREN BELEN	22,800.00
15043	1110108000	110	3145	FREDES DOROTEA VERONICA	22,800.00
15044	1110108000	110	2688	LEIVA LEILA LUCILA	22,800.00
15045	1110108000	110	38903	ESCOBAR CAREN EMILCE	11,400.00
15046	1110108000	110	38899	MATOS MAITENA	22,800.00
15047	1110108000	110	2536	CASQUERO KAREN DAIANA	36,110.00
15048	1110108000	110	2640	MIRANDA MALVINA INES	72,220.00
15049	1110108000	110	2610	ESPINDOLA ROCIO DEL CIELO	12,000.00
15050	1110108000	110	821	ACUÑA KARINA ALEJANDRA	12,000.00
15051	1110108000	110	3255	GRASSO CONSUELO	18,700.00
15052	1110108000	110	1160	STALLDECKER ALEJANDRA SOLEDAD	11,550.00
15053	1110108000	110	2607	CASTAÑOS ALDANA LEONELA	12,060.00
15054	1110108000	110	377	VASQUEZ LOPEZ MARIANELA	22,650.00
15055	1110108000	110	1069	MINERVA EMANUEL CRISTIAN OSCAR	23,400.00
15056	1110108000	110	1588	KIPPES JOSE LUIS	15,600.00
15057	1110108000	110	826	CARRICA SERGIO ISMAEL	15,600.00
15061	1110106000	110	346	STRAND SOCIEDAD ANONIMA	2,136,825.00
15073	1110110000	110	398	TRUEBA EDUARDO MARTIN	30,000.00
15074	1110110000	110	703	CARLUCCIO MAURICIO OSCAR	36,800.00
15075	1110110000	110	990	BUSTAMANTE ALAN GUILLERMO	46,300.00
15076	1110110000	110	568	PICHIRILO JONATHAN HERNAN	53,300.00
15078	1110110000	110	2681	SUAREZ SANTIAGO NICOLAS	40,000.00



15079	1110110000	110	1645	BARRA GABINO RAUL	38,500.00
15080	1110110000	110	2531	BENAVENTE LUIS PABLO	33,600.00
15082	1110110000	110	4300	MATOS FACUNDO NAHUEL	36,800.00
15084	1110110000	110	440	REYNOSO CIRILO ALBERTO	18,000.00
15087	1110110000	110	1585	DATTOLI JOSE LEONEL NICOLAS	50,000.00
15088	1110110000	110	2294	PAIS PATRICIO MAXIMILIANO	25,000.00
15089	1110110000	110	792	REYNOSO MAURICIO ALBERTO	44,000.00
15090	1110110000	110	958	ALVAREZ ELIANA SOLEDAD	18,000.00
15091	1110110000	110	957	SOSA DEBORA ELISABETH	18,000.00
15092	1110110000	110	837	DE CAMPO HOZEZ QUIMEY	32,000.00
15093	1110110000	110	1167	GOMEZ GABRIELA SOLEDAD	12,000.00
15094	1110110000	110	637	SIMONS GUSTAVO JAVIER	45,000.00
15095	1110110000	110	2489	MIRANDA MARINA CECILIA	11,000.00
15096	1110110000	110	857	PEREZ LAUTARO NICOLAS ANDRES	31,000.00
15097	1110110000	110	1135	PIREZ RODRIGUEZ AYRTON EMANUEL	30,000.00
15098	1110110000	110	1019	FIGUEROA HECTOR ISMAEL	25,000.00
15099	1110110000	110	1711	ILARREGUI MAURO DANIEL	21,000.00
15100	1110110000	110	1599	LABOURDETTE OLGA BEATRIZ	10,000.00
15101	1110110000	110	236	LUNA AURELIO JOSE	10,000.00
15102	1110110000	110	416	MOURLAS QUINTEROS KARINA	11,000.00
15103	1110110000	110	2654	MENDEZ ALDANA	21,000.00
15104	1110110000	110	804	SANCHEZ ARACELI SILVANA	33,800.00
15105	1110110000	110	123	PUCCIERI SILVIA ALEJANDRA	33,000.00

15106	1110110000	110	1697	CASQUERO LILIANA BEATRIZ	33,000.00
15117	1110110000	110	103	PUCCIERI ANDREA PATRICIA	33,000.00
15120	1110108000	110	2694	PERALTA YESICA ANAHI	80,400.00
15130	1110110000	110	932	LEONIS MAXIMILIANO	42,000.00
15136	1110110000	110	1331	PEREZ SAAVEDRA WILSON RAMON	42,000.00
15139	1110110000	110	3878	MUÑOZ MARTIN FIDEL	42,000.00
15140	1110110000	110	3036	BRAVO ALAN RODRIGO	39,000.00
15141	1110110000	110	1238	CARRIZO LEONEL JESUS	42,000.00
15142	1110110000	110	1048	LARRE RODRIGO ALEJANDRO	39,000.00
15143	1110110000	110	2755	ALMARAZ ALEJANDRA MABEL	12,550.00
15144	1110104000	110	35000	DI CLAUDIO SERGIO VICENTE	160,000.00
15150	1110108000	110	1061	CUCARESSE ERIKA JOAQUINA	22,800.00
15162	1110104000	110	3879	ARDILES DANILA DALMA NEREA	6,000.00
15182	1110113000	110	427	PEREZ CESAR	6,800.00
15204	1110109000	110	3141	AYALA JESUS MATIAS	26,000.00
15211	1110108000	110	3172	BESSIO MARIANELA	38,150.00
15212	1110108000	110	97	MATOS HORACIO ESTEBAN	120,000.00
15288	1110108000	110	2756	ALVAREZ MANUEL	220,000.00
15289	1110108000	110	2757	MILLAPEL MARCOS DANIEL	220,000.00
15308	1110102000	110	2729	RUIZ FEDERICO	13,000.00
15309	1110102000	110	2725	BENAVENTE, CLAUDIO ELIAN	26,000.00
15310	1110102000	110	2520	RUBINO AYRALA JAZMIN ELIANA	13,000.00
15311	1110102000	110	2728	LACELLI RENZO	13,000.00

15319	1110102000	110	2564	LACELLI GUIDO	13,000.00
15324	1110102000	110	4314	BUSTAMANTE DIEGO MARTIN	13,000.00
15382	1110108000	110	2747	UNITED LOGISTIC COMPANY SA	73,148.80
15384	1110102000	110	1310	SANCHEZ JAVIER ALEJANDRO	15,400.00
15386	1110102000	110	1082	LOPEZ CARLUCCIO SOFIA	20,790.00
15392	1110102000	110	3230	PONCE AXEL	15,400.00
15401	1110102000	110	1083	CHAMORRO IVANA MARLENE	13,000.00
15415	1110103000	110	427	PEREZ CESAR	21,850.00
15528	1110106000	132	2689	LUPORI EMILIANO AUGUSTO	120,000.00
15529	1110106000	132	2752	SUAREZ JUAN JOSE	28,750.00
15559	1110113000	110	38902	AGUILERA GUSTAVO DANIEL	15,000.00
15577	1110110000	110	3119	MARQUEZ YOANA MAYLEN	18,000.00
15578	1110110000	110	3064	RODA MARIA ELENA	47,000.00
15580	1110110000	110	3264	RODRIGUEZ AGUIRRE LUCIANA	33,000.00
15588	1110109000	110	2431	ROMERO MELANY	9,600.00
15591	1110112000	110	2740	TRUEBA CARLOS ANDRES	12,000.00
15619	1110107000	110	2696	LAHITTE DANIELA DE LOS MILAGROS	24,000.00
15622	1110107000	110	2683	GARAVENTO CECILIA ARACELI	24,000.00
15623	1110107000	110	1311	SIMONS LEONARDO ANDRES	19,000.00
15624	1110107000	110	2439	LOPEZ HAITZAGUERRE ALBERTINA	18,000.00
15627	1110107000	110	379	ORONA MARIANO ANDRES	18,000.00
15633	1110107000	110	4290	PREVETH FERNANDO GABRIEL	19,000.00
15640	1110106000	110	1866	GREEN JUEGOS ATRACCIONES SRL	290,000.00

15644	1110107000	110	1034	PARDO NANCY PAOLA	15,000.00
15645	1110107000	110	3882	LAMBERT SOFIA	24,000.00
15646	1110107000	110	1017	TRUEBA MARIANA ALEJANDRA	19,000.00
15647	1110107000	110	843	LUARISARISTI MOIRA MAGDALENA	15,000.00
15648	1110107000	110	1684	FUENTES NATALIA MAGALI	15,000.00
15649	1110107000	110	871	BERGERAS FLORENCIA CAROLINA	25,500.00
15665	1110108000	110	1791	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.	390,830.00
15668	1110108000	110	2695	TROPEA ENZO MANUEL ALFREDO	239,530.00
15686	1110108000	110	1791	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.	181,500.00
15695	1110108000	110	2537	ARGENTI VENDRELL MARIA VICTORIA	122,050.00
15696	1110108000	110	50534	AZCONA DIEGO	231,765.00
15697	1110108000	110	2595	BALDINI IGNACIO ANDRES	172,063.40
15698	1110108000	110	2518	BALDOMIRO SOFIA	450,000.00
15699	1110108000	110	50458	BARBERIS ALEJANDRA MARCELA	250,000.00
15700	1110108000	110	2693	BOCELO MARIA FELISA	120,000.00
15701	1110108000	110	1624	BORRA MARTIN	102,062.00
15702	1110108000	110	3309	BORRA RUBEN OSCAR	199,400.00
15703	1110108000	110	2649	BUZZONE MYRIAM	300,000.00
15704	1110108000	110	3215	CABRAL MARIANELA	73,000.00
15705	1110108000	110	3252	CEBALLOS PABLO SEBASTIAN	438,730.00
15713	1110108000	110	3310	COPELLO MIGUEL GUSTAVO	150,000.00
15714	1110108000	110	50267	CRUZ ROBERTO	70,447.00
15715	1110108000	110	434	CUETO MARIA BERNARDITA	49,736.00

15716	1110108000	110	482	DE PAULA FERNANDO LUIS	150,000.00
15717	1110108000	110	3244	DEL RIO NORBERTO ALEJANDRO	489,888.54
15718	1110110000	110	2455	MARQUEZ NILDA YASIARA	18,000.00
15719	1110108000	110	2533	DELGADO MELISA YOHANA	300,000.00
15720	1110108000	110	3241	DELL ´IMMAGINE MARIA CRISTINA	232,635.24
15721	1110108000	110	50445	DESBATS HUGO EMILIO	60,300.00
15722	1110108000	110	3082	EGEA NADIA SOLEDAD	36,000.00
15723	1110108000	110	50298	FEDERICI JOSE ALBERTO	600,000.00
15724	1110108000	110	2623	FITTIPALDI SOFIA ARACELI	50,000.00
15726	1110108000	110	50453	GHERSETTI JORGE NICOLAS	63,875.00
15727	1110108000	110	50536	GIMENEZ VIRGINIA ELENA	154,650.00
15728	1110108000	110	4306	GOENAGA HERNAN	49,560.00
15729	1110108000	110	2635	GOROSTIDI MATIAS FERNANDO	283,476.00
15730	1110108000	110	2534	HERRERA ABDALA CARLOS ABRAHAM	250,000.00
15732	1110108000	110	50538	INZA SOFIA	56,500.00
15733	1110108000	110	1673	IRIGOYEN MERCEDES	73,290.00
15734	1110108000	110	2613	LAPLACE YANINA ELIANA	250,000.00
15735	1110108000	110	1483	LEIVA MARIA DE LA PAZ	63,000.00
15736	1110108000	110	4305	LUDUEÑA NATTALY ELIZABETH	244,199.70
15737	1110108000	110	1935	MANDAGARAN MARIA ROSA	242,691.26
15738	1110108000	110	1623	MARASCHIO MARTIN ATILIO	80,532.00
15739	1110108000	110	50510	MAYO SEGURADO MARTIN FERNANDO	167,880.00

15740	1110108000	110	50510	MAYO SEGURADO MARTIN FERNANDO	75,000.00
15742	1110108000	110	3175	NIEVES HERNAN SANTIAGO	360,000.00
15743	1110108000	110	2494	PIAZZA LAURA	48,750.00
15744	1110108000	110	2495	PISA PABLO ANDRES	188,000.00
15745	1110108000	110	3314	POSDELEY CONSTANZA	180,400.00
15746	1110108000	110	2644	PROTO KARINA ANDREA	600,000.00
15747	1110108000	110	4304	RODRIGUEZ DUNCAN CARLOS ANDRES	600,000.00
15748	1110108000	110	4303	RODRIGUEZ TABERNERO CARLOS EDMUNDO	600,000.00
15749	1110108000	110	3176	ROJAS RUBEN OSVALDO	120,000.00
15750	1110108000	110	2532	ROSSI MARCELA	167,870.00
15755	1110108000	110	2561	SALVADORES MARIA FLORENCIA	161,240.00
15758	1110108000	110	2636	SARFIELD GROSSO MELINA AYELEN	104,000.00
15760	1110108000	110	50494	SOLE LIA CRISTINA	180,000.00
15762	1110108000	110	50511	SORIANI NATALIA	135,750.00
15763	1110108000	110	50327	SORMANI CARLOS SANTIAGO	486,302.45
15765	1110108000	110	2581	TELLECHEA NATALIA	332,995.00
15767	1110108000	110	50053	TURON MOLINA MARIANO RAUL	405,029.00
15768	1110108000	110	50528	UFANO CRISTIAN ALEJANDRO	45,250.00
15770	1110108000	110	2474	VALICENTI LORENA PAOLA	82,625.00
15771	1110108000	110	2492	VALLEJO EMILIANO	157,750.00
15772	1110108000	110	845	VASQUEZ MARIA SOL	86,063.50

15774	1110108000	110	50473	VILLAR BAEZ WALTER JULIAN	516,310.00
15786	1110102000	132	638	MAZZANTE GABRIEL ANGEL	76,400.00
15810	1110110000	110	427	PEREZ CESAR	43,900.00
15814	1110106000	110	293	CANEVELLO RODOLFO PABLO	33,300.00
15824	1110106000	110	956	CIAPPINA MAURICIO JAVIER	9,849.60
15836	1110108000	110	1791	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.	423,500.00
15856	1110106000	110	2526	COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA TERESA LIMITADA	3,216,525.68
15859	1110105000	110	181	ZARATE JOSE	219,227.38
15881	1110109000	110	2596	RUIZ JORGE DAMIAN	10,000.00
15894	1110104000	110	2578	BENITEZ DURE MIGUEL ANGEL	15,000.00
15899	1110104000	110	27	BORIA ESTEBAN	12,121.05
15924	1110106000	110	1446	HERRERA MARIO FABIAN	395,180.00
15946	1110104000	110	3203	PERALTA NATALIA SOLEDAD	12,600.00
15949	1110104000	110	3236	EUGUI KAREN ELIANA	10,920.00
15950	1110104000	110	2442	STALLDECKER ANABELA MAILEN	14,040.00
15951	1110104000	110	1261	AGUIRRE ADRIANA ALEJANDRA	11,400.00
15952	1110104000	110	3879	ARDILES DANILA DALMA NEREA	15,480.00
15953	1110104000	110	3111	ROSALES SALOME GABRIELA	20,560.00
15954	1110102000	110	1509	RAHAL GERMAN OMAR	70,000.00
15955	1110104000	110	2672	PEREZ, PATRICIA ALEJANDRA	12,600.00
15962	1110108000	110	1521	PARDO MARIA DEL CARMEN	67,300.00
15973	1110104000	110	36175	TISEIRA YANINA VANESA	12,000.00

15981	1110104000	110	2685	AGUIRRE CLAUDIA MARIA	12,600.00
15982	1110104000	110	2650	MIRANDA IGOR ANA BEATRIZ	12,600.00
15983	1110104000	110	1739	PERALTA MARIA FABIANA	12,600.00
15984	1110104000	110	1282	PERALTA NAZARENA	12,600.00
15985	1110112000	110	2733	RUBINO EMILIANO ANDRES	75,000.00
16013	1110109000	110	2525	SAGARDOY PAOLA NAHIR	15,000.00
16059	1110104000	110	2753	GAUNA EZEQUIEL ANTONIO	12,600.00
16060	1110108000	110	377	VASQUEZ LOPEZ MARIANELA	50,000.00
16326	1110102000	110	2614	GOMEZ DANTE MARCELO	15,400.00
16331	1110106000	110	926	CUBA NELSON	300,000.00
16332	1110106000	131	926	CUBA NELSON	200,000.00
16336	1110106000	132	3597	LAZCANO OSVALDO ISMAEL	88,400.00
16337	1110106000	132	2605	CACCIATORI FRANCO ANIBAL	130,720.00
16355	1110106000	133	1197	MARCALBA S.A.	175,201,372.13
16356	1110108000	110	1772	RADIOGRAFICA OESTE S.R.L.	134,029.99
16365	1110102000	110	1682	VERA JOSEFINA	22,000.00
16366	1110102000	110	281	PERALTA MAXIMILIANO JAVIER	17,500.00
16367	1110102000	110	3273	RUBINO JUAN GABRIEL	22,000.00
16368	1110102000	110	1612	PACHECO GABRIEL ALEJANDRO	22,000.00
16370	1110102000	110	1669	NEWBERRY AGUSTINA ALEJANDRA	26,800.00
16371	1110102000	110	1787	LUJAN MARIA JOSE	22,500.00
16373	1110102000	110	3066	DI BIASI PEDRO EZEQUIEL	24,200.00
16375	1110102000	110	3300	VILLARRUEL MILAGROS AGUSTINA	22,000.00



16377	1110102000	110	4291	GOMEZ, YAGO LORENZO	22,000.00
16379	1110102000	110	2568	LANDERA PILAR	22,000.00
16380	1110102000	110	1610	LEDESMA ALEJANDRO ALBERTO	22,000.00
16382	1110102000	110	1485	AGUILERA SERGIO GUSTAVO	22,000.00
16403	1110106000	110	1104	LIVIO JUAN MANUEL	110,000.00
16447	1110103000	110	3643	LEMMA LUISA BEATRIZ	7,000.00
16452	1110102000	110	181	ZARATE JOSE	18,000.00
16456	1110106000	132	3095	PEREZ DARIO GASTÓN	128,500.00
16460	1110106000	132	2458	CORDOBA ANIBAL DANIEL	100,000.00
16461	1110106000	132	1580	FITTIPALDI DANIEL HORACIO	250,000.00
16462	1110106000	132	1794	GARCETE MAURICIO JOSE	325,000.00
16476	1110110000	110	3159	LOPEZ CARINA	40,000.00
16477	1110110000	110	1270	PUIG DANIELA LORENA	44,000.00
16478	1110110000	110	2735	HERNANDEZ MARIANELA PAOLA	40,000.00
16479	1110110000	110	1021	FERNANDEZ DE LA TORRE LUCRECIA DANIELA	44,000.00
16486	1110108000	110	119	LEN MARIA JESUS	50,000.00
16489	1110102000	110	1288	BENAVENTE GLORIA VIRGINIA	3,600.00
16490	1110102000	110	2571	BARTHES JOSE ROBERTO	11,100.00
16498	1110102000	110	3082	EGEA NADIA SOLEDAD	15,600.00
16499	1110102000	110	3061	RODRIGUEZ FLORENCIA	15,600.00
16515	1110112000	110	3021	AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA	286,000.00
16574	1110102000	110	3522	ZUGARRAMURDI CLAUDIO	12,000.01

16579	1110110000	110	631	VALENZUELA WALTER DAVID	66,000.00
16581	1110110000	110	279	ROSALES CLAUDIO GASTON	66,000.00
16583	1110110000	110	1235	SOSA LEDESMA CARLOS JAVIER	66,000.00
16584	1110110000	110	3426	PUEBLAS JAVIER A.	66,000.00
16585	1110110000	110	3044	PALLERO AGUSTIN EMILIO	66,000.00
16586	1110110000	110	2723	ULLOQUE FACUNDO ARIEL	46,000.00
16587	1110110000	110	2482	PIZZI JORGE LUIS	66,000.00
16588	1110110000	110	710	HERRERA CARLOS JESUS	74,000.00
16589	1110110000	110	2754	VENTIMIGLIA DANTE ALFREDO	40,000.00
16590	1110110000	110	3901	GAU BAUTISTA	54,000.00
16618	1110103000	110	3283	BOLLA BERNARDITA LORENA	42,900.00
16719	1110113000	132	2777	UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES	240,000.00
16730	1110113000	110	78	RUBINO IGNACIO	4,500.00
16736	1110107000	110	2549	FITTIPALDI IARA	27,000.00
16741	1110108000	110	3541	AMADOR LILIANA ISABEL	239,530.00
16750	1110106000	110	1866	GREEN JUEGOS ATRACCIONES SRL	54,450.00
16775	1110110000	110	3198	ROMERO PAMELA	250,000.00
16778	1110110000	110	68	LOPEZ JAVIER MARCELO	176,740.00
16810	1110108000	110	433	RODRIGUEZ FACUNDO MARTIN	140,000.00
16814	1110109000	110	3851	HOFFMAN JULIO OMAR	114,038.50
16836	1110110000	110	2769	CIPRIANO MARIANO NICOLAS	25,000.00
16837	1110110000	110	1687	MONTENEGRO DALMA ROCIO	33,800.00

16844	1110106000	110	2434	QUINTEROS MARIA VICTORIA	137,500.00
16859	1110113000	132	2526	COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA TERESA LIMITADA	740,157.00
16876	1110113000	110	2660	HARAMBILLET VALENTINA ESTHER	12,000.00
16878	1110113000	110	3574	OLGUIN MARIANELA	3,388.00
16879	1110102000	110	181	ZARATE JOSE	219,503.02
16922	1110102000	110	181	ZARATE JOSE	410,150.00
16926	1110112000	110	181	ZARATE JOSE	200,732.79
16932	1110108000	110	555	RX ASESORES S.R.L.	150,000.00
16934	1110108000	110	2695	TROPEA ENZO MANUEL ALFREDO	239,530.00
16945	1110108000	110	544	VALDEZ MATIAS HERNAN	29,250.00
16953	1110106000	132	3826	CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A	299,832.19
16954	1110106000	132	3826	CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A	118,651.99
16955	1110106000	132	3826	CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A	253,755.15
16959	1110113000	110	1719	CUCARESSE MACARENA ROCIO	6,000.00
16960	1110113000	110	2544	PENSADO PERALTA FLORENCIA SOLEDAD	16,000.00
16965	1110113000	110	3574	OLGUIN MARIANELA	9,005.00
17041	1110108000	110	2477	SISTEMAS ON LINE S.A	216,108.01
17042	1110108000	110	3810	EURO SWISS S.A	122,700.00
17044	1110108000	110	133	TOLOSA GUILLERMO FABIO	75,000.00
17050	1110108000	110	119	LEN MARIA JESUS	124,710.00
17083	1110113000	110	178	TRINCHIN PATRICIA NELLY	2,990.00
17106	1110109000	110	2596	RUIZ JORGE DAMIAN	40,000.00

17107	1110109000	110	1232	COZ JUAN PABLO	90,000.00
17108	1110109000	110	2772	HERRERA CLAUDIA ALEJANDRA	15,000.00
17137	1110106000	132	965	LA CASA DE LOS HIERROS S.A.	50,745.00
17139	1110106000	110	345	SANTILLAN EDUARDO A	100,000.00
17190	1110113000	110	2750	MALDONADO FRANCO SAUL	2,000.00
17202	1110108000	110	3689	GIOBBI ENRIQUE RENE	53,600.00
17204	1110108000	110	1791	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.	73,952.47
17216	1110108000	110	1520	TRANSPORTE MARMISOLLE DE MIGUEL A. MARMISOLLE Y RODOLFO E GARABENTA	12,221.00
17218	1110108000	110	929	JAEJ S.A.	141,677.19
17219	1110108000	110	1791	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.	73,952.47
17267	1110108000	110	788	MAGNO JOAN CARLOS	150,000.00
17323	1110106000	132	466	PERALTA DIEGO JAVIER	65,000.00
17324	1110106000	132	573	PERALTA FERNANDO NICOLAS	65,000.00
17325	1110106000	132	1679	GOÑI NICOLAS	96,500.00
17326	1110106000	132	118	GOÑI SERGIO MARTIN	70,000.00
17327	1110106000	132	689	BARRA JUAN CRUZ	70,000.00
17345	1110112000	110	3214	BAZAN NORMA NOEMI	14,000.00
17357	1110106000	110	1816	LORENZETTI JORGE BENJAMIN	5,480.00
17359	1110106000	132	2573	MAVATEC S.R.L	149,773.80
17361	1110106000	110	1704	AGUERO HUGO DARIO	55,050.00
17369	1110106000	132	1637	PEREZ MATIAS MARIO EZEQUIEL	72,500.00
17370	1110106000	110	795	CACCIATORI LUIS DANIEL	80,000.00

17376	1110113000	110	2557	TRUEBA FERNANDO GASTON	25,000.00
17377	1110113000	110	887	AGUERO ADRIANA NOEMI	25,000.00
17378	1110113000	110	1719	CUCARESSE MACARENA ROCIO	25,000.00
17380	1110113000	110	1614	COS DEBORAH LILIANA BEATRIZ	30,000.00
17381	1110106000	132	1843	TECBAIRES S.A.	70,000.00
17410	1110110000	110	2786	CABRERA ANA PAULA	11,000.00
17412	1110110000	110	2778	SALFO ERIKA DAFNE	11,000.00
17418	1110108000	110	2712	ZAKRZEWSKI MARINA MARCELA	27,600.00
17421	1110110000	110	111	VILLARRUEL AXEL LEONEL	5,170.00
17455	1110104000	110	2790	PROFIND S.A	1,385,450.00
17460	1110102000	132	729	NEGRETTI JOSE ENRIQUE EINAR	115,000.00
17472	1110106000	132	3060	PALLERO DARIO OSCAR	85,500.00
17473	1110106000	132	3291	SCHMITD EZEQUIEL ALEJANDRO	85,500.00
17512	1110108000	110	2768	TRAVI ANTONELLA AYELEN	28,000.00
17513	1110108000	110	4302	DEL BLANCO GISELLE FLORENCIA	26,000.00
17514	1110108000	110	4301	GAU SATHYA	26,000.00
17515	1110110000	110	2779	PANIAGUA CARLA MALENA	11,000.00
17515	1110108000	110	2508	CISNEROS LUPORI LOANA RAYLEN	26,000.00
17519	1110102000	110	576	BORDA MARIA JOSE	20,000.00
17550	1110110000	110	2789	HERNANDEZ LEOPOLDO JOSE LUIS	32,000.00
17553	1110113000	110	38902	AGUILERA GUSTAVO DANIEL	35,000.00
17557	1110108000	110	3851	HOFFMAN JULIO OMAR	81,575.13
17591	1110102000	110	3413	LOPEZ ROSA ELISABET	25,000.00

17597	1110112000	110	2105	SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA	400,000.00
17613	1110108000	110	119	LEN MARIA JESUS	100,000.00
17619	1110106000	132	3027	GROSSO DANIEL EDUARDO	150,000.00
17621	1110106000	132	2057	LIBRANDI LUIS ESTEBAN	120,000.00
17626	1110106000	132	1704	AGUERO HUGO DARIO	430,000.00
17635	1110106000	110	1211	PEREZ ALDO OSCAR	130,000.00
17641	1110106000	132	2155	IGARZABAL EDGARDO DAMIAN	60,000.00
17642	1110106000	132	2578	BENITEZ DURE MIGUEL ANGEL	150,000.00
17644	1110106000	132	3716	RAMOS LUCIANO ALFREDO	68,401.74
17655	1110106000	110	735	RIPA JORGE OSVALDO	200,000.00
17656	1110106000	110	2123	OLIVERA SERGIO JESUS	130,000.00
17657	1110106000	110	3821	FERREYRA JUAN CARLOS	137,500.00
17658	1110106000	110	1363	CUBA PORTILLO ARIEL	130,000.00
17662	1110113000	110	1611	BRAVO JOSUE	24,000.00
17685	1110106000	132	3095	PEREZ DARIO GASTÓN	56,000.00
17689	1110104000	110	15	COOPERATIVA DE TRABAJO SURLATINA LTDA	180,000.00
17712	1110102000	110	2614	GOMEZ DANTE MARCELO	20,400.00
17724	1110104000	110	3879	ARDILES DANILA DALMA NEREA	5,000.00
17741	1110104000	110	1575	ROSALES OSCAR ISMAEL	25,000.00
17744	1110110000	110	1296	TRANSPORTE MERA HNOS S.R.L	35,695.00
17762	1110106000	132	1931	SAGARDOY CRISTIAN	280,000.00
17763	1110106000	132	3629	VERDUN PABLO ALEJO	300,000.00

17764	1110106000	132	1573	CARRIZO RAUL ERNESTO	300,000.00
17767	1110106000	110	3603	MANGUDO OSMAR CALIXTO	300,000.00
17777	1110106000	110	172	ORONA LEONARDO JOSE	250,000.00
17789	1110102000	110	3300	VILLARRUEL MILAGROS AGUSTINA	36,000.00
17790	1110102000	110	3066	DI BIASI PEDRO EZEQUIEL	36,000.00
17791	1110102000	110	1083	CHAMORRO IVANA MARLENE	36,000.00
17792	1110102000	110	4314	BUSTAMANTE DIEGO MARTIN	31,200.00
17793	1110102000	110	2725	BENAVENTE, CLAUDIO ELIAN	22,800.00
17794	1110102000	110	1485	AGUILERA SERGIO GUSTAVO	36,000.00
17795	1110102000	110	1682	VERA JOSEFINA	36,000.00
17796	1110102000	110	1310	SANCHEZ JAVIER ALEJANDRO	33,600.00
17797	1110102000	110	2729	RUIZ FEDERICO	36,000.00
17798	1110102000	110	3273	RUBINO JUAN GABRIEL	30,000.00
17799	1110102000	110	2520	RUBINO AYRALA JAZMIN ELIANA	36,000.00
17800	1110102000	110	981	ROLDAN MONICA ELIZABETH	34,800.00
17801	1110102000	110	3085	PUEBLAS DYLAN LEONEL	36,000.00
17802	1110102000	110	3230	PONCE AXEL	28,800.00
17803	1110102000	110	281	PERALTA MAXIMILIANO JAVIER	36,000.00
17804	1110102000	110	1612	PACHECO GABRIEL ALEJANDRO	36,000.00
17805	1110102000	110	1787	LUJAN MARIA JOSE	24,000.00
17806	1110102000	110	1082	LOPEZ CARLUCCIO SOFIA	36,000.00
17807	1110102000	110	2568	LANDERA PILAR	36,000.00
17808	1110102000	110	1610	LEDESMA ALEJANDRO ALBERTO	32,400.00

17809	1110102000	110	2728	LACELLI RENZO	36,000.00
17810	1110102000	110	2564	LACELLI GUIDO	36,000.00
17811	1110102000	110	4291	GOMEZ, YAGO LORENZO	34,800.00
17820	1110107000	110	181	ZARATE JOSE	254,272.07
17866	1110106000	132	538	BRUNO CONSTRUCCIONES S.A.	80,050,480.00
17875	1110102000	110	2792	VASQUEZ FITTIPALDI BENJAMIN	12,778.00
17881	1110108000	110	2537	ARGENTI VENDRELL MARIA VICTORIA	107,971.87
17882	1110102000	110	2788	FARCY LAURA VIOLETA	60,667.00
17887	1110108000	110	2595	BALDINI IGNACIO ANDRES	200,000.00
17888	1110108000	110	2632	GERMILLAC MERCEDES NOEMI	200,000.00
17889	1110108000	110	1126	GOMEZ BRACKEN JOHANNA LUZ	50,000.00
17890	1110108000	110	50525	VICENTE RICARDO ALFREDO	300,000.00
17931	1110106000	132	1810	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	32,749.72
17971	1110108000	110	2793	ALMENDROS IVANA	100,000.00
17973	1110113000	110	1147	CARLUCCIO FACUNDO NAHUEL	19,000.00
17974	1110113000	110	2770	CONTRERAS DAVID EMANUEL	263,200.00
18139	1110112000	110	1500	GUTIERREZ SERGIO MIGUEL	27,000.00
18155	1110108000	110	3067	KIPPES MARTIN EZEQUIEL	239,530.00
18160	1110109000	110	969	LUPORI CONSTANZA MARIA	18,000.00
18165	1110112000	110	2294	PAIS PATRICIO MAXIMILIANO	12,600.00
18179	1110109000	110	1127	OLMOS MARIA SILVANA	3,000.00
18180	1110109000	110	1704	AGUERO HUGO DARIO	15,000.00



18191	1110102000	110	921	LUCHELLI EZEQUIEL	250,000.00
18192	1110102000	110	3043	TORDO NAHUEL TOMAS	182,100.00
18193	1110102000	110	2550	CARLOCCHIA JUAN CARLOS	50,000.00
18194	1110102000	110	1124	GARCIA MARILYN	100,000.00
18234	1110108000	110	3541	AMADOR LILIANA ISABEL	239,530.00
18248	1110102000	110	1734	ASOCIACION CIVIL CONSTRUCCION COLECTIVA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO	709,500.00
18267	1110110000	110	439	LONGO ROBERTO Y LONGO SERGIO	21,755.80
18379	1110108000	110	1069	MINERVA EMANUEL CRISTIAN OSCAR	25,650.00
18419	1110109000	110	181	ZARATE JOSE	209,961.38
18421	1110107000	110	181	ZARATE JOSE	112,796.00
18422	1110108000	110	181	ZARATE JOSE	456,800.00
18563	1110102000	110	3413	LOPEZ ROSA ELISABET	5,000.00
18630	1110113000	110	1500	GUTIERREZ SERGIO MIGUEL	16,000.00
18631	1110113000	110	1240	ROMERO JOSE ALBERTO	25,000.00
18832	1110102000	110	181	ZARATE JOSE	190,340.00
18833	1110110000	110	181	ZARATE JOSE	271,483.15
18834	1110108000	110	181	ZARATE JOSE	456,800.00
18835	1110102000	110	181	ZARATE JOSE	365,100.00
18836	1110102000	110	181	ZARATE JOSE	365,100.00
					<b>481,375,335.58</b>

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0003

Tapalqué, 04/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La solicitud presentada por la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes N° 902 "Dr. Rene Favalaro" de Velloso, partido de Tapalqué, por intermedio de la cual solicita ayuda económica para el alquiler de dos (2) baños químicos que serán utilizados el día sábado 8 de enero durante la realización de un encuentro de papi futbol a beneficio del Jardín de Infantes antes mencionado, y; **CONSIDERANDO: 1)** Que las Asociaciones cooperadoras se han visto imposibilitadas de recaudar fondos como se hacía habitualmente debido al contexto de la Pandemia por COVID-19; **2)** La disponibilidad de fondos en la partida correspondiente,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Otórgase a favor de la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes N° 902 "Dr. Rene Favalaro" de Velloso un subsidio de \$ 15.000 (Pesos quince mil), que serán destinados para para el alquiler de dos (2) baños químicos que serán utilizados el día sábado 8 de enero durante la realización de un encuentro de papi futbol a beneficio del Jardín de Infantes antes mencionado.

Datos de la Cuenta: 2136/4

CUIT: 33-70943664-9

CBU: 0140369301631000213649

**ARTÍCULO 2º:** La entidad beneficiada deberá presentar ante la Contaduría del Municipio, la documentación correspondiente que justifique la inversión total del subsidio otorgado por el artículo 1º.-

**ARTÍCULO 3º:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será imputado a la cuenta correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente.-

**ARTÍCULO 4º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0004

Tapalqué, 05/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** Las actividades programadas en el marco del programa "Turista en mi ciudad" con el fin de fomentar el turismo social y comunitario de las localidades rurales, y, **CONSIDERANDO: 1)** Que se realizarán recorridos por distintos atractivos de Tapalqué, con visitas guiadas, que permitirán poner en valor lugares de Tapalqué, interiorizando a las personas por sus espacio y generando una nueva perspectiva al desarrollo turístico; **2)** Que se realizará un recorrido con salida desde la localidad de Crotto el día 15 de enero del corriente año;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Declárese de Interés Municipal la actividad que se realizara en el marco del programa "Turista en mi ciudad" que tendrá como finalidad fomentar el turismo social y comunitario en las localidades rurales. Esta actividad se llevará a cabo el día 15 de enero de 2022 con salida desde Crotto, comenzando a las 09:00 Hs.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0005

Tapalqué, 06/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** El evento “Concurso de Pesca, carpa de mayor peso en Tapalqué”, que se llevará a cabo el día 16 de Enero del corriente en el cauce del arroyo Tapalqué, organizado por el Club de Pesca y Lanzamiento Tapalqué y auspiciado por la Municipalidad de Tapalqué a traves de la Secretaría de Cultura, Deporte y Turismo Municipal y, **CONSIDERANDO:** 1) Que se realizará en la Costanera norte, 2) Que se busca con la realización de estos eventos, mejorar la competencia deportiva para los habitantes de Tapalqué y la interacción con competidores de la zona, propiciar el trabajo en equipo e insertar a la juventud en la práctica deportiva en busca de una mejor calidad de vida, 3) Que se entregaran premios del primer al décimo puesto y se realizaran sorteos de artículos pesca; 4) Que este evento posiciona a Tapalqué como localidad convocante de turistas, generando un gran aporte al desarrollo local de nuestra comunidad;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Declárese de Interés Municipal el evento “13º Concurso de Pesca, carpa de mayor peso en Tapalqué”, que se llevará a cabo el día 16 de Enero del corriente en el cauce del arroyo Tapalqué, organizado por el Club de Pesca y Lanzamiento Tapalqué y auspiciado por la Municipalidad de Tapalqué a través de la Secretaría de Cultura, Deporte y Turismo Municipal.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0006

Tapalqué, 06/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** El proyecto “Que Tapalqué nos enamore a todxs” que se desarrolló en el marco del programa Adolescentes solidario de la secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia; y, **CONSIDERANDO:** 1) Que el proyecto se integró con adolescentes del distrito, quienes trabajaron sobre diferentes temáticas sociales como la violencia de género, salud, espacios públicos, de recreación; 2) Que los adolescentes pudieron intervenir en el abordaje que realizan las instituciones encargadas de acompañar y resolver cada una de las problemáticas planteadas, como así también generar ideas para la creación de políticas públicas para las juventudes; 3) Que el evento de cierre del proyecto esta previsto para el viernes 14 de enero , donde se mostrara lo trabajado durante los cinco meses y se realizaran actividades recreativas y se compartirá comida con los participantes;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Declárese de Interés Municipal el evento de cierre del proyecto “Que Tapalqué nos enamore a todxs” que se llevó a cabo en el marco del programa Adolescentes solidario de la secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia. El mismo se realizara el día 14 de enero del corriente en nuestra localidad.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gatos que dichas actividades demanden.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0007

Tapalqué, 06/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** El evento de “Ciclismo en Tapalqué” que se llevará a cabo al día 09 de enero del corriente en el óvalo del Club Ciclista de nuestra ciudad organizado por el Club Ciclista Tapalqué y auspiciado por la Municipalidad de Tapalqué a través de la Secretaría de Deporte, y, **CONSIDERANDO:** 1) Que dicho evento está organizado con el fin de incentivar la práctica del Deporte en nuestra comunidad; 2) Que competirán ciclistas locales y de la zona en diversas categorías,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Declárese de Interés Municipal el evento de “Ciclismo en Tapalqué” que se llevará a cabo al día 09 de enero del corriente en el óvalo del Club Ciclista de nuestra ciudad organizado por el Club Ciclista Tapalqué y auspiciado por la Secretaría de Deporte de la Municipalidad de Tapalqué.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0008

Tapalqué, 06/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** El decreto 1146/2007 y sus modificatorios 0646/2018 y 0006/20, y; **CONSIDERANDO:** 1) Que el mismo dispone que la constitución, ampliación, disminución y anulación de los anticipos de fondos para la atención de gastos menores en el sistema de “caja chica”, se instrumentará mediante decreto del Departamento Ejecutivo, previa aprobación del Honorable Tribunal de Cuentas, especificando el monto constituido, el valor máximo de cada pago individual a realizar, los conceptos a atender, la periodicidad de la rendición de cuentas y el funcionario responsable que podrá disponer gastos y pagos con cargo a la “caja chica”; 2) Que resulta necesario adaptar y actualizar el mencionado Reglamento de Caja Chica procediendo a la actualización de los fondos,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el artículo 1º del Decreto 0006/20, quedando de la siguiente manera:

**“ARTICULO 5º:** En ningún caso el monto de cada erogación podrá superar el monto de pesos **Dos Mil (\$ 2.000,00)**, excepto gastos de combustibles”.

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0009

Tapalqué, 06/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Licitación Privada para la adquisición de equipo de frío y peladora de cerdos para el Frigorífico Municipal, segundo llamado, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a Licitación Privada,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**TICULO 1º:** Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado, por segunda ocasión a Licitación Privada para la adquisición de equipo de frío y peladora de cerdos para el Frigorífico Municipal, según la siguiente categoría programática:

jurisdicción: 111.010.4000 Secretaría de Producción

competencia: 41.05.00 Frigorífico Municipal

origen: 132 – Origen Provincial

rubro del gasto: 4.3.1.0 maquinaria y equipo de producción

**TICULO 2º:** La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 31 de enero de 2022 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

**TICULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0010

Tapalqué, 06/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad del Municipio de realizar la Verificación Técnica Vehicular al camión VW17220 – Dominio EPD410 propiedad de la Municipalidad de Tapalqué, y **CONSIDERANDO:** Que resulta necesario realizar el pago correspondiente a la VTV sede Olavarría,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar la suma de \$ 16.000,00 (Pesos dieciséis mil con 00/100) a Verificación Técnica Vehicular S.A sede Olavarría por realizarle la verificación Técnica Vehicular al camión VW17220 – Dominio EPD410 propiedad de la Municipalidad de Tapalqué.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponde, regístrese y archívese.-

---

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad de proceder a incorporar al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente la modificación para ampliar los fondos afectados percibidos y no utilizados del ejercicio 2021, y, **CONSIDERANDO** el informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

Ampliación de los siguientes rubros:

3500000 Disminución de otros activos financieros

3510000 De disponibilidades

**3510200 De Caja y Bancos- 131 Afectado Municipal**

3510203	Recupero Préstamos por Pasturas	\$	214.433,17.-
3510208	Construcción Viviendas Contención Social	\$	4.000.000,00.-
	TOTAL	\$	4.214.433,17.-

**3510300 De Caja y Bancos- 132 Afectado Provincial**

3510323	Fondo Educativo	\$	13.858.416,13.-
3510328	Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados	\$	385.093,10.-
3510331	Fondo Reactivación Cultural y Turística	\$	941.967,00.-
3510332	Ejecución de Colonias Agroecológicas Bonaerenses	\$	1.432.958,56.-
3510333	Equipamiento Frigorífico	\$	7.000.000,00.-
3510334	24 Viviendas- IVBA	\$	25.629.483,27.-
	TOTAL	\$	49.247.918,06.-

**3510400 De Caja y Bancos- 133 Afectado Nacional**

3510402 Programa Salud Familiar	\$ 560.030,00.-
3510418 Argentina Hace 2 – Cordón Cuneta	\$ 5.165.554,77.-
3510419 Subsidio SENAF	\$ 148.797,25.-
3510420 Argentina Hace 3-Pavimentación Barrio La Milagrosa	\$ 3.340.895,54.-
3510410 Jardín Maternal en Av. Circ. Leandro N. Alem	\$ 1.000,00.-
3510411 Playón Deportivo Barrio Medalla Milagrosa	\$ 643,82.-
3510412 Playón Deportivo Barrio San Cayetano	\$ 643,82.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.217.565,20.-</b>

TOTAL RECURSOS	\$ 62.679.916,43.-
----------------	--------------------

**ARTÍCULO 2º:** Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

*PRESUPUESTO DE GASTOS*

Ampliación de las siguientes partidas:

**131 – de origen municipal**

1110104000 Secretaría de Producción

41.00.00 Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo

41.07.00 Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo

6.3.1.0 41.07.00 Préstamos a largo plazo al sector privado \$ 214.433,17.-

**TOTAL** \$ 214.433,17.-

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

61.00.00 Gestión y Proyectos de Inversión

61.69.00 Construcción Viviendas Contención Social

2.5.5.0	61.69.00	Tintas, pinturas y colorantes	\$	100.000,00.-
2.5.9.0	61.69.00	Otros	\$	30.000,00.-
2.6.1.0	61.69.00	Productos de arcilla y cerámica	\$	75.000,00.-
2.6.2.0	61.69.00	Productos de vidrio	\$	35.000,00.-
2.6.4.0	61.69.00	Productos de cemento, asbesto y yeso	\$	30.000,00.-
2.6.5.0	61.69.00	Cemento, cal y yeso	\$	350.000,00.-
2.6.9.0	61.69.00	Otros	\$	35.000,00.-
2.7.1.0	61.69.00	Productos ferrosos	\$	75.000,00.-
2.7.2.0	61.69.00	Productos no ferrosos	\$	75.000,00.-
2.7.4.0	61.69.00	Estructura metálicas acabadas	\$	150.000,00.-
2.7.5.0	61.69.00	Herramientas menores	\$	35.000,00.-
2.7.9.0	61.69.00	Otros	\$	50.000,00.-
2.8.4.0	61.69.00	Piedra, arcilla y arena	\$	150.000,00.-
2.9.3.0	61.69.00	Útiles y materiales eléctricos	\$	100.000,00.-
2.9.9.0	61.69.00	Otros	\$	50.000,00.-
3.3.1.0	61.69.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	1.560.000,00.-
3.3.9.0	61.69.00	Otros	\$	750.000,00.-
3.4.9.0	61.69.00	Otros	\$	350.000,00.-
		TOTAL	\$	4.000.000,00.-

### 132 - de origen provincial

1110104000 Secretaría de Producción

41.00.00 Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo



41.05.00 Frigorífico Municipal

4.3.1.0 41.05.00 Maquinaria y equipo de producción \$ 7.000.000,00.-

TOTAL \$ 7.000.000,00.-

1110106000 Secretaría de Obras Públicas

61.00.00 Gestión y Proyectos de Inversión

61.55.00 Ejecución Colonias Agroecológicas Bonaerenses

2.1.5.0 61.55.00 Madera, corcho y sus manufacturas \$ 55.000,00.-

2.5.5.0 61.55.00 Tintas, pinturas y colorantes \$ 200.000,00.-

2.5.8.0 61.55.00 Productos de material plástico \$ 100.000,00.-

2.6.5.0 61.55.00 Cemento, cal y yeso \$ 222.958,56.-

2.7.1.0 61.55.00 Productos ferrosos \$ 100.000,00.-

2.7.9.0 61.55.00 Otros \$ 150.000,00.-

2.9.3.0 61.55.00 Útiles y materiales eléctricos \$ 145.000,00.-

2.9.6.0 61.55.00 Repuestos y accesorios \$ 150.000,00.-

3.4.9.0 61.55.00 Otros \$ 50.000,00.-

3.9.9.0 61.55.00 Otros \$ 260.000,00.-

TOTAL \$ 1.432.958,56.-

61.74.00 Obras Infraestructura Fondo Educativo

2.1.4.0 61.74.00 Productos agroforestales \$ 25.000,00.-

2.1.5.0 61.74.00 Madera, corcho y sus manufacturas \$ 40.000,00.-

2.2.2.0	61.74.00	Prendas de vestir	\$	40.000,00.-
2.3.4.0	61.74.00	Productos de papel y cartón	\$	20.000,00.-
2.5.5.0	61.74.00	Tintas, pinturas y colorantes	\$	900.000,00.-
2.5.8.0	61.74.00	Productos de material plástico	\$	25.000,00.-
2.6.1.0	61.74.00	Productos de arcilla y cerámica	\$	50.000,00.-
2.6.5.0	61.74.00	Cemento, cal y yeso	\$	400.000,00.-
2.6.9.0	61.74.00	Otros	\$	5.000,00.-
2.7.1.0	61.74.00	Productos ferrosos	\$	50.000,00.-
2.7.2.0	61.74.00	Productos no ferrosos	\$	5.000,00.-
2.7.4.0	61.74.00	Estructuras metálicas acabadas	\$	2.100.000,00.-
2.7.5.0	61.74.00	Herramientas menores	\$	150.000,00.-
2.7.9.0	61.74.00	Otros	\$	100.000,00.-
2.8.4.0	61.74.00	Piedra, arcilla y arena	\$	50.000,00.-
2.9.1.0	61.74.00	Elementos de Limpieza	\$	45.000,00.-
2.9.2.0	61.74.00	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	y\$	5.000,00.-
2.9.3.0	61.74.00	Útiles y materiales eléctricos	\$	50.000,00.-
2.9.9.0	61.74.00	Otros	\$	30.000,00.-
3.1.9.0	61.74.00	Otros	\$	300.000,00.-
3.3.1.0	61.74.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	de\$	3.598.416,13.-
3.3.2.0	61.74.00	Mantenimiento y reparación de vehículos	de\$	20.000,00.-
3.9.9.0	61.74.00	Otros	\$	5.000.000,00.-

4.3.5.0	61.74.00	Equipo educacional y recreativo	\$	150.000,00.-
5.1.5.0	61.74.00	Transferencias a instituciones de enseñanza	de \$	250.000,00.-
5.2.1.0	61.74.00	Transferencias a personas	\$	450.000,00.-
TOTAL			\$	13.858.416,13.-

62.00.00 Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios

2.9.3.0	62.00.00	Útiles y materiales eléctricos	\$	385.093,10.-
TOTAL			\$	385.093,10.-

67.00.00 24 Viviendas- IVBA

2.1.5.0	67.00.00	Madera, corcho y sus manufacturas	\$	4.000.000,00.-
2.2.2.0	67.00.00	Prendas de vestir	\$	50.000,00.-
2.5.1.0	67.00.00	Compuestos químicos	\$	35.000,00.-
2.5.5.0	67.00.00	Tintas, pinturas y colorantes	\$	10.000,00.-
2.6.1.0	67.00.00	Productos de arcilla y cerámica	\$	1.750.000,00.-
2.6.5.0	67.00.00	Cemento, cal y yeso	\$	1.750.000,00.-
2.7.1.0	67.00.00	Productos ferrosos	\$	500.000,00.-
2.7.4.0	67.00.00	Estructuras metálicas acabadas	\$	2.500.000,00.-
2.7.9.0	67.00.00	Otros	\$	1.500.000,00.-
2.8.4.0	67.00.00	Piedras, arcilla y arena	\$	1.500.000,00.-
2.9.1.0	67.00.00	Elementos del limpieza	\$	10.000,00.-
2.9.6.0	67.00.00	Repuestos y accesorios	\$	150.000,00.-

3.3.1.0	67.00.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	6.000.000,00.-
3.4.9.0	67.00.00	Otros	\$	300.000,00.-
3.9.9.0	67.00.00	Otros	\$	5.574.483,27.-
		TOTAL	\$	25.629.483,27.-

1110112000 Secretaría de Cultura y Educación

01.00.00 Coordinación y Gestión de la Secretaría de Cultura y Educación

4.3.5.0	01.00.00	Equipo educacional y recreativo	\$	145.000,00.-
4.3.6.0	01.00.00	Equipo para computación	\$	165.000,00.-
		TOTAL	\$	300.000,00.-

1110113000 Secretaría de Turismo

82.00.00 Incentivo al Turismo (camping y balneario)

5.1.7.0	82.00.00	Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	\$	50.000,00.-
5.1.9.0	82.00.00	Transferencias a empresas privadas	\$	341.967,00.-
5.2.1.0	82.00.00	Transferencias a personas	\$	50.000,00.-
6.2.1.0	82.00.00	Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	100.000,00.-
6.3.1.0	82.00.00	Préstamos a largo plazo al sector privado	\$	100.000,00.-
		TOTAL	\$	641.967,00.-

**133 - de origen nacional**

1110102000 Secretaría de Gobierno

23.00.00 Dirección de Juventud, Género y Diversidad

23.07.00 Asistencia Niñez, Adolescencia, Familia y Género

3.9.9.0	23.07.00	Otros	\$	50.000,00.-
4.3.6.0	23.07.00	Equipo para computación	\$	50.000,00.-
5.1.4.0	23.07.00	Ayudas sociales a personas	\$	48.797,25.-
TOTAL			\$	148.797,25.-

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

61.00.00 Gestión y Proyectos de Inversión

61.80.00 Argentina Hace 2 – Cordón Cuneta

2.5.6.0	61.80.00	Combustibles y lubricantes	\$	1.000.000,00.-
2.8.4.0	61.80.00	Piedra, arcilla y arena	\$	1.000.000,00.-
3.3.1.0	61.80.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	250.000,00.-
3.9.9.0	61.80.00	Otros	\$	2.665.554,77.-
4.3.8.0	61.80.00	Herramientas menores	\$	250.000,00.-
TOTAL			\$	5.165.554,77.-

61.86.00 Argentina Hace 3 – Pavimentación Barrio La Milagrosa

2.6.5.0	61.86.00	Cemento, cal y yeso	\$	1.500.000,00.-
3.9.9.0	61.86.00	Otros	\$	1.840.895,54.-
TOTAL			\$	3.340.895,54.-

61.85.00 Jardín Maternal en Av. Circ. Leandro N. Alem

3.3.1.0 61.85.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales de \$ 1.000,00.-

TOTAL \$ 1.000,00.-

61.91.00 Playón Deportivo en B° Medalla Milagrosa

3.9.9.0 61.91.00 Otros \$ 643,82.-

TOTAL \$ 643,82.-

61.96.00 Playón Deportivo en B° San Cayetano

3.9.9.0 61.96.00 Otros \$ 643,82.-

TOTAL \$ 643,82.-

1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal

16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos

16.01.00 Coordinación y Gestión del Hospital Municipal

1.1.3.0 16.01.00 Retribuciones que no hacen al cargo \$ 100.000,00.-

TOTAL \$ 100.000,00.-

16.02.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal

1.1.3.0 16.02.00 Retribuciones que no hacen al cargo \$ 150.000,00.-

1.2.1.0	16.02.00	Retribuciones del cargos	\$ 200.000,00.-
3.4.2.0	16.02.00	Médicos y sanitarios	\$ 110.030,00.-
TOTAL			\$ 460.030,00.-

TOTAL GASTOS	\$ 62.679.916,43.-
--------------	--------------------

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0012

Tapalqué, 07/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La Ordenanza N° 2947 promulgada mediante el decreto N° 0803/19, y; **CONSIDERANDO:** 1) Que mediante la misma se autoriza a suscribir un convenio con la empresa Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios LTDA; 2) Que "Cabal" provee a este Municipio Tarjetas Precargadas denominadas "MEJOR TAPALQUE"; 3) Que desde el Municipio se ha decidido establecer un instrumento de transferencia de recursos a hogares en situación de extrema vulnerabilidad social, a través de la operatoria de Tarjetas Precargadas para la compra de alimentos en los locales adheridos; 4) Que la Secretaría de Acción Social a través de un informe certifica quienes son los beneficiarios que están en condiciones de acceder a este beneficio;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a transferir según el informe presentado por la Secretaría de Acción Social en concepto de ayuda alimentaria en el marco del programa "Mejor Tapalqué", a los beneficiarios cuyos nombre completo, DNI, número de cuenta e importes se detalla a continuación:

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CUENTA	MONTO A
				<b>TRANSF</b>
BIANCHI	FERNANDO	35903827	7780010000133000	1.500
ACUÑA	AMANDA	23213889	7780010004654000	1.500
ACUÑA	LILIANA	17806252	7780010004661000	1.500
ACUÑA	ANTONELA MAGALI	37229958	7780010004678000	1.500

ACUÑA	EMILCE	16584596	7780010004685000	1.500
ACUÑA	ESTEBAN	5248826	7780010004692000	1.500
ACUÑA	MOIRA	27713941	7780010004708000	1.500
ACUÑA	VIRGINIA	21623948	7780010004715000	1.500
ADORNO	JUAN RAMON	20038182	7780010004722000	1.500
AGOSTINI URBINA	KEILA	42429627	7780010004739000	1.500
AGÜERO	MARTIN	5245216	7780010004760000	1.500
AGUILERA	SARA	6431167	7780010004777000	1.500
AGUIRRE	MARIA DEL CARMEN	12974306	7780010004784000	1.500
ALBELO	STELLA	14688982	7780010004807000	1.500
ALFREDO	OSCAR	5256791	7780010004821000	1.500
ALFREDO	ZUNILDA	4404166	7780010004845000	1.500
ALMARAZ	JUAN ALBERTO	27715990	7780010004852000	1.500
ALMARAZ	ANGELICA	11115844	7780010004876000	1.500
ALMARAZ	HORACIO	4994304	7780010004883000	1.500
ALMARAZ	HAYDEE	11692855	7780010004890000	1.500
ALTI	JUAN CARLOS	10687773	7780010004906000	1.500
AMADOR	PAOLA	34922934	7780010004913000	1.500
AMORES	YAQUELIN	37229931	7780010004920000	1.500
ARCURI	EMILCE	12649849	7780010004944000	1.500
ASENIA	CAMILO	5259714	7780010004968000	1.500
AVILES	MIRTA GRACIELA	13172603	7780010004975000	1.500



AYALA	MATIAS	27707098	7780010004982000	1.500
AYALA	AMERICO	5256755	7780010004999000	1.500
AYRALA	SARA	11115859	7780010005015000	1.500
AZAME	LEONOR	5917587	7780010005039000	1.500
BALQUINTA	OMAR	12360674	7780010005046000	1.500
BANEGAS	NELIDA MABEL	12473857	7780010005053000	1.500
BARBERO	BARBARA	38688803	7780010005060000	1.500
BASUALDO	CELIA	13988586	7780010005107000	1.500
BATIZ	SEBASTIAN	45036730	7780010005114000	1.500
BELLO	ALDANA	38014662	7780010005138000	1.500
BERDUN	MONICA ROSALIA	24978936	7780010005152000	1.500
VERGEZ	AZUCENA SOLEDAD	26541571	7780010005169000	1.500
BIANCHI	NESTOR	10100394	7780010005176000	1.500
BLANCO	IRMA ESTHER	13310717	7780010005183000	1.500
BUSTAMANTE	ANIBAL	16584516	7780010005206000	1.500
BUSTAMANTE	FRANCO	37229977	7780010005213000	1.500
CABALLERO	NILDA	4749078	7780010005220000	1.500
CABRERA	IRMA	4997342	7780010005237000	1.500
CABRERA	OMAR	16155320	7780010005244000	1.500
CACCIATORI	KAREN	41391407	7780010005268000	1.500
CACCIATORI	MILAGROS	40456938	7780010005275000	1.500
CAÑAS	IRMA	4832419	7780010005305000	1.500

CAPDEVILA	REINALDO	12360611	7780010005312000	1.500
CAPRIN	ELDA MILONE	4016709	7780010005329000	1.500
CARDOZO	MARIA CELESTE	36688744	7780010005336000	1.500
CARLUCCIO	EDUARDO	38351777	7780010005343000	1.500
CHIRAMBERRO	GUSTAVO	33399625	7780010005381000	1.500
CHIRAMBERRO	LUCAS RAUL	31549905	7780010005398000	1.500
CONTRERAS	NOELIA	30822967	7780010005428000	1.500
CORNEJO	AGUSTINA	12117324	7780010005442000	1.500
COS	DELIA BEATRIZ	10614424	7780010005459000	1.500
COS	JUAN ALBERTO	8483134	7780010005466000	1.500
COS	MA DE LOS ANGELES	30339951	7780010005473000	1.500
COS	OSCAR	13988582	7780010005480000	1.500
COS	VIVIANA	22532234	7780010005497000	1.500
COS	EVELYN	37496299	7780010005503000	1.500
COS	MALENA	40717902	7780010005510000	1.500
COS	SILVIA	6526717	7780010005527000	1.500
COSENTINO	CLAUDIA	22288981	7780010005534000	1.500
CUCARESSE	FLAVIA	37229948	7780010005558000	1.500
CUEVAS	RAUL ROBERTO	14926048	7780010005572000	1.500
DEL MATO	CRISTINA	22047632	7780010005602000	1.500
DEL VALLE	DORA	24978959	7780010005619000	1.500
DUCCA	CRISTIAN	37229960	7780010005633000	1.500

ELOIZA	MARIA	20002781	7780010005640000	1.500
FERNANDEZ	JUAN CARLOS	13000062	7780010005664000	1.500
FEULA	SIMONA	37229998	7780010005671000	1.500
FITTIPALDI	HORACIO	10097645	7780010005701000	1.500
FITTIPALDI	LEOCADIA	1433437	7780010005718000	1.500
FRUTOS	CESAR	34936440	7780010005756000	1.500
GALLARDO	GABRIELA	37229990	7780010005770000	1.500
GALLO	ROQUE	5246937	7780010005794000	1.500
GALLO	VICTOR	12360650	7780010005800000	1.500
GARAY	MISAEAL	37382134	7780010005817000	1.500
GARCETE	ALEX	41925454	7780010005824000	1.500
GARCETE	ZUNILDA	5482746	7780010005831000	1.500
GONZALEZ BIANCHI	ALEX	35903910	7780010005893000	1.500
GUTIERREZ	MARIA DE LAS NIEVES	31278861	7780010005923000	1.500
HEREDIA	CELESTE SOLEDAD	39147916	7780010005930000	1.500
HERNANDEZ	EVELYN	36302305	7780010005947000	1.500
HERNANDEZ	PILAR	16165601	7780010005954000	1.500
HERRERA	JUAN	13988504	7780010005978000	1.500
HERRERA	MARTA	11415020	7780010005992000	1.500
IBARRA	NELIDA SUSANA	10614405	7780010006025000	1.500
IBARRA	TORIBIA	3611992	7780010006032000	1.500
IRACETT	MIRTA BEATRIZ	12159494	7780010006049000	1.500

JAUREGUI	MIRTA LILIANA	12360688	7780010006056000	1.500
JUAREZ	GUSTAVO	29456090	7780010006063000	1.500
JUAREZ	MARTA	23571284	7780010006070000	1.500
KIPPES	NORMA	35903829	7780010006087000	1.500
SOTELO	LUCRECIA SOLEDAD	37245086	7780010007080000	1.500
LAPROVITTOLA	MARIA	24062238	7780010006100000	1.500
LEMMA	SILVIA BEATRIZ	24289379	7780010006117000	1.500
LOPEZ COSCARARTE	GRETA	42429639	7780010006148000	1.500
LOPEZ	ALICIA	12360624	7780010006162000	1.500
LUCERO	MARIA TERESA	17069102	7780010006186000	1.500
LUGUERCIO	A DEL CARMEN	35903906	7780010006193000	1.500
LUGUERCIO	LUISA	5482708	7780010006209000	1.500
LUGUERCIO	MARINA SOLEDAD	33452363	7780010006216000	1.500
LUJAN	MARINA	28150119	7780010006223000	1.500
MADONI	JUAN CARLOS	13310729	7780010006230000	1.500
MATTIELLO	MERCEDES	13308867	7780010006292000	1.500
MILANESSI	AYMARA	41391410	7780010006308000	1.500
MILANESSI	MIGUEL	16264991	7780010006315000	1.500
MONGAY	ALDANA	38014702	7780010006346000	1.500
MONGAY	MARTA	21504101	7780010006353000	1.500
MORALES	RAQUEL	11170822	7780010006391000	1.500
MORALES	SUSANA	14304637	7780010006407000	1.500

MOYANO	JUAN CARLOS	5502066	7780010006414000	1.500
NEGRETTE	SILVIA GABRIELA	20038137	7780010006421000	1.500
NEWBERY	MALENA	31278808	7780010006438000	1.500
OLIVETTO	MARIA CELESTE	37677137	7780010006445000	1.500
ORONA	JULIETA	11415002	7780010006476000	1.500
ORTEGA	RODOLFO	10948963	7780010006483000	1.500
ORTIZ	NELIDA	5217565	7780010006490000	1.500
OTERO	SILVIA	5871385	7780010006506000	1.500
PALLERO	ANA	18618150	7780010006513000	1.500
PALLERO	MIRTA	13642949	7780010006520000	1.500
PARDO	DORA ESTEFANIA	40456888	7780010006537000	1.500
PAZ	FABIANA	21623975	7780010006544000	1.500
PAZ	INES	5871356	7780010006551000	1.500
PEREYRA	JUANA	12974384	7780010006629000	1.500
PEREZ	GRACIELA	10963547	7780010006667000	1.500
PEREZ GUEVARA	SEBASTIAN	10180584	7780010007660000	1.500
PEREZ	NORA	16140390	7780010006681000	1.500
PEREZ	PATRICIA	22707297	7780010006698000	1.500
PIZZI	YOLANDA	16584600	7780010006711000	1.500
PONCE	MARIA FELISA	13988505	7780010006766000	1.500
PORCEL	DIEGO	34170651	7780010006773000	1.500
PUCCIERI	MARIA ESTHER	20047362	7780010006780000	1.500
ROJAS	HECTOR ENRIQUE	5248825	7780010006797000	1.500

ROMERO	ANIBAL	33399655	7780010006803000	1.500
ROMERO	DELIA RAQUEL	10948952	7780010006810000	1.500
ROMERO	OSCAR AGUSTIN	24062217	7780010006834000	1.500
ROMERO	OSCAR RAUL	20038135	7780010006841000	1.500
ROSALES	DAISI SOLANGE	40456803	7780010006858000	1.500
ROSALES	DIEGO	33452376	7780010006865000	1.500
ROSALES	OSCAR	35903994	7780010006872000	1.500
ROSAS	DALMA MICAELA	39834391	7780010006889000	1.500
RUBINO	SILVINA ANDREA	25786082	7780010006896000	1.500
RUBINO	FABIAN	30339988	7780010006902000	1.500
RUIZ DIAZ	MILAGROS	36514713	7780010006926000	1.500
RUIZ	NAZARENA	38935873	7780010006933000	1.500
RUIZ	JORGE	40456988	7780010006940000	1.500
SACCO	HUGO ALBERTO	14688984	7780010006957000	1.500
SACCO	JUANA	4083899	7780010006964000	1.500
SACCO	MARIA	14926001	7780010006971000	1.500
SAN MARTIN	CLAUDIO	23571216	7780010006988000	1.500
SANTELLAN	FELISA	11415039	7780010007004000	1.500
SANTOS	KEREN	41925449	7780010007011000	1.500
SCHMIT	ROBERTO	30623302	7780010007028000	1.500
SEDANO	ALEJANDRO	8351685	7780010007035000	1.500
SEGUEL	SILVIA	22678404	7780010007042000	1.500

SFOGGIA	ELENA SUSANA	10359758	7780010007059000	1.500
SIMONS	GUSTAVO	31549950	7780010007066000	1.500
SIMONS	JUAN CARLOS	8483104	7780010007073000	1.500
DUPUY	STELLA MARIS	11170440	7780010007110000	1.500
SUAREZ	MARTA	11415077	7780010007127000	1.500
TORRANO	CARLA	35903960	7780010007141000	1.500
VASQUEZ	NATALIA SOLEDAD	42351913	7780010007172000	1.500
VAZQUEZ	ONILDA	3891559	7780010007189000	1.500
VECCHIO	CARMELA	5726286	7780010007196000	1.500
VENTURINI	PEDRO	5248896	7780010007219000	1.500
VICCICONTE	AZUCENA	5217555	7780010007226000	1.500
VICENTE	H JULIO	5246964	7780010007240000	1.500
VILLARRUEL	H ADOLFO	5259793	7780010007257000	1.500
AGÜERO	MAITENA	35903885	7780010004753000	1.500
ALDERETE	MONICA	21685540	7780010004814000	1.500
AMORES	RODOLFO OMAR	12649820	7780010004937000	1.500
BARISONI	DANIELA	37245232	7780010005077000	1.500
BRAVO	KEVIN	41925469	7780010005190000	1.500
FITTIPALDI	CORINA	40456983	7780010005695000	1.500
GALLARDO	LUIS	11585941	7780010005787000	1.500
GAUNA	AGUSTINA	39834335	7780010005848000	1.500
GUTIERREZ	JORGE	20637612	7780010005916000	1.500
LENCINAS	JOSE ANTONIO	14906184	7780010006131000	1.500

MAMONDE	PEDRO	13310758	7780010006247000	1.500
MONTENEGRO	RAUL	5248871	7780010006377000	1.500
PENSADO	ROXANA	32849953	7780010006582000	1.500
PEÑALVER	CANDELA	42900329	7780010006599000	1.500
PONCE DE LEON	CARLOS	12360629	7780010006759000	1.500
ARRIONDO	JORGE	12147644	7780010004951000	1.500
AYRALA	SANDRA	18426161	7780010005022000	1.500
BARISONI	MARIA LAURA	33665624	7780010005084000	1.500
BARRIONUEVO	ADRIANA	17163640	7780010005091000	1.500
CASTAÑO	ISMAEL	14304633	7780010005367000	1.500
CASTIÑEIRA	CLOTILDE	3536231	7780010005374000	1.500
CUEVAS	GABRIELA	34170601	7780010005565000	1.500
ESTIGARRIBIA	DAIANA	40755793	7780010005657000	1.500
FIGUEROA	HECTOR	12129604	7780010005688000	1.500
FREDES	BRAIAN	41391456	7780010005725000	1.500
FREDES	MONICA	28150166	7780010005732000	1.500
FREDES	MORIA	33452340	7780010005749000	1.500
GOMEZ	FELIPA	17415835	7780010005879000	1.500
HUERTAS	NORMA	18533190	7780010006018000	1.500
LOPEZ	JAVIER	20494093	7780010006155000	1.500
LOZANO	HECTOR MATIAS	28150174	7780010006179000	1.500
ORONA	JOAQUIN	10948928	7780010006469000	1.500
ROMERO	LUIS ALBERTO	20826181	7780010006827000	1.500



SOTELO	MARIANO	34382625	7780010007097000	1.500
TISEIRA	H. MARTA	11415057	7780010007134000	1.500
MARCOVICH	MONICA	30003759	7780010006254000	1.500
MARCOZ	F AGUSTINA	12432969	7780010006261000	1.500
CARLUCCIO	MARIA	11115827	7780010005350000	1.500
SANCHEZ	NORMA	22458750	7780010006995000	1.500
VASQUEZ	MARIA CLAUDIA	17806291	7780010007165000	1.500
CABRERA	SANDRA	22029978	7780010005251000	1.500
SANCHEZ	JAVIER	34432427	7780010007325000	1.500
VASQUEZ	ALEJANDRO	37049157	7780010007332000	1.500
AYRALA	ENRIQUETA	11724869	7780010005008000	1.500
GROSSO	MONICA SOLEDAD	36215181	7780010007271000	1.500
MARCANO	ROJAS ELIANI	95978182	7780010007288000	1.500
MORALES	ELBA NOEMI	17806209	7780010007349000	1.500
KENO	MARIA ANGELICA	18197388	7780010007424000	1.500
TRUEBA	MARIANA ALEJANDRA	38688822	7780010007431000	1.500
LEMONS	LUISA ENRIQUETA	10614499	7780010006124000	1.500
PENSADO	STEFANIA	35903952	7780010006575000	1.500
GROSSO	GABRIELA	35903874	7780010007455000	1.500
MIRANDA	CARLOTA SILVINA	21623923	7780010007462000	1.500
DATTOLI	SUSANA LUJAN	27713947	7780010005589000	1.500
GOMEZ	SUSANA	11870443	7780010005886000	1.500

MARTINCEZ	MARIA ESTER	5871329	7780010006278000	1.500
PLAZA	MARIA INES	12129659	7780010006728000	1.500
LOREA	MARIA IDOLINA	20719640	7780010007295000	1.500
PETRONE	RUBEN DANIEL	17367162	7780010007448000	1.500
GOMEZ	DANTE	18162142	7780010005862000	1.500
MINERVA	NILDA	6050790	7780010006322000	1.500
TRUEBA	ROLANDO GREGORIO	14304611	7780010007554000	1.500
MANUEL	ALBERTO	8714150	7780010007578000	1.500
ALFREDO	ROBERTO	11724815	7780010004838000	1.500
BUSTAMANTE	YAMILA	44116237	7780010007530000	1.500
DATTOLI	JORGE	12649828	7780010007561000	1.500
DI GIACOMO	ERNESTO FABIAN	18544709	7780010007653000	1.500
VILLARRUEL	YAZMIN BEATRIZ	43088847	7780010007912000	1.500
RODRIGUEZ	MARIA LAURA	27143879	7780010007677000	1.500
LEIVA	LEILA LUCILA	41026355	7780010008083000	1.500
BAUTISTA	FERNANDA ESTELA	24062249	7780010008052000	1.500
SAGARDOY	PAOLA NAHIR	41925499	7780010008021000	1.500
CARATE	HECTOR	14060263	7780010008038000	1.500
BRITEZ	VALENTINA VICTORIA	40456823	7780010008090000	1.500
CHIRINO	CLERIA LUJAN	18201540	7780010008144000	1.500
PERALTA	MARLEN	38351739	7780010008151000	1.500

MIRANDA	ROSA ESTER	6526739	7780010008229000	1.500
PENSADO	ANABELA ANAHI	44162218	7780010008182000	1.500
AGUILERA	JULIA	13617451	7780010008205000	1.500
GOMEZ	JUAN LUIS	5258483	7780010008212000	1.500
ROSSI	ROSANA	17998565	7780010001204000	1.700
MATOS	LAURA	37229967	7780010002108000	1.700
ACEBAL	SANDRA	20521181	7780010002115000	1.700
ACOSTA	ANA MARIA	18162129	7780010002122000	1.700
ACUÑA	FIGRELA	38688819	7780010002146000	1.700
ACUÑA	MARTA	16264980	7780010002153000	1.700
ADORNO	ELBA	26848989	7780010002177000	1.700
ADORNO	KAREN	40456894	7780010002184000	1.700
AGÜERO	ADRIANA	25786100	7780010002191000	1.700
AGÜERO	ALEJANDRA	26244511	7780010002207000	1.700
AGUILERA	GLADIS	13310734	7780010002214000	1.700
AGUILERA	MARIA ESTELA	10097700	7780010002221000	1.700
AGUIRRE	DALMA	35903907	7780010002238000	1.700
AGUIRRE	CLAUDIA	22532298	7780010002245000	1.700
AGUIRRE	MIRTA	12649815	7780010002252000	1.700
AISPUN	SILVINA	35903934	7780010002269000	1.700
ALMARAS	PABLO	32849980	7780010002283000	1.700
ALMARAZ	ALEJANDRA	29456043	7780010002290000	1.700

ALMARAZ	BLANCA	22532230	7780010002306000	1.700
ALONSO	LETICIA	27143890	7780010002313000	1.700
ALVAREZ	SOLEDAD	35076195	7780010002320000	1.700
AMADO	ISABEL	18480650	7780010002337000	1.700
AMADOR	ANDREA SOLEDAD	35903933	7780010002344000	1.700
AMORES	MARCELA	20038140	7780010002351000	1.700
AMORES	MARIA CELIA	32849901	7780010002368000	1.700
AMORES	NORA SOLEDAD	31076714	7780010002375000	1.700
ARDILES	DANILA	36688794	7780010002399000	1.700
ASENIA	M .DORA	22288904	7780010002412000	1.700
ASENIA	ROXANA	23571218	7780010002429000	1.700
ASENIA	STELLA	22888208	7780010002436000	1.700
AVILES	MARIELA	38351736	7780010002443000	1.700
AYRALA	MONICA	34170692	7780010002450000	1.700
BALQUINTA	NANCY	18162150	7780010002467000	1.700
BALQUINTA	NATALIA	34170677	7780010002474000	1.700
BARBIERA	YESICA	33483465	7780010002481000	1.700
BARRA	INES	12360695	7780010002498000	1.700
BARRA	MARIA HAYDEE	32849933	7780010002504000	1.700
BARRA	SOLEDAD	34922935	7780010002511000	1.700
BARRIOS	LILIANA	27372872	7780010002528000	1.700
BARRIOS	PAULA	29935854	7780010002535000	1.700
BASUALDO	ALDANA	40456857	7780010002559000	1.700

BAZAN	ALICIA	24436122	7780010002566000	1.700
BAZAN	ANA	17677621	7780010002573000	1.700
BENEDIT	DIEGO	11451778	7780010002580000	1.700
BIANCO	CLAUDIA	24130196	7780010002603000	1.700
BIZCA	MIRTA	23895909	7780010002610000	1.700
BODEGAS	NATALIA	32849920	7780010002627000	1.700
BORDENAVE	M .INES	28892419	7780010002634000	1.700
BRAVO	DAIANA	38935837	7780010002641000	1.700
BRAVO	MIRTA	13172564	7780010002658000	1.700
BUSTAMANTE	EUGENIA	37229917	7780010002665000	1.700
CABRERA	ALEJANDRO	34117894	7780010002672000	1.700
CABRERA	AMELIA	32291184	7780010002689000	1.700
CABRERA	LUIS	25451216	7780010002696000	1.700
CACCIATORI	CARLA	35903835	7780010002702000	1.700
CAFERATA	MARIA GABRIELA	18563693	7780010002719000	1.700
CALABRETTA	CARINA	22678581	7780010002726000	1.700
CAPPIELLO	MARIA EUGENIA	34170668	7780010002733000	1.700
CARDOZO	TERESA	16335087	7780010002740000	1.700
CARLUCCIO	MILAGROS	37229956	7780010002757000	1.700
CHAMORRO	SANDRA	17862471	7780010002771000	1.700
CHAMORRO	SONIA	20685933	7780010002788000	1.700
CHILAMBERRO	NATALI	29852093	7780010002795000	1.700
CARLUCCIO	HILDA LUCIA	21623996	7780010002801000	1.700

CIRIGLIANO	LAURA	29160333	7780010002818000	1.700
COS	MAXIMILIANO	34922907	7780010002825000	1.700
COS	LORENA DEL SOL	31549988	7780010002832000	1.700
COS	NORA	14304629	7780010002849000	1.700
COS	SILVINA	22888294	7780010002856000	1.700
COS	CARLOS ROBERTO	37229903	7780010002870000	1.700
CUEVAS	ANIBAL	23213822	7780010002887000	1.700
CUCARESSE	ALEJANDRA	22888240	7780010002894000	1.700
CUCARESSE	MACARENA	37229982	7780010002900000	1.700
DI BIASI	MANUELA	33031984	7780010002917000	1.700
DIAZ	JEANETTE	38529610	7780010002924000	1.700
DINESCU	DIANA	23336984	7780010002931000	1.700
DOMINGUEZ	DAIANA	34547411	7780010002948000	1.700
ESPECIE	JUAN CARLOS	20038166	7780010002955000	1.700
ESPECIE	NORMA	21446697	7780010002962000	1.700
ESPECIE	SANTIAGO	41391457	7780010002979000	1.700
ESPECIE	ZULMA	22888290	7780010002986000	1.700
ESPINDOLA	DEBORA	34532614	7780010002993000	1.700
ESPINOSA	BRIGIDA	17483448	7780010003002000	1.700
FARIAS	ALDANA	34922963	7780010003019000	1.700
FARIAS	ROSANA	29121208	7780010003026000	1.700
FITTIPALDI	SANDRA JULIA	21883336	7780010003033000	1.700
FITTIPALDI	CLAUDIA	18428354	7780010003040000	1.700

FITTIPALDI	LOURDES	25786010	7780010003064000	1.700
FITTIPALDI	SANDRA	20826163	7780010003071000	1.700
FREDES	INTI TATIANA	40462529	7780010003088000	1.700
FUENTES	MIRNA	21446677	7780010003095000	1.700
FUENTES	SUSANA	23213864	7780010003101000	1.700
GAMARRA	ANALIA	30929736	7780010003125000	1.700
GARRO	DANIELA	39148072	7780010003132000	1.700
GAUNA	RAMONA	14196556	7780010003149000	1.700
GOMEZ	ANA CLARA	38688855	7780010003156000	1.700
GOMEZ	ELIANA	33399670	7780010003163000	1.700
GOMEZ	FATIMA	33034714	7780010003170000	1.700
GOMEZ	MIGUEL ANGEL	26244521	7780010003187000	1.700
GOMEZ	MONICA	18238559	7780010003194000	1.700
GOMEZ	ROSA	17987381	7780010003200000	1.700
GOMEZ	SILVIA	20826153	7780010003217000	1.700
GONGORA	MARIA PIA	33227561	7780010003224000	1.700
GRAMUNDO	BARBARA	32000288	7780010003231000	1.700
GROSSO	JOSE	14304658	7780010003248000	1.700
HALL	YESICA	33570051	7780010003255000	1.700
HEREDIA	ALEJANDRO LUIS	23842962	7780010003262000	1.700
HERNANDEZ	DELIA	11115881	7780010003279000	1.700
HERRERA	MELINA	36688727	7780010003286000	1.700

HERRERA	PATRICIA	24412875	7780010003293000	1.700
IBAÑEZ	BEATRIZ	14688924	7780010003309000	1.700
IRAMENDY	LUCIANA	31593132	7780010003316000	1.700
IRIBES	MARIA AIDA	22288949	7780010003323000	1.700
LABORDE	CARLOS	34170662	7780010003347000	1.700
LAHITTE	GUILLERMINA	33452346	7780010003354000	1.700
LAZCANO	ROCIO	34922915	7780010003361000	1.700
LEMMA	LUISA	12575845	7780010003378000	1.700
LE MOS	ANTONELA	35903805	7780010003385000	1.700
LE MOS	MATIAS	27713927	7780010003392000	1.700
LOMBARDELI	XOANA	33917950	7780010003415000	1.700
LOPEZ	MARINA	33399658	7780010003422000	1.700
LOPEZ	KARINA ROXANA	30365573	7780010003439000	1.700
LOPEZ	ROSA	14304675	7780010003446000	1.700
LOPEZ	SARA	16584605	7780010003453000	1.700
LOZANO	MARIA ANTONELLA	38351772	7780010003460000	1.700
LOZANO	DANIELA	35903939	7780010003477000	1.700
LOZANO	JOANA ELENA	37229976	7780010003484000	1.700
LOZANO	PAOLA	30822955	7780010003491000	1.700
LOZANO	EUSEBIA ROMELIA	10948957	7780010003507000	1.700
LUARISARISTI	ALEJANDRA	24062212	7780010003514000	1.700
LUARISARISTI	MOIRA	29852065	7780010003521000	1.700



LUPPI	NATALIA	31649082	7780010003538000	1.700
MACHUCA	MIRTA	13310732	7780010003545000	1.700
MADONI	BLANCA	13642951	7780010003552000	1.700
MADONI	MIRTA	20826173	7780010003576000	1.700
MAGNO	MARTIN	32291129	7780010003583000	1.700
MALDONADO	MAGALI	44693138	7780010003590000	1.700
MANCIONE	GUILLERMINA	37229970	7780010003606000	1.700
MANCIONE	NATALIA MARIA	34170622	7780010003613000	1.700
MANCIONE	YANINA SOLEDAD	33399669	7780010003620000	1.700
MARQUEZ	ANA PAMELA	36441970	7780010003637000	1.700
MARTINEZ	LETICIA NOEMI	27539655	7780010003644000	1.700
MARTINEZ	CARLOS ROSENDO	32390438	7780010003651000	1.700
MATOS	FELICIANO NAHUEL	35903988	7780010003668000	1.700
MICOPOLES	LEONARDO G	25572523	7780010003675000	1.700
MILANESSI	MARIA	24062289	7780010003682000	1.700
MONSALVO VAZQUEZ	MARIA	36907785	7780010003705000	1.700
MONTENEGRO	IRIS NATALIA	28150063	7780010003712000	1.700
MORALES	CARLA	34170640	7780010003729000	1.700
NEWBERY	IARA	43088822	7780010003736000	1.700
OLGUIN	YOLANDA	32102131	7780010003743000	1.700
OLIVETTO	EZEQUIEL	35903888	7780010003750000	1.700
OLIVETTO	SUSANA	32291119	7780010003767000	1.700

ORONA	GABRIELA	33399645	7780010003774000	1.700
ORONA	GUALBERTO	29456015	7780010003781000	1.700
ORONA	LEONARDO	29456091	7780010008007000	1.700
PAIS	PATRICIA HAYDEE	16584538	7780010003804000	1.700
PAIS CABRERA	CARLA GISELA	34170652	7780010003811000	1.700
PAIS	IRMA INES	16264961	7780010003828000	1.700
PALLERO	CINTHIA VANESA	35336172	7780010003835000	1.700
PALLERO	NATALIA	34170644	7780010003842000	1.700
PALLERO	SARA	25039358	7780010003859000	1.700
PAZ	MERCEDES	13988560	7780010003866000	1.700
PEDEMONTE	LILIANA	33452371	7780010003873000	1.700
PENSADO	SERGIO OSCAR	34922928	7780010003880000	1.700
PERALTA	NATALIA	28607643	7780010003897000	1.700
PERALTA	NAZARENA	40456900	7780010003903000	1.700
PERALTA	IRMA SUSANA	23813073	7780010003910000	1.700
PEREDO	ANA	13642925	7780010003927000	1.700
PEREDO	CLARA	16264993	7780010003934000	1.700
PEREZ GUEVARA	VERONICA	22639596	7780010003941000	1.700
PEREZ	LILIANA	12481807	7780010003958000	1.700
PEREZ	MALVINA SOLEDAD	38564018	7780010003965000	1.700
PIZZOLATO	KAREN	36899493	7780010003972000	1.700
PLAZA	KARINA	27713997	7780010003989000	1.700

PONCE	AGUSTINA	40456859	7780010003996000	1.700
PUCCIERI	PATRICIA	32849952	7780010004029000	1.700
PUEBLAS	JAVIER	31825616	7780010004036000	1.700
PUIG	DANIELA	23213869	7780010004043000	1.700
REYNOSO	CARLA AYELEN	40717690	7780010004050000	1.700
RODRIGUEZ	MA DE LOS ANGELES	23835570	7780010004067000	1.700
RODRIGUEZ	MARIA NIEVES	28607624	7780010004074000	1.700
ROJAS	NATALIA ESTEFANIA	36215690	7780010004081000	1.700
ROLDAN	DELIA	12649808	7780010004098000	1.700
ROMAN	ALEJANDRA	25873456	7780010004104000	1.700
ROMERO	CAROLINA	29852078	7780010004111000	1.700
ROMERO	MELANY	40456981	7780010004142000	1.700
ROMERO	NENCY	34922994	7780010004159000	1.700
ROMERO	YANINA EDITH	31278865	7780010004166000	1.700
ROMERO	ALDANA	34170624	7780010004173000	1.700
ROMERO	MARIA INES	32849946	7780010004180000	1.700
ROSALES	MARIA ROSA	12129688	7780010004197000	1.700
ROSS	MARA	30293526	7780010004203000	1.700
RUBINO	ANITA	24436145	7780010004210000	1.700
RUIZ DIAZ	LUCIA	13113252	7780010004227000	1.700
RUIZ	ELIANA	33452308	7780010004234000	1.700
RUIZ	M SOLEDAD	40456934	7780010004241000	1.700

SALFO	ERIKA	38050573	7780010004258000	1.700
SAN MARTIN	ALDANA	39483716	7780010004265000	1.700
SAN MARTIN	DARIO	25451286	7780010004272000	1.700
SANCHEZ	ARACELI	37031011	7780010004289000	1.700
SANCHEZ	CLAUDIA KARINA	25786039	7780010004296000	1.700
SANCHEZ	GINETTE	39337346	7780010004302000	1.700
SANTELLAN	CLAUDIA	22047611	7780010004319000	1.700
SANTOME	EVA	28282443	7780010004326000	1.700
SANTOS	JOSE IGNACIO	35903998	7780010004333000	1.700
SANTOS	NELIDA	22532241	7780010004340000	1.700
SELSO	MONICA	30339931	7780010004357000	1.700
SIERRA	IVANA GISELA	36092991	7780010004364000	1.700
SIERRA	MARIANELA	38143764	7780010004371000	1.700
SIMONS	DELIA TATIANA	34748196	7780010004395000	1.700
SMITCH	MARIA MARTA	39787403	7780010004401000	1.700
SOSA	DEBORA	27268213	7780010004418000	1.700
SOSA	HECTOR LUIS	10690115	7780010004425000	1.700
SOSA	MARCELO	31996267	7780010004432000	1.700
SOSA	MARTIN ANDRES	28044148	7780010004449000	1.700
STALLDECKER	A SOLEDAD	38304695	7780010004463000	1.700
SUAREZ	HILDA	12129618	7780010004470000	1.700
SUAREZ	MARGARITA	31549975	7780010004487000	1.700
TABARES	MARIA MARTA	24750657	7780010004494000	1.700

TISEIRA	JUAN ANTONIO	10097641	7780010004500000	1.700
TORRES	MARGARITA BELEN	35336161	7780010004517000	1.700
URBINA	MARIA YANINA	29456058	7780010004524000	1.700
VASQUEZ	VALERIA NOEMI	32555857	7780010004531000	1.700
VELAZQUEZ	MARIA DEL CARMEN	42054398	7780010004548000	1.700
VELAZQUEZ	J EZEQUIEL	33452399	7780010004555000	1.700
VERGEZ	GLORIA	32383724	7780010004579000	1.700
VIDELA	MARTA	17779034	7780010004586000	1.700
VIGNALE	SILVIA ANDREA	18469344	7780010004593000	1.700
VIOLI	ANA	16379649	7780010004609000	1.700
WOLF	EVELYN	38853894	7780010004616000	1.700
ZANATTA	MARIANELA	29352976	7780010004623000	1.700
ZARATE	MA DE LOS ANGELES	37229910	7780010004630000	1.700
ZARATE	MONICA ADRIANA	22288971	7780010004647000	1.700
CONTRERAS	VERONICA	31274479	7780010005435000	1.700
UBALLES	A MAGALI	25514041	7780010007158000	1.700
ARDILES	MACARENA	37353942	7780010002405000	1.700
VELZQUEZ	MARIA DEL CARMEN	16264988	7780010007202000	1.700
ACOSTA	ELIZABETH	22867032	7780010002139000	1.700
BENNINI	NOELIA	34170632	7780010002597000	1.700
LEMONS	NATALIA	31549921	7780010003408000	1.700

PUCCIERI	JORGE	23571299	7780010004012000	1.700
ROMERO	MARCELA	20494007	7780010004135000	1.700
SIERRA	SILVINA	34170698	7780010004388000	1.700
STALLDECKER	A MAILEN	36215041	7780010004456000	1.700
VENTURINI	HECTOR SAUL	24436126	7780010004562000	1.700
PONCE	ARIANA	41925471	7780010004005000	1.700
LENCINA	MAGALI	44339698	7780010007363000	1.700
DOMINGUEZ	NILDA	2659665	7780010007370000	1.700
CAMPOS	ANGIE YAQUELIN	37217160	7780010007387000	1.700
LEMONS	SILVIA LILIANA	31278843	7780010007486000	1.700
URBINA	ADRIANA	28150181	7780010007493000	1.700
LUARISARISTI	MARIELA	22288903	7780010007479000	1.700
PEREZ	MONICA INES	20312828	7780010007509000	1.700
GOMEZ	MARIA ESTER	18461200	7780010007585000	1.700
PERALTE	MERCEDES	25451215	7780010006605000	1.700
PONCE	ADRIANA ELBA	36968240	7780010007356000	1.700
LEMONS	MARIA JOSE	36688717	7780010007592000	1.700
GOMEZ	BLANCA ALICIA	24062281	7780010007684000	1.700
CORTI	ELIDA	22978322	7780010007691000	1.700
HOFFER	RAQUEL	10614416	7780010007707000	1.700
SALFO	PAMELA SOLEDAD	34799720	7780010007714000	1.700
RUIZ DIAZ	NOELIA	40456801	7780010007721000	1.700
COZ	CARLOS ANTONIO	13988514	7780010007745000	1.700

AMORES	VICTORIA	38935888	7780010002382000	1.700
MIRANDA	MALVINA INES	29352973	7780010007738000	1.700
GOULART	LUCIANA	30784575	7780010007769000	1.700
SANCHEZ	ANA	13233627	7780010007776000	1.700
PEDEMONTE	VIVIANA	32291144	7780010007783000	1.700
KIPPES	BRISA JULIANA	43734036	7780010007790000	1.700
LEN	MARIA SUSANA	16584582	7780010007806000	1.700
GARCETTI	LARA AILEN	42900306	7780010007813000	1.700
ROMERO	MARCELA	40283723	7780010007820000	1.700
RUIZ	NELIDA YOLANDA	5217530	7780010007837000	1.700
VAZQUEZ ROJAS	ESTELA MARIA	14069576	7780010007844000	1.700
ROSALES	SALOME GABRIELA	41925443	7780010007905000	1.700
LEDESMA	ALEJANDRA GUILLERMINA	32291117	7780010007929000	1.700
LEONART	SHEILA ELISABET	34557397	7780010007936000	1.700
PUCCIERI	MARISEL SOLEDAD	39834318	7780010007943000	1.700
BENAVENTE	GLORIA	23571292	7780010007950000	1.700
SANTELLAN	CLAUDIO DAMIAN	24978945	7780010008113000	1.700
GOMEZ	MA DE LOS ANGELES	27829396	7780010008045000	1.700
OLGUIN	LUZ	43197657	7780010008175000	1.700
CISNEROS	SANDRA	36560375	7780010008137000	1.700
MOMBACH	NANCY BEATRIZ	38310574	7780010003699000	1.700

ACUÑA	ELENA	14688959	7780010000010000	2.000
ACUÑA	ALEJANDRA KARINA	22867428	7780010000027000	2.000
AGUILERA	NORMA	16584641	7780010000034000	2.000
AGUIRRE	ADRIANA	21446657	7780010000041000	2.000
AGUIRRE	VENERA	23213873	7780010000058000	2.000
ALVARADO	ANDREA	21883310	7780010000065000	2.000
ALVAREZ	ANA MARIA	26482855	7780010000072000	2.000
AMADOR	CAROLINA	33452344	7780010000089000	2.000
ANRIQUEZ	MARTA	25486020	7780010000096000	2.000
BENAVENTE	YANINA BELEN	35903801	7780010000102000	2.000
BENITEZ	CELESTE	37031261	7780010000119000	2.000
BENITEZ	MONICA	22871253	7780010000126000	2.000
BIANCO	TERESA	13310735	7780010000140000	2.000
BUERA	MARIA LUJAN	14911620	7780010000157000	2.000
CABRERA	MARIA DE LA CRUZ	31278891	7780010000164000	2.000
CACCIATORI	MARIA	23438881	7780010000171000	2.000
CANSINA	MARINA	21883240	7780010000188000	2.000
CARATE	MERCEDES	27928359	7780010000195000	2.000
CEBALLO	MARIA	21446486	7780010000218000	2.000
COZ	GABRIELA	26848964	7780010000225000	2.000
DOALLO	MARIA DEL CARMEN	17677644	7780010000249000	2.000
DOALLO	MIRTA	17593059	7780010000256000	2.000



ESPECIE	ANGEL	16584594	7780010000263000	2.000
EUGUI	MARIBEL	34923000	7780010000270000	2.000
FARIAS	MARIA	12649827	7780010000287000	2.000
FERNANDEZ	MICAELA	38371343	7780010000294000	2.000
FIGUEROA	DELIA	12974336	7780010000300000	2.000
FUENTES	NATALIA	32849926	7780010000324000	2.000
GALEANO	MONICA VERONICA	26263153	7780010000331000	2.000
GALLARDO	ANDREA	26623674	7780010000348000	2.000
GALLARDO	ZULMA	24062250	7780010000355000	2.000
GARASSI	YESSICA	31351928	7780010000362000	2.000
GARAY	MARIA VICTORIA	25108505	7780010000379000	2.000
GAU	MARIA AURORA	14688902	7780010000386000	2.000
GAU	DIEGO	33399692	7780010000393000	2.000
GOLART	CLARA	22151055	7780010000416000	2.000
GOMES	JESUS	5245211	7780010000423000	2.000
GOMES	MARIA ESTHER	4832480	7780010000430000	2.000
GONGORA	MELISA YANINA	32291166	7780010000447000	2.000
GROSSO	NORMA	12129607	7780010000454000	2.000
HEREDIA	CELESTE	25678253	7780010000461000	2.000
HERRERA	GUADALUPE	26244504	7780010000478000	2.000
HERRERA	LILIANA	16155314	7780010000485000	2.000
IBAÑEZ	MARIA CRISTINA	16626670	7780010000492000	2.000

IRIBES	STELLA MARIS	22288949	7780010000508000	2.000
JUAREZ	NELSON	39834388	7780010000515000	2.000
LAHITTE	MIRIAN	26244567	7780010000522000	2.000
LAHITTE	PEDRO	10097642	7780010000539000	2.000
LARAIGNE	LUISA	21446676	7780010000546000	2.000
LEDESMA	MARIA DEL CARMEN	10359710	7780010000553000	2.000
LEN	LILIANA	22888223	7780010000560000	2.000
LEN	NORMA	17593031	7780010000577000	2.000
LEONHARDT	MARIA EUGENIA	34404283	7780010000584000	2.000
LOPEZ	CINDY	38351722	7780010000591000	2.000
LOPEZ	DORIS	22888249	7780010000607000	2.000
LUARISARISTI	OLGA	26244531	7780010000614000	2.000
LUARISARISTI	SOLEDAD	29882066	7780010000621000	2.000
LUARISARISTI	TAMARA	29456022	7780010000638000	2.000
LUNA	CECILIA	25708156	7780010000645000	2.000
MACHUCA	OLGA	12123637	7780010000652000	2.000
MADERA	VERONICA	32834708	7780010000669000	2.000
MADONI	LORENA	27531486	7780010000676000	2.000
MADONI	MARIA ESTHER	32291115	7780010000683000	2.000
MADONI	MARIA DEL CARMEN	11779702	7780010000690000	2.000
MARTINEZ	RITA	30577778	7780010000706000	2.000
MASSEY	MARIA	29451556	7780010000713000	2.000

MATOS	NILDA	16626585	7780010000720000	2.000
MEMBIELLE	MARGARITA	11595564	7780010000737000	2.000
MIRANDA	IGOR ANA	27827309	7780010000751000	2.000
MIRANDA	MARINA	23213898	7780010000768000	2.000
MOMBACH	SONIA	31369425	7780010000775000	2.000
MOMONDE	ELENA	11115833	7780010000782000	2.000
OLGUIN	CANDELA	32004952	7780010000799000	2.000
PALLERO	CINTIA	39483719	7780010000812000	2.000
PALAVECINO	MARTA	14688112	7780010000829000	2.000
PALLERO	ANTONELLA	36688752	7780010000836000	2.000
PALLERO	DANIELA	34922911	7780010000843000	2.000
PANIAGUA	MARIA	27837016	7780010000874000	2.000
PARDO	ANABELLA	38935862	7780010000881000	2.000
PARDO	LEANDRO	40456949	7780010000898000	2.000
PAZ	SANDRA	22532225	7780010000904000	2.000
PEDEMONTE	MARIANA	26623697	7780010000911000	2.000
PEDEMONTE	PATRICIA	27531455	7780010000928000	2.000
PENSADO	RAQUEL	16452377	7780010000935000	2.000
PENSADO	YESICA	32849912	7780010000942000	2.000
PERALTA	M JOSE	29343253	7780010000959000	2.000
PEREDO	ROMINA	32958270	7780010000966000	2.000
PEREYRA	SANDRA	26431357	7780010000973000	2.000
PEREZ	DARIO	26837183	7780010000980000	2.000

PEREZ	GRACIELA	27713935	7780010000997000	2.000
PEREZ	MONICA BEATRIZ	29456070	7780010001006000	2.000
PIZZI	MERCEDES	545859	7780010001013000	2.000
PLAZA	LORENA	25451242	7780010001020000	2.000
PLAZA	SARA	28892420	7780010001037000	2.000
PONCE	MA DE LOS ANGELES	21446668	7780010001051000	2.000
PONCE	MARISA	31549911	7780010001068000	2.000
PUCCIERI	LUCIANA	32849911	7780010001075000	2.000
PUHETA	LUCAS	29160078	7780010001082000	2.000
REYNOSO	LORENA	31817924	7780010001099000	2.000
REYNOSO	LUCRECIA	27531464	7780010001105000	2.000
RIGIERO	JOSEFINA	38351796	7780010001112000	2.000
ROBLES	ISABEL	21569845	7780010001129000	2.000
RODRIGUEZ	LUCIANA	33845712	7780010001143000	2.000
ROMERO	ALEJANDRA	24436191	7780010001150000	2.000
ROMERO	MONICA	22532207	7780010001167000	2.000
ROMERO	ROSA	31107829	7780010001174000	2.000
ROSALES	SARA	18592179	7780010001198000	2.000
SALAS	ELBA	22532242	7780010001211000	2.000
SAN MARTIN	NATALIA	30822909	7780010001228000	2.000
SANCHEZ	MARIA LILIA	24062221	7780010001235000	2.000
SANCHEZ	NELIDA	24978901	7780010001242000	2.000

SAYAGO	EVANGELINA	29659438	7780010001259000	2.000
SFOGGIA	ALEJANDRA	22288962	7780010001266000	2.000
SIERRA	DEBORA ROCIO	39336202	7780010001273000	2.000
SIMONS	ANGELA	36920732	7780010001280000	2.000
SUAREZ	PAMELA	38351733	7780010001297000	2.000
SUAREZ	SUSANA	27025378	7780010001303000	2.000
SUAREZ	LAURA NOEMI	31743063	7780010001310000	2.000
TISEIRA	CECILIA FERNANDA	25786087	7780010001327000	2.000
VALDEZ	TAMARA	20826180	7780010001334000	2.000
VALERDI	NATALIA	26244558	7780010001341000	2.000
VAZQUEZ	MARIANELA	29754983	7780010001358000	2.000
VAZQUEZ	ZUNILDA	20038156	7780010001365000	2.000
VELAZQUEZ	M JOSE	38351710	7780010001372000	2.000
ZALAZAR	VANINA	26518243	7780010001389000	2.000
CONTRERAS	NILDA	30048861	7780010005411000	2.000
LAGRAÑAS	SANDRA	32343287	7780010006094000	2.000
VICCICONTE	IRMA RAQUEL	14304672	7780010007233000	2.000
MONTENEGRO	DALMA	39483757	7780010006360000	2.000
ROMERO	YANINA PAOLA	31278865	7780010001181000	2.000
IRIARTE	CRISTAL ESTEFANIA	40092111	7780010007516000	2.000
DE PAULO	SILVIA	11755166	7780010000232000	2.000
NASSER	ALEJANDRA	27713989	7780010007523000	2.000

BENAVENTE	LUDMILA GISELLE	35901860	7780010007615000	2.000
RAMALLO	FERNANDO EUSEBIO	11352280	7780010007622000	2.000
GALLO	MARIA JESUS	24062292	7780010007639000	2.000
PARDO	ANGELICA	23571252	7780010007646000	2.000
VAZQUEZ	MONICA	14274214	7780010007547000	2.000
POURTHE	MARIA LAURA	24978974	7780010007851000	2.000
URRUTIA	MELANY ESTEFANIA	41328386	7780010007868000	2.000
NICHEA	CAMILA	40345742	7780010007875000	2.000
LAHITTE	ELIANA	37677127	7780010007967000	2.000
MATOS	ROSARIO CAROLINA	30822969	7780010007974000	2.000
OJEDA	NELIDA ISABEL	28320458	7780010007981000	2.000
GARCIA	ALICIA MARICEL	21502264	7780010007998000	2.000
LOPEZ	CARINA	36688798	7780010008069000	2.000
GARASSI	MILAGROS VANESA	27713993	7780010008120000	2.000
JUAREZ	MARIA DEL MAR	39834387	7780010008168000	2.000
BAZAN	MARIA ALEJANDRA	22047631	7780010008199000	2.000
AGUILERA	CARMEN	12575821	7780010001396000	2.500
BIANCULLI	ALDANA	37677152	7780010001402000	2.500
BUSTAMANTE	EVANGELINA	23213825	7780010001419000	2.500
BUSTAMANTE	ROSANA	24436142	7780010001426000	2.500
ESCUDERO	MARIA DEL CARMEN	20187098	7780010001440000	2.500

FARIAS	ANDREA	30822928	7780010001457000	2.500
GALMEZ	LAURA NOEMI	22541067	7780010001464000	2.500
HEREDIA	SANDRA	17210352	7780010001471000	2.500
LUARISARISTI	ROCIO	29456022	7780010001488000	2.500
MARTINEZ	MARTA	29352966	7780010001495000	2.500
MILANESSI	SANDRA	23571221	7780010001501000	2.500
ORELLANO	SILVIA	17606797	7780010001518000	2.500
PALLERO	STELLA MARIS	22288958	7780010001525000	2.500
ROSALES	ALICIA	29852085	7780010001532000	2.500
ROSALES	MARIELA	27531500	7780010001549000	2.500
SASALE	ROSA	21570928	7780010001556000	2.500
VASQUEZ	DORA	14304625	7780010001563000	2.500
VELAZQUEZ	ALICIA	22298927	7780010001570000	2.500
LEMOS	ROSA	16537773	7780010001587000	2.500
AMORES	ALBERTO	25039276	7780010001617000	2.500
CUCARESSE	EVANGELINA	23457342	7780010001624000	2.500
CUCARESSE	CRISTINA	27713943	7780010001631000	2.500
ECHEVARRIA	M MARTA	20826168	7780010001648000	2.500
FITTIPALDI	MONICA MARCELA	16626658	7780010001655000	2.500
FLORES	CARLA	31380727	7780010001662000	2.500
HERRERA	CLAUDIA	29852016	7780010001679000	2.500
MEDINA	LOURDES	36302319	7780010001686000	2.500
PALLERO	NORMA	20826166	7780010001693000	2.500

ROJO	GABRIELA	34254196	7780010001716000	2.500
PONCE	YAMILA	38351776	7780010001723000	2.500
ROMERO	MARTA	28150200	7780010001730000	2.500
SOLIS	AMELIA	26964445	7780010001747000	2.500
TELLO	JUAN MANUEL	30339903	7780010001754000	2.500
TISEIRA	YANINA	29456076	7780010001761000	2.500
VELAZQUEZ	MARIA ROSA	20494048	7780010001778000	2.500
VELAZQUEZ	DIEGO	27713945	7780010001785000	2.500
ZARATE	HECTOR	20494039	7780010001792000	2.500
LOSANO	SILVIA	16226637	7780010001808000	2.500
OSORIO	YESICA	36982550	7780010001815000	2.500
PENSADO	PATRICIA	18462853	7780010001822000	2.500
PEREZ	NORA	24062224	7780010001839000	2.500
PONCE	SANDRA	23213812	7780010001846000	2.500
PUCCIERI	SILVIA	28892448	7780010001853000	2.500
RIVERO	MARIA EVA	11344842	7780010001860000	2.500
ROJAS	ROSALIA HAYDEE	18603243	7780010001877000	2.500
ROMERO	NATALIA	29456050	7780010001884000	2.500
RUIZ	GLADYS	22532201	7780010001891000	2.500
CALVENTO	ANDREA	20664537	7780010001907000	2.500
LOPEZ	LETICIA	27131372	7780010001921000	2.500
LOPEZ	ROSA	29352959	7780010001938000	2.500
MOURLAS	KARINA	25039979	7780010001945000	2.500



AMADOR	NORMA	22888259	7780010001952000	2.500
BENAVENTE	TERESA	18162113	7780010001969000	2.500
CABRERA	ANA MARIA	28150013	7780010001976000	2.500
CABRERA	ZULMA	12360680	7780010001983000	2.500
GOMEZ	LILIA	21446665	7780010002009000	2.500
GONGORA	CAROLINA	27713971	7780010002016000	2.500
HERNANDEZ	MARIANELA	30822983	7780010002023000	2.500
JUAREZ	NELSON	24221118	7780010002030000	2.500
LEDESMA	LORENA	25222785	7780010002047000	2.500
PAIS	MARIA BELEN	38428797	7780010002054000	2.500
PALLERO	DINA	16584524	7780010002061000	2.500
ROSALES	DORA	16155305	7780010002078000	2.500
TELLO	CINTIA	34170631	7780010002085000	2.500
VERGEZ	SOLEDAD	26541571	7780010002092000	2.500
GAUNA	NANCY	21801591	7780010000409000	2.500
PALLERO	LORENA	31278872	7780010000850000	2.500
ALBORNOZ	MARIA CRISTINA	13702130	7780010002276000	2.500
BASINIANI	CINTIA	34239592	7780010002542000	2.500
ACUÑA	ALICIA	20494044	7780010001594000	2.500
LOPEZ	LAURA SIRIS	26796695	7780010001914000	2.500
CORDOBA	CELESTE GABRIELA	37353884	7780010007264000	2.500
SAGREDO	GRACIELA CORINA	28700494	7780010007394000	2.500

MASSEY	FERNANDO EUSEBIO	22288936	7780010007400000	2.500
LEDESMA	JORGELINA TAMARA	31678862	7780010007608000	2.500
TELIS	LEONARDO ADRIAN	29456060	7780010007752000	2.500
GOSPARINI	ANDREA SOLEDAD	24978938	7780010007882000	2.500
ARISTI	MARIA RAQUEL	20994081	7780010007899000	2.500
			TOTAL	1.355.500,00

**ARTICULO 2°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será imputado a la cuenta que corresponda, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**ARTÍCULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0013

Tapalqué, 10/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad de adquisición, por parte de esta Municipalidad de 5.000 Litros de Gas Oíl tipo Euro Diesel, y;  
**CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a Concurso de Precios,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**TÍTULO 1°:** Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso de Precios para la adquisición de 5.000 Litros de Gas oíl tipo Euro Diesel según la siguiente categoría programática:

jurisdicción: 111.011.0000 Vialidad y mantenimiento urbano

clasificación: 67.04.00 vial y mant. Caminos rurales

fuente: 110 – Origen Municipal

rubro del gasto: 2.5.6.0 Combustibles y lubricantes

**TÍTULO 2°:** La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 20 de enero de 2022 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

**TÍTULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0014

### Visto y considerando

**VISTO:** La necesidad de adquisición, por parte de esta Municipalidad de 30.000 Litros de Gas Óil, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a Licitación Privada,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**TÍTULO 1º:** Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a licitación Privada para la adquisición de 30.000 Litros de Gas oíl según la siguiente categoría programática:

jurisdicción: 111.011.0000 Vialidad y mantenimiento urbano

clasificación: 67.03.00 Vial Municipal y mantenimiento de calles

origen: 110 – Origen Municipal

tipo del gasto: 2.5.6.0 Combustibles y lubricantes

**TÍTULO 2º:** La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 20 de enero de 2022 a las 12,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

**TÍTULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0015

Tapalqué, 10/01/2022

### Visto y considerando

**VISTO:** El contenido de las notas obrantes a fs. 1 de fecha 15 de julio de 2021, firmada por don Alfredo Vázquez, jefe del Corralón Municipal, por las cuales informa al Director de Personal de este Municipio las inasistencias injustificadas que se le atribuyen al agente Marcelo Adolfo FUENTES, que se verificaron en los días 17,18, 21, 22, 25 y 28 de junio de 2021, y los días 5 y 7 de julio de 2021. Que por dichas inasistencias se citó al agente a estar a derecho y formular su descargo que hace a su debida defensa, fijándose audiencia para el día 26 de julio de 2021, y a la cual el citado no compareció, como tampoco justificó su incomparecencia (fs. 3).- El contenido de la nota obrante a fs. 4, fechada el día 17 de diciembre de 2021, también firmada por don Alfredo Vázquez, por la cual informa a la oficina de Personal de este Municipio, que, el agente en cuestión volvió a incurrir en inasistencias, prima facie, injustificadas, que se verificaron los días 23 y 26 de noviembre de 2021 y los días 2, 3 y 7 de diciembre de 2021. En consecuencia se fijó audiencia a celebrarse el día 27 de diciembre de 2021, cuya acta obra a fs. 6, a la cual compareció el agente, manifestando que las inasistencias –discontinuas- en las que incurrió en los meses de junio y julio de 2021 se debieron a que resultó “contacto estrecho de un caso Covid”, no ofreciendo ni presentando certificado médico alguno. Con respecto a las inasistencias que se verificaron en noviembre y diciembre de 2021, manifestó que inasistió a trabajar por “motivos personales”, que tampoco justificó en forma alguna, y; **CONSIDERANDO: 1)** Que en el transcurso del año 2021 el agente verificó un total de trece (13) inasistencias injustificadas y que se le dio el debido derecho a defensa en audiencia que se fijó el día 26 de julio de 2021, sin que el agente comparezca, ni justifique la incomparecencia. **2)** Que por las inasistencias que se verificaron en los meses de noviembre y diciembre de 2021 se citó al agente a la audiencia que se celebró el día 27 de diciembre, en la que se le dio derecho a defensa por las inasistencias correspondientes a los meses de junio y julio, manifestando que fue “contacto estrecho de persona con Covid” y con respecto a las inasistencias de noviembre y diciembre argumentó “motivos personales”, sin probar las causa/motivo de sus inasistencias.- **3)** Que se solicitó al área en la cual el agente se desempeña los justificativos correspondientes a fin de probar si realmente el agente había probado – de manera oportuna- ser “contacto estrecho de persona afectada por Covid” tal como afirmare en audiencia celebrada en diciembre, y se concluyó que las fechas de los certificados no coinciden con los días que al agente se le imputan como inasistencias injustificadas. Por ello, se pidió informes al Hospital Municipal, área que informa que el agente fue aislado por haber sido contacto estrecho de persona afectada por Covid desde el 20 de mayo al 6 de junio de 2021 y luego, desde el 23 de julio al 10 de agosto de 2021, vale decir, que no coincidiendo las inasistencias injustificadas con este informe, surgiendo

-palmariamente- que el agente no justificó válidamente ninguna de las trece inasistencias que se le imputan. **4)** Que el agente – en el lapso de doce meses calendario ha incurrido en un total de trece (13) inasistencias injustificadas, poniendo de relevancia que se le ha dado a la agente el debido derecho a defensa, en forma oportuna- en todas las ocasiones, y que ha incurrido en conducta, a tenor de las citaciones que se le cursare a las audiencias fijadas, compareciendo solo a una de ellas. Por lo que se concluye que el agente ha incurrido en las conductas tipificadas por el Art. 107, inc. 3 e inc. 7 de la ley 14.656, las cuales causan perjuicio a este Municipio. **5)** Que el agente en cuestión pertenece a la planta permanente. **6)** Que la conducta asumida por el agente y el total de inasistencias injustificadas implican que el mismo ha cometido las faltas tipificadas en el artículo 107 incisos 3 y 7 de la ley 14.656, Estatuto para los Empleados de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, por lo cual corresponde –a su criterio- aplicar la sanción disciplinaria de suspensión, de acuerdo a lo normado por el artículo 105, inc. c) **Suspensión de hasta treinta (30) días corridos en un año, contados a partir de la primera suspensión.**”, en concordancia con lo normado en el artículo 107 incisos 3 y 7.- **7)** Dice el plexo normativo aplicable: *“Podrán sancionarse hasta con cesantía: inc. 3.- Inconducta notoria, y, en su caso, el inciso 7 de dicho artículo- dispone: **“Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, previa intimación, notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia”***. A los efectos de la graduación de la pena, de las constancias de autos, no surge que el agente se encuentre comprendido en ninguna causa de justificación o inculpabilidad, ni existen elementos atenuantes que puedan modificar la responsabilidad de la misma. **8)** Que se deja constancia que del Legajo del agente surge que ha sido sancionado en años anteriores.- (2015, 2016, 2017, 2019). **9)** Que por todo lo expuesto, y conforme los principios de la sana crítica y el plexo normativo aplicable en estos casos, es decir el Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Ley 14.656,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**TÍTULO 1º:** Decretase la suspensión por treinta (30) días sin goce de sueldo del agente Marcelo Adolfo FUENTES, DNI .571.290, conforme a lo dispuesto por el artículo 105, inc. c) Suspensión de hasta 30 días, en concordancia con lo normado en el artículo 107 incisos 3 y 7.- de la ley 14.656, por la comisión de las faltas tipificadas en la normativa citada, conductas que constituyen una Inconducta notoria, e Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.-

**TÍTULO 2º:** La suspensión se hará efectiva desde el día 15 de enero de 2022 hasta el día 13 de febrero de 2022 inclusive.-

**TÍTULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0016

Tapalqué, 11/01/2022

### Visto y considerando

**VISTO:** La nota presentada por el Director Administrativo del Hospital Municipal solicitando la contratación de un servicio policial adicional nocturno; y; **CONSIDERANDO: 1)** Que a los efectos de asegurar el correcto funcionamiento del hospital, salvaguardando la integridad de los trabajadores de la salud, resulta necesario la contratación de personal destinado para tal fin; **2)** Que el servicio estará cubierto por un efectivo policial en el horario comprendido entre las 20:00 hs y las 08:00 hs; **3)** Que el depósito será realizado al Ministerio de Seguridad Provincial y desde allí se realizará el pago a los efectivos policiales;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar la suma de \$113.461,92 (Pesos ciento trece mil cuatrocientos sesenta y uno con 92/100) a favor del Ministerio de Seguridad Provincial, CUIT 30-648839088.

CUENTA: 2000/001/017213/0

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0017

Tapalqué, 11/01/2022

### Visto y considerando

**VISTO:** La visita que efectúa a esta ciudad de Tapalqué, el día 12 de Enero del corriente el Ministro de Desarrollo Social de la Nación Juan Horacio Zabaleta, y; **CONSIDERANDO** a) El carácter y la importancia que dicha presencia reviste para nuestro Partido. b) El importante cargo que a nivel nacional ocupa el funcionario antes mencionado; c) Que en virtud de la trayectoria del Ministro de Desarrollo Social de la Nación constituye un deber primordial del Estado Municipal, reconocer mediante un acto administrativo expreso y declararlo "Huésped de Honor";

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Declárase **HUESPED DE HONOR** para el Partido de Tapalqué al Ministro de Desarrollo Social de la Nación **Sr. Juan Horacio Zabaleta.-**

**ARTÍCULO 2º:** Hágase entrega de una copia del presente Decreto al distinguido visitante.-

**ARTICULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0018

Tapalqué, 11/01/2022

### Visto y considerando

**VISTO:** La necesidad de modificar el Decreto N° 0003/2022, y **CONSIDERANDO:** Que en el mismo se cometió un error administrativo involuntario en la fecha de emisión,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Decreto N° 0003/2022, debido a que en el mismo se cometió un error administrativo involuntario en la fecha del decreto, siendo la misma **Enero 04** de 2022.-

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0019

Tapalqué, 11/01/2022

### Visto y considerando

**VISTO:** El convenio firmado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tapalqué con fecha 28 de diciembre de 2021, y **CONSIDERANDO: 1)** Que a través del convenio firmado se prevé la pavimentación urbana en barrios de Tapalqué; **2)** Que por medio del convenio se establece en concepto de subsidio un monto de hasta la suma de pesos ochenta millones cincuenta mil cuatrocientos ochenta (\$80.050.480); **3)** Que resulta necesario realizar la aprobación del presente convenio a través del presente acto administrativo;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase el convenio firmado con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires a través el cual, el MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos ochenta millones cincuenta mil cuatrocientos ochenta (\$80.050.480) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública

municipal "Pavimentación Urbana en Barrios de Tapalqué".-

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0020

Tapalqué, 11/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** El Expediente Municipal N° 4.111-317/21 que tramita la "Solicitud Prescripción inmueble N° 19008 Montenegro Natalia", y; **CONSIDERANDO: 1)** Que a fs. 1 y 2 obra nota suscripta por la Sra. Montenegro, Natalia DNI 28.150.063 mediante la cual solicita la prescripción de la deuda del inmueble el cual adquirió mediante una Cesión de Derechos y Acciones Posesorias a Título Oneroso según consta a Fs. 4 y 5; **2)** Que el inmueble se identifica catastralmente como Circ. I, Secc. A, Manzana 27, Parc. 3, Partida Inmobiliaria 1994-0; **3)** Que a fs. 7 y 8 consta la Ficha del Inmueble; **4)** Que a fs. 9, 10 y 11 se encuentra el certificado de Informe Deuda Total al 02/12/2021; **5)** Que según lo dispuesto en el Art. 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, el plazo de prescripción de una deuda es de cinco (5) años; **6)** Que a fs. 14 la Asesora Letrada emitió dictamen sugiriendo que corresponde otorgar la prescripción de deuda del inmueble N° 19008 de las cuotas correspondientes a los años 2003 a 2016, por lo cual la deuda total del Inmueble sería de Pesos Treinta y Un Mil Ciento Noventa y Cinco con 58/100 (\$ 31.195,58);

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Concédase la prescripción de Deuda de la tasa de Servicios Urbanos Municipales a la Sra. Montenegro Natalia DNI 28.150.063 del inmueble identificado catastralmente como Circ. I, Secc. A, Manzana 27, Parc. 3, Partida Inmobiliaria 1994-0 que se tramita mediante expediente Municipal N° 4.111-317/21. La misma se realizará por las cuotas correspondientes a los años 2003 al año 2016, ascendiendo a la suma de Pesos Treinta y Un Mil Ciento Noventa y Cinco con 58/100 (\$ 31.195,58).-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0021

Tapalqué, 12/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La solicitud presentada por agentes Municipales, por intermedio de la cual requieren ayuda económica reintegrable, que será devuelta, con los haberes a percibir correspondiente al mes de Enero del año 2022, y; **CONSIDERANDO:** Que en el Presupuesto de Gastos en vigencia se ha contemplado la atención de tales necesidades;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Otorgase anticipo de haberes, por el monto que ha continuación se detalla, a los siguientes agentes, con destino a solventar los gastos mencionados anteriormente:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	IMPORTE
--------	--------------------	---------

472	ALMARAZ HECTOR	\$ 1.000,00
1568	DOALLO, MARIA DEL CARMEN	\$ 1.000,00
1589	CASTILLO ALEJANDRA	\$ 1.000,00
1814	PEDEMONTE MARIANA	\$ 1.000,00
1849	AYALA SILVIA	\$ 1.000,00
1858	AYALA GUADALUPE	\$ 1.000,00
1907	PEREZ GUEVARA VERÓNICA	\$ 1.000,00
2205	FITTIPALDI ISMAEL JOSE	\$ 1.000,00
2207	PEREZ JORGE	\$ 1.000,00
	TOTAL	\$ 9.000,00

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0022

Tapalqué, 12/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad de modificar el artículo 2º del Decreto N° 0011/2022, y **CONSIDERANDO:** Que en el mismo se cometió un error administrativo involuntario en el importe a ampliar en una de las partidas de gastos,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el artículo 2º Decreto N° 001122, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

*PRESUPUESTO DE GASTOS*

*Ampliación de las siguientes partidas:*

**131 - de origen municipal**

*1110104000 Secretaría de Producción*

*41.00.00 Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo*

*41.07.00 Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo*

*6.3.1.0 41.07.00 Préstamos a largo plazo al sector \$ 214.433,17.-  
privado*

TOTAL \$ 214.433,17.-

1110106000 *Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas*

61.00.00 *Gestión y Proyectos de Inversión*

61.69.00 *Construcción Viviendas Contención Social*

2.5.5.0 61.69.00 *Tintas, pinturas y colorantes* \$ 100.000,00.-

2.5.9.0 61.69.00 *Otros* \$ 30.000,00.-

2.6.1.0 61.69.00 *Productos de arcilla y cerámica* \$ 75.000,00.-

2.6.2.0 61.69.00 *Productos de vidrio* \$ 35.000,00.-

2.6.4.0 61.69.00 *Productos de cemento, asbesto y yeso* \$ 30.000,00.-

2.6.5.0 61.69.00 *Cemento, cal y yeso* \$ 350.000,00.-

2.6.9.0 61.69.00 *Otros* \$ 35.000,00.-

2.7.1.0 61.69.00 *Productos ferrosos* \$ 75.000,00.-

2.7.2.0 61.69.00 *Productos no ferrosos* \$ 75.000,00.-

2.7.4.0 61.69.00 *Estructura metálicas acabadas* \$ 150.000,00.-

2.7.5.0 61.69.00 *Herramientas menores* \$ 35.000,00.-

2.7.9.0 61.69.00 *Otros* \$ 50.000,00.-

2.8.4.0 61.69.00 *Piedra, arcilla y arena* \$ 150.000,00.-

2.9.3.0 61.69.00 *Útiles y materiales eléctricos* \$ 100.000,00.-

2.9.9.0 61.69.00 *Otros* \$ 50.000,00.-

3.3.1.0 61.69.00 *Mantenimiento y reparación de edificios y locales* de \$ 1.560.000,00.-

3.3.9.0 61.69.00 *Otros* \$ 750.000,00.-

3.4.9.0 61.69.00 *Otros* \$ 350.000,00.-



TOTAL \$ 4.000.000,00.-

**132 – de origen provincial**

1110104000 *Secretaría de Producción*

41.00.00 *Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo*

41.05.00 *Frigorífico Municipal*

4.3.1.0 41.05.00 *Maquinaria y equipo de producción* \$ 7.000.000,00.-

TOTAL \$ 7.000.000,00.-

1110106000 *Secretaría de Obras Públicas*

61.00.00 *Gestión y Proyectos de Inversión*

61.55.00 *Ejecución Colonias Agroecológicas Bonaerenses*

2.1.5.0 61.55.00 *Madera, corcho y sus manufacturas* \$ 55.000,00.-

2.5.5.0 61.55.00 *Tintas, pinturas y colorantes* \$ 200.000,00.-

2.5.8.0 61.55.00 *Productos de material plástico* \$ 100.000,00.-

2.6.5.0 61.55.00 *Cemento, cal y yeso* \$ 222.958,56.-

2.7.1.0 61.55.00 *Productos ferrosos* \$ 100.000,00.-

2.7.9.0 61.55.00 *Otros* \$ 150.000,00.-

2.9.3.0 61.55.00 *Útiles y materiales eléctricos* \$ 145.000,00.-

2.9.6.0 61.55.00 *Repuestos y accesorios* \$ 150.000,00.-

3.4.9.0 61.55.00 *Otros* \$ 50.000,00.-

3.9.9.0 61.55.00 *Otros* \$ 260.000,00.-

TOTAL \$ 1.432.958,56-

61.74.00 Obras Infraestructura Fondo Educativo

2.1.4.0	61.74.00	Productos agroforestales	\$	25.000,00.-
2.1.5.0	61.74.00	Madera, corcho y sus manufacturas	\$	40.000,00.-
2.2.2.0	61.74.00	Prendas de vestir	\$	40.000,00.-
2.3.4.0	61.74.00	Productos de papel y cartón	\$	20.000,00.-
2.5.5.0	61.74.00	Tintas, pinturas y colorantes	\$	900.000,00.-
2.5.8.0	61.74.00	Productos de material plástico	\$	25.000,00.-
2.6.1.0	61.74.00	Productos de arcilla y cerámica	\$	50.000,00.-
2.6.5.0	61.74.00	Cemento, cal y yeso	\$	400.000,00.-
2.6.9.0	61.74.00	Otros	\$	5.000,00.-
2.7.1.0	61.74.00	Productos ferrosos	\$	50.000,00.-
2.7.2.0	61.74.00	Productos no ferrosos	\$	5.000,00.-
2.7.4.0	61.74.00	Estructuras metálicas acabadas	\$	2.100.000,00.-
2.7.5.0	61.74.00	Herramientas menores	\$	150.000,00.-
2.7.9.0	61.74.00	Otros	\$	100.000,00.-
2.8.4.0	61.74.00	Piedra, arcilla y arena	\$	50.000,00.-
2.9.1.0	61.74.00	Elementos de Limpieza	\$	45.000,00.-
2.9.2.0	61.74.00	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	5.000,00.-
2.9.3.0	61.74.00	Útiles y materiales eléctricos	\$	50.000,00.-
2.9.9.0	61.74.00	Otros	\$	30.000,00.-

3.1.9.0	61.74.00	Otros	\$	300.000,00.-
3.3.1.0	61.74.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	de \$	3.598.416,13.-
3.3.2.0	61.74.00	Mantenimiento y reparación de vehículos	de \$	20.000,00.-
3.9.9.0	61.74.00	Otros	\$	5.000.000,00.-
4.3.5.0	61.74.00	Equipo educacional y recreativo	\$	150.000,00.-
5.1.5.0	61.74.00	Transferencias a instituciones de enseñanza	de \$	250.000,00.-
5.2.1.0	61.74.00	Transferencias a personas	\$	450.000,00.-
		<b>TOTAL</b>	\$	<b>13.858.416,13.-</b>

*62.00.00 Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios*

2.9.3.0	62.00.00	Útiles y materiales eléctricos	\$	385.093,10.-
		<b>TOTAL</b>	\$	<b>385.093,10.-</b>

*67.00.00 24 Viviendas- IVBA*

2.1.5.0	67.00.00	Madera, corcho y sus manufacturas	\$	4.000.000,00.-
2.2.2.0	67.00.00	Prendas de vestir	\$	50.000,00.-
2.5.1.0	67.00.00	Compuestos químicos	\$	35.000,00.-
2.5.5.0	67.00.00	Tintas, pinturas y colorantes	\$	10.000,00.-
2.6.1.0	67.00.00	Productos de arcilla y cerámica	\$	1.750.000,00.-
2.6.5.0	67.00.00	Cemento, cal y yeso	\$	1.750.000,00.-
2.7.1.0	67.00.00	Productos ferrosos	\$	500.000,00.-
2.7.4.0	67.00.00	Estructuras metálicas acabadas	\$	2.500.000,00.-

2.7.9.0	67.00.00	Otros	\$	1.500.000,00.-
2.8.4.0	67.00.00	Piedras, arcilla y arena	\$	1.500.000,00.-
2.9.1.0	67.00.00	Elementos del limpieza	\$	10.000,00.-
2.9.6.0	67.00.00	Repuestos y accesorios	\$	150.000,00.-
3.3.1.0	67.00.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	6.000.000,00.-
3.4.9.0	67.00.00	Otros	\$	300.000,00.-
3.9.9.0	67.00.00	Otros	\$	5.574.483,27.-
		<b>TOTAL</b>	\$	<b>25.629.483,27.-</b>

1110112000 *Secretaría de Cultura y Educación*

01.00.00 *Coordinación y Gestión de la Secretaría de Cultura y Educación*

4.3.5.0	01.00.00	Equipo educacional y recreativo	\$	145.000,00.-
<b>4.3.6.0</b>	<b>01.00.00</b>	<b>Equipo para computación</b>	<b>\$</b>	<b>155.000,00.-</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>300.000,00.-</b>

1110113000 *Secretaría de Turismo*

82.00.00 *Incentivo al Turismo (camping y balneario)*

5.1.7.0	82.00.00	Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	\$	50.000,00.-
5.1.9.0	82.00.00	Transferencias a empresas privadas	\$	341.967,00.-
5.2.1.0	82.00.00	Transferencias a personas	\$	50.000,00.-
6.2.1.0	82.00.00	Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	100.000,00.-

6.3.1.0 82.00.00 Préstamos a largo plazo al sector \$ 100.000,00.-  
privado

TOTAL \$ 641.967,00.-

**133 – de origen nacional**

1110102000 Secretaría de Gobierno

23.00.00 Dirección de Juventud, Género y Diversidad

23.07.00 Asistencia Niñez, Adolescencia, Familia y Género

3.9.9.0 23.07.00 Otros \$ 50.000,00.-

4.3.6.0 23.07.00 Equipo para computación \$ 50.000,00.-

5.1.4.0 23.07.00 Ayudas sociales a personas \$ 48.797,25.-

TOTAL \$ 148.797,25.-

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

61.00.00 Gestión y Proyectos de Inversión

61.80.00 Argentina Hace 2 – Cordón Cuneta

2.5.6.0 61.80.00 Combustibles y lubricantes \$ 1.000.000,00.-

2.8.4.0 61.80.00 Piedra, arcilla y arena \$ 1.000.000,00.-

3.3.1.0 61.80.00 Mantenimiento y reparación de \$ 250.000,00.-  
edificios y locales

3.9.9.0 61.80.00 Otros \$ 2.665.554,77.-

4.3.8.0 61.80.00 Herramientas menores \$ 250.000,00.-

TOTAL \$ 5.165.554,77.-

61.86.00 Argentina Hace 3 – Pavimentación Barrio La Milagrosa

2.6.5.0 61.86.00 Cemento, cal y yeso \$ 1.500.000,00.-

3.9.9.0 61.86.00 Otros \$ 1.840.895,54.-

TOTAL \$ 3.340.895,54.-

61.85.00 Jardín Maternal en Av. Circ. Leandro N. Alem

3.3.1.0 61.85.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales de \$ 1.000,00.-

TOTAL \$ 1.000,00.-

61.91.00 Playón Deportivo en B° Medalla Milagrosa

3.9.9.0 61.91.00 Otros \$ 643,82.-

TOTAL \$ 643,82.-

61.96.00 Playón Deportivo en B° San Cayetano

3.9.9.0 61.96.00 Otros \$ 643,82.-

TOTAL \$ 643,82.-

1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal

16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos

16.01.00 Coordinación y Gestión del Hospital Municipal

1.1.3.0 16.01.00 Retribuciones que no hacen al cargo \$ 100.000,00.-

TOTAL \$ 100.000,00.-

16.02.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal

1.1.3.0 16.02.00 Retribuciones que no hacen al cargo \$ 150.000,00.-

1.2.1.0 16.02.00 Retribuciones del cargos \$ 200.000,00.-

3.4.2.0 16.02.00 Médicos y sanitarios \$ 110.030,00.-

TOTAL \$ 460.030,00.-

TOTAL GASTOS	\$ 62.679.916,43.-
--------------	--------------------

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0023

Tapalqué, 13/01/2022

#### Visto y considerando

**VISTO:** Las Ordenanzas Municipales N° 3236/21, y 3235/21, notificadas al Poder Ejecutivo Municipal en fecha 30 de diciembre de 2021,, y; **CONSIDERANDO: 1)** Que el Poder Ejecutivo Municipal elevó al H.C.D. en tiempo y forma para su tratamiento el proyecto del Presupuesto de Gastos y Recursos para el año 2022, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las municipalidades (art. 29, 107, 108 y demás ccs); **2)** Que dicho proyecto contiene una unidad formal y un equilibrio diseñado sobre parámetros reales y en base al conocimiento técnico, estadístico y el estudio de la realidad social, económica y política sobre gastos e ingresos de la Administración Municipal de Tapalqué; **3)** Que el Poder Ejecutivo elevó asimismo para su tratamiento, un proyecto de Ordenanza Complementaria del presupuesto, compuesta por once artículos; **4)** Que en sesión de fecha 30/12/2021 el H.C.D. sancionó la Ordenanza n° 3236/21, por la que se aprueba, en su artículo 1° el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año 2022, elevado por el Poder Ejecutivo como proyecto, adjuntando copia de éste último, la que pasa a formar parte integral de la ordenanza; **5)** Que por Ordenanza Complementaria N° 3235/21, se realizan modificaciones al proyecto original de Ejecutivo Municipal, modificando el artículo 4° bis, y modificando el artículo 8°, aconsejando realizar modificaciones al Presupuesto de Gastos (ya aprobado a través del artículo 1° de la OM 3236/21); **6)** Que respecto de la ordenanza N° 3236/21 si bien por su Artículo 1°, el monto total aprobado es idéntico al proyectado por el Ejecutivo Municipal, se establecen algunas modificaciones que no pueden admitirse (por ej.: modificación al formulario N° 6 del presupuesto enviado, estimación de un bono para los meses de Marzo y Abril de 2022 y modificación de los cargos enviados por el Ejecutivo Municipal) de acuerdo con el plan trazado de antemano por el Ejecutivo Municipal y explicitado en el mensaje a ese Honorable Cuerpo; **7)** Que en la misma Ordenanza N° 3236/21 se observa en su Artículo 2°, desde “con las siguientes modificaciones” en adelante (ver texto completo observado en el Anexo I), lo que debe vetarse, donde se suprime la tasa de seguridad ciudadana, y que al modificar los recursos altera la proyección de los gastos; **8)** Que asimismo en la misma ordenanza N° 3236/21, se modifica el número de cargos (Formulario N° 6) lo que no se condice con la política presupuestaria y plan de gobierno diseñado por el área técnica respectiva y basados en la defensa del equilibrio presupuestario y la mejor forma de cumplir el postulado preambular (constitucional) provincial del “mejor gobierno de todos y para todos”; **9)** Que el Ejecutivo Municipal se encuentra compelido a asegurar especial y primordialmente el normal desenvolvimiento de cada una de las áreas proyectadas, para satisfacer las necesidades y demandas poblacionales, por lo que resulta imperioso mantener cada uno de los cargos creados, además que muchos de ellos se encuentra ocupados y en efectivo funcionamiento; **10)** Que el Reglamento de Contabilidad para las municipalidades establece en su art. 54: Corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar la Ordenanza General de Impuestos, como así también el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos para cada Ejercicio (artículos 192, inciso 5° de la Constitución y 109 de la Ley Orgánica Municipal); **11)** Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de las Municipalidades estipula: El Concejo considerará el proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo y no podrá aumentar su monto total, ni crear cargos con excepción de los pertenecientes al Concejo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92°; **12)** Que los fallos del más Alto Tribunal Provincial

indican el sentido de que el conjunto de normas de la L.O.M. que disponen que la iniciativa presupuestaria sea competencia propia del Departamento Ejecutivo "tiene por objeto que sea el poder administrador quien formule el plan de gobierno anual a través del proyecto de presupuesto, ya que a dicha autoridad le incumbe ejecutarlo y responsabilizarse con base a ese instrumento financiero" (SCBA, Causa B. 68.725, "Intendente Municipal de San Andrés de Giles", del 8-VIII-2007); **13)** Que en el mismo sentido y respetando las circunstancias de cada uno de los casos resueltos, la misma Corte Provincial ha entendido que "Reconocerle al Concejo Deliberante iniciativa para disponer por sí modificaciones cuantitativas o normativas de la Ordenanza de Presupuesto, generaría una considerable desnivelación en el equilibrio institucional que debe presidir el vínculo entre el Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo, confiriéndole a éste poderes excesivos sobre una materia que no le compete" (SCBA, Causa B 68111, S 28/09/2005 Juez Soria (SD), "Intendente Municipal de General San Martín c/Concejo Deliberante de San Martín s/Conflicto de poderes"); **14)** Que el Reglamento de Contabilidad y administración para las municipalidades dispone: "El Concejo Deliberante y los Organismos Descentralizados enviarán al Departamento Ejecutivo antes del 1° de octubre de cada año, un anteproyecto de sus respectivos presupuestos. Sin perjuicio de sus facultades, el Departamento Ejecutivo deberá tener en cuenta dichos anteproyectos al preparar el Presupuesto General de la Comuna." (art. 56); "A los efectos de la confección del presupuesto general, antes del 1° de Octubre, el Concejo Deliberante hará saber al Departamento Ejecutivo sus necesidades de crédito en forma analítica (art. 221)"; **15)** Que lo expuesto no es óbice para que este Poder Ejecutivo tenga como meta un trabajo coordinado, consensuado y dialógico con los otros poderes constituidos locales, por lo que estima de vital importancia atender a las inquietudes del órgano deliberativo municipal cuando se presenten observaciones razonables y justificadas que hagan al mejor gobierno de la comunidad de Tapalqué; **16)** Que la L.O.M., en su art. 31 consagra el principio de universalidad e integridad presupuestarias: "La formulación y aprobación del Presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento", resultando claro que todo gasto debe tener prevista su correspondiente contrapartida; **17)** Que la doctrina especializada tiene dicho que el "presupuesto municipal es el instrumento mediante el cual se habrán de llevar a la práctica las ideas, proyectos y aspiraciones de la comunidad, tal como las interpretan las personas que la misma comunidad ha elegido para gobernarla y que, cuando nos referimos a las persona sin mengua de la representatividad que tienen los concejales, en nuestra provincia, la alusión obvia es a los Intendentes municipales. Estos plasman con sus ideas de gobierno en el presupuesto, es decir la fijación de la política presupuestaria que será orientadora de la consecuente operatividad de los funcionarios (Tenaglia, Iván Darío, *Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires*, Tomo I, Platense, La Plata, 2016, p. 520); **18)** Que la asignación de recursos, gastos y partidas es competencia del Departamento Ejecutivo, y así fue proyectada conforme a necesidades y previsiones razonadas, justificadas, sustentables y acordes con la estimación de las necesidades de la administración municipal y de la comunidad tapalquense; **19)** Que es imperiosa una reforma por error material del área de proyección presupuestaria del Departamento Ejecutivo, lo que no observó el Legislativo, sobre "ejercicio 2021" que en realidad es "ejercicio 2022" ordenanza N° 3235/21 el artículo 1° el cual deberá rectificarse; la "Ley 13125", la que en realidad es "13295", por lo que en la misma ordenanza N° 3236/21, en su Artículo 4, deberá enmendarse tal como se propicia; **20)** Que el Reglamento de Contabilidad para las municipalidades establece en su art. 58: "Sancionada por el Concejo la Ordenanza de Presupuesto, corresponde al Departamento Ejecutivo promulgarla y publicarla (artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica Municipal), sin perjuicio de su facultad de vetarla total o parcialmente (artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal)."; **21)** Que el art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Poder Ejecutivo a promulgar o vetar dentro de los diez días hábiles de notificadas, las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante, pudiendo ser el veto total o parcial; **22)** Que es menester preservar el equilibrio del presupuesto proyectado para el año 2022; **23)** Que para un mejor detalle e interpretación de la decisión del Departamento Ejecutivo sobre las Ordenanzas, textos, artículos y algunas de sus partes observadas, se crea y adjunta un Anexo I, que forma integrante del presente; **24)** Que en virtud de las consideraciones y fundamentaciones expuestas, se hace necesario realizar las observaciones parciales apuntadas sobre las Ordenanzas 3236/21 y 3235/21, cuyo detalle abajo se determina, y a su turno, promulgar las partes no vetadas e insistir con lo expuesto y proyectado por el Departamento Ejecutivo Municipal oportunamente,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1°:** Vetar los textos completos de los Artículos 4° bis y 8°, de la Ordenanza Complementaria 3235/21. Ver el texto observado en Anexo I.-

**ARTÍCULO 2°:** Vetar parcialmente el artículo 1° de la Ordenanza N° 3236/21, desde "con las siguientes modificaciones..." hasta el final de dicho artículo. Ver el texto observado en Anexo I.

**ARTÍCULO 3°:** Vetar parcialmente el artículo 2° de la Ordenanza N° 3236/21, desde "con las siguientes modificaciones..." hasta el final de dicho artículo. Ver el texto observado en Anexo I.-

**ARTÍCULO 4°:** Vetar parcialmente el artículo 3° de la Ordenanza N° 3236/21, su primer párrafo: "Fijase en seiscientos cincuenta y siete (657) el número de cargos". Ver el texto observado en Anexo I.-

**ARTÍCULO 5°:** Vetar parcialmente en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3236/21 la leyenda "Ley 13.125", y solicitar modificarlo



por "Ley 13.295".-

**ARTÍCULO 6°:** Vetar parcialmente en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3235/21 la leyenda "...para el ejercicio 2021,..." y solicitar su modificación por: "...para el ejercicio 2022...".-

**ARTÍCULO 7°:** Devolver las Ordenanzas N° 3236/21 y N° 3235/21 al Honorable Concejo Deliberante, en los términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**ARTÍCULO 8°:** Promulgar las Ordenanzas N° 3236/21 y N° **3235**/21 en sus partes no vetadas.-

**ARTÍCULO 9°:** Elevar al Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 10°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

## **ANEXO I**

El detalle de las respectivas Ordenanzas, textos, artículos y partes de ellos vetados por el departamento ejecutivo es el siguiente:

### **Ordenanza N° 3236/21: Del Artículo 1°:**

"con las siguientes modificaciones:

Modifícase en el Proyecto de Presupuesto de gastos

Cuadro de recursos humanos en las siguientes áreas:

#### **Secretaría de Economía y Haciendas**

Suprímase el cargo de

Sub-Secretario de Haciendas      1 Categ. 29 costo anual    \$ 1.958.605,44

Sub-Cdor. Municipal                1 Categ. 28, costo. anual    \$ 1.566.884,35

Director de Presupuesto            1 Categ. 27 costo anual    \$ 712.027,93

#### **Secretaría de Deportes**

Suprímase el cargo de

Director de Deporte 1 Categ.27 costo anual \$ 712.027,93

### **Secretaría de Producción**

Suprímase el cargo de Encargado de Matadero

1 Categ.27 costo anual \$ 712.027,93

### **Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas**

Suprímase el cargo de

Sub. Secretario de O. Publicas 1 Categ.29 costo anual \$ 1.958.605,44

Director de Vivienda y Urba 1 Categ.28 costo anual \$ 1.566.884,35

### **Jurisdicción Vialidad y Mantenimiento Urbano**

Suprímase el cargo de

Encargado de serv 1 Categ.28 Costo anual \$ 1.566.884,35

### **Secretaria de cultura**

Suprímase el cargo de

Director de cultura 1 Categ. 27 Costo anual \$ 712.027,93

Director de Exp. Artist 1 Categ. 28 Costo anual \$ 1.566.884,35

### **Atención a personas de la tercera edad**

Suprímase el cargo de

Encargado del complejo 1 Categ. 27 Costo anual \$ 712.027,93

### **Secretaria de Asuntos Legales**

Suprímase el cargo de

Asesor letrado                      1 Categ. 27      Costo anual \$ 712.027,93

### **Secretaria de salud Pública Municipal**

Suprímase el cargo de

Administrador del Hospital      1 Categ. 27 Costo anual      \$ 712.027,93

### **Concejo Deliberante**

Suprímase el cargo de

Personal Temporario-

Pers.cont. Adm.                      2 Costo anual                      \$ 792.000,00

Ascendiendo la totalidad de cargos suprimidos a 15 cargos nominales, equivalentes a \$ 15.960.943,79

Aféctese la Economías de las áreas de Secretaria de Economía y Haciendas

Secretaría de Deportes

Secretaría de Producción

Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

Secretaria de cultura

Atención a personas de la tercera edad

Secretaria de asuntos legales

Secretaria de salud Pública Municipal

Concejo Deliberante

A un bono especial no remunerativo, distribuido en partes iguales, a todo el personal de planta permanente y personal jubilado, exceptuando a las categorías 27, 28, 29, 30 y 31, y los cargos electos por la ciudadanía ( Intendente y concejales ).

El mismo se hará efectivo en 2 cuotas iguales mensuales y consecutivas en los meses de marzo y abril del año 2022”

**Del Artículo 2º:** “con las siguientes modificaciones:

- Suprímase la partida 1213100 TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA en \$ 8.000.000
- Modifíquese la partida 1210302 CONSERVACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL en

\$132.326.559

- Modifíquese la partida 1210502 INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE en \$5.000.000”

**Del Artículo 3°:** “Fijase en seiscientos cincuenta y siete (657) el número de cargos en la planta permanente”

**Del Artículo 4°:** “Ley 13125”

**Ordenanza N° 3235/21:**

**Del Artículo 1°:** “para el ejercicio 2021”

**Del Artículo 4° bis:**

“Facúltase al poder Ejecutivo a establecer como sueldo básico para las categorías 28, 29 30 y 31 la proporción que establece la siguiente escala

- Categoría 31, el equivalente a 6 (seis) Sueldos Mínimos administrativos
- Categoría 30, el equivalente a 5 (cinco) Sueldos Mínimos administrativos
- Categoría 29, el equivalente a 4 (cuatro) Sueldos Mínimos administrativos
- Categoría 28, el equivalente a 3 (tres) Sueldos Mínimos administrativos”

**Del Artículo 8°:**“Autorízase al Departamento Ejecutivo a reforzar conceptos preexistentes con transferencias de economías de partidas del presupuesto de gasto, Debiendo notificar al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 30 días posteriores a la fecha de producido las modificaciones presupuestarias”.-

---

Decreto N° 0024

Tapalqué, 13/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad de modificar el Decreto N° 0007/2022, y **CONSIDERANDO:** Que en el mismo se cometió un error administrativo involuntario en la especificación de la agrupación organizadora,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Decreto N° 0007/2022, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 1°:** Declárese de Interés Municipal el evento de “Ciclismo en Tapalqué” que se llevará a cabo al día 09 de enero del corriente en el óvalo del Club Ciclista de nuestra ciudad organizado por **Agrupación Biker Tapalqué** y auspiciado por la Secretaría de Deporte de la Municipalidad de Tapalqué.-

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0025

Tapalqué, 13/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** Los viajes de los estudiantes de la Escuela de Policía que deben rendir examen de ingreso a la fuerza de seguridad; y **CONSIDERANDO:** 1) Que desde este municipio se considera de gran importancia acompañar el trayecto de formación de las y los futuros agentes de seguridad que estarán al servicio de la comunidad; 2) Que teniendo en cuenta que las empresas de colectivos todavía no han reanudado de forma completa el servicio de traslado de pasajeros de larga distancia, producto de la pandemia Covid-19, y que muchas familias no cuentan con ingresos para sustentar los viajes a la escuela de Policía, se pondrán a disposición las combis municipales para tal fin o asistir con costo de combustible en caso de viajes que incluyan de 1 a 4 estudiantes;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Declárese de Interés Municipal los viajes de los estudiantes de la Escuela de Policía que deben rendir examen de ingreso a la fuerza de seguridad bonaerense.-

**ARTICULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a solventar los gastos de traslado de los ingresantes a la fuerza de seguridad bonaerense.-

**ARTICULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0026

Tapalqué, 13/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La solicitud presentada por la Asociación Civil "Agrupación Bike Tapalqué" por intermedio de la cual solicita un subsidio de \$ 30.000 (Pesos treinta mil) que serán destinados para abonar la contratación de una ambulancia que prestó servicio en el evento de ciclismo el día 09 de enero del corriente en el óvalo del Club Ciclista Tapalqué, y; **CONSIDERANDO:** La disponibilidad de fondos en la partida correspondiente,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Otorgase a favor de la Asociación Civil "Agrupación Bike Tapalqué" la suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil) que serán destinados para abonar la contratación de una ambulancia que prestó servicio en el evento de ciclismo el día 09 de enero del corriente en el óvalo del Club Ciclista Tapalqué.-

**ARTICULO 2º:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será imputado a la partida que corresponda del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**ARTICULO 3º:** Dicha entidad deberá presentar ante la Contaduría Municipal los comprobantes respectivos que corroboren inversión total otorgada por el artículo 1º o en su defecto con un balance donde conste el ingreso y la inversión o destino de los fondos recibidos.-

**RTÍCULO 4º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0027

Tapalqué, 14/03/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad de nombrar como personal transitorio de la Municipalidad al agente que se detalla, y, **CONSIDERANDO:** la necesidad de proceder a designar en planta transitoria como colero en Tapalim al sr. Pizzi Jorge Luis

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Designase como personal transitorio retroactivo al día 10-01-22 y hasta el 30-04-22, con un régimen semanal de 35 hs, al agente, cuyos nombres, documento, tarea a desempeñar, categoría programática y retribución se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Tarea a Desempeñar	Estr. Prog.	Período	Retribución mensual
Pizzi Jorge Luis	DNI: 35.903.844	Colero en Tapalim	11101100006800	Desde 01-01-22 Hasta 30-04-22	\$ 31.650,14

**ARTICULO 2º:** La retribución mensual fijada se hará con cargo a la cuenta que corresponda del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0028

Tapalqué, 14/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** Las actividades programadas por el "3º Aniversario del Museo Municipal Comunitario de Crotto" que se llevarán a cabo durante el mes de enero culminando el día 6 de febrero del corriente; y, **CONSIDERANDO:** 1) Que el Museo es de gran importancia para la comunidad ya que guarda y custodia la memoria de la localidad y cuenta historias que quedan como raíces y como herencia; 2) Que durante estos tres años se ha fortalecido la identidad y legitimado historias y costumbres de los crottenses; 3) Que el domingo 6 para culminar con las actividades se realizará un importante festival en la plaza principal donde se espera la llegada de muchos visitantes para disfrutar del evento,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Declárese de Interés Municipal las actividades programadas por el "3º Aniversario del Museo Municipal Comunitario de Crotto" que se llevarán a cabo durante el mes de enero culminando el día 6 de febrero del corriente en dicha localidad.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0029

Tapalqué, 14/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** Las actividades programadas para el "95º ANIVERSARIO DE LA LOCALIDAD DE VELLOSO" que se llevará a cabo el día 29 de enero del corriente; y, **CONSIDERANDO:** 1) Que se llevarán a cabo acciones que revalorizan la historia local; 2) Que entre las actividades programadas se destacan la realización de murales, rescate de testimonios con mucha historia, reuniones con artesanos, instituciones y referentes locales; 3) Que el día 29 de enero se llevará a cabo el acto central con la realización del acto protocolar donde se efectuaran reconocimientos, desfile criollo, prueba de riendas y culminará con un espectáculo musical,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Declárese de Interés Municipal las actividades programadas para el "95º ANIVERSARIO DE LA LOCALIDAD DE VELLOSO" que se llevará a cabo el día 29 de enero del corriente.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0030

Tapalqué, 14/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La solicitud de licencia anual presentada por el Encargado oficina de guías Sr. Galarce Andrés DNI: 33.399.686 y la necesidad de realizar el reemplazo para la realización de dicha tarea, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de cubrir dicho cargo a los efectos de no resentir el normal desarrollo de las tareas en dicha dependencia,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Designase a partir del día 17 de enero de 2022 y hasta el día 30 de enero de 2022, como Encargado oficina de guías de la Municipalidad de Tapalqué al Sr. Gómez Maximiliano Iván DNI: 28.892.417 en reemplazo del Sr. Galarce Andrés.-

**ARTÍCULO 2º:** El personal nombrado en el Artículo 1º del presente decreto percibirá los haberes que para el cargo que se

estipula en la planilla de sueldos del presupuesto en vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0031

Tapalqué, 14/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** El Convenio Prorroga suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación representada por el Sr. Ministro de Salud Dr. Juan Luis Manzur y La Municipalidad de Tapalqué representada por el Sr. Intendente Municipal Dn. Gustavo Cocconi , convalidado mediante Ordenanza N° 2167/2011, y; **CONSIDERANDO:** Que el mismo tiene por objeto asegurar el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través de la estrategia de atención primaria de la Salud y garantizar adecuadas condiciones de salud para la población, procurando la corrección de las desigualdades a través del acceso universal a servicios integrales y de alta calidad, fomentando la participación comunitaria y la acción intersectorial;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar en concepto de prestaciones de Recursos Humanos, en el marco Convenio Prorroga suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación y La Municipalidad de Tapalqué , cuyos importes, Apell nombres de los beneficiarios se detallan a continuación:

			<b>MONTO</b>		<b>IMPORTE</b>
<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>DNI</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>FECHA</b>	
Lazarte Alejandra	20.038.176	Obstetra	11.800	01/01/22 hasta 31/01/22	\$ 20.000,00
Medina Natalia	25.780.575	Obstetra	11.800	01/01/22 hasta 31/01/22	\$ 11.800,00
Rodríguez Paula Marilina	34.759.375	Obstetra	11.800	01/01/22 hasta 31/01/22	\$ 20.000,00
Núñez Florencia	29.852.047	Médica pediatra	11.800	01/01/22 hasta 31/01/22	\$ 11.800,00
Gau Natalia	32.499.975	Enfermera		01/01/22 hasta 31/01/22	\$ 22.500,00
Marconi Juliana	26.391.350	Nutricionista	11.800	01/01/22 hasta 31/01/22	\$ 20.000,00



Giuliani María Cristina	22.191.440	Odontóloga	11.800	01/01/22 hasta 31/01/22	\$ 20.000,00
Olivetto Paola Karina	DNI: 25.451.259	Agente sanitario	15.000	01/01/22 hasta 31/01/22	\$ 15.000,00
				TOTAL	\$ 141.100,00

**ARTICULO 2º:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será imputado a la cuenta correspondiente del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0032

Tapalqué, 17/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad de modificar el decreto N° 0001/22 debido a que a partir del día 17 de enero del corriente la caja chica perteneciente al área de Secretaría de Acción Social tendrá como responsable a la Sra. María de las Nieves Pavón, y,

**CONSIDERANDO:** El informe presentado al respecto por la Contaduría Municipal,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el Decreto N° 0001/22 debido a que a partir del día 17 de enero del corriente la caja chica perteneciente al área de Secretaría de Acción Social tendrá como responsable a la Sra. María de las Nieves Pavón, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º:** Póngase en vigencia para el corriente año, los montos para las Cajas Chicas y los agentes a cargo de las mismas:

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>ENCARGADO</b>	<b>IMPORTE</b>
Tesorería Municipal	José Walter Livio	\$ 15.000,00
Hospital General	Luciana Amendolara	\$ 70.000,00
Secretaría de Acción Social	<b>María de las Nieves Pavón</b>	\$ 20.000,00
Secretaría de Deporte	Juan Miguel Rodríguez	\$ 10.000,00
Cultura y Conservatorio Municipal	María José Cisneros	\$ 20.000,00

<i>Turismo</i>	<i>Brunet Natividad Baciocco</i>	<i>\$ 10.000,00</i>
<i>Corralón Municipal</i>	<i>Edgar Ronchi</i>	<i>\$ 30.000,00</i>
<i>Delegación Municipal Crotto</i>	<i>Marcelo Eugui</i>	<i>\$ 10.000,00</i>
<i>Complejo Adultos Mayores</i>	<i>Norberto Riglos</i>	<i>\$ 10.000,00</i>
<i>Centro Cultural Municipal Tapalqué</i>	<i>Adolfo Ezequiel Livio</i>	<i>\$ 15.000,00</i>
<i>Policía Comunal</i>	<i>Raquel Montes</i>	<i>\$ 10.000,00</i>
<i>Dirección de Juventud</i>	<i>Rubino María Agustina</i>	<i>\$ 30.000,00</i>
<i>Tapalim</i>	<i>Adorno Daniel Ignacio</i>	<i>\$ 10.000,00</i>
<i>Obras Publicas</i>	<i>Roberto Rivademar</i>	<i>\$ 20.000,00</i>
<i>Producción</i>	<i>Guillermina Vicente</i>	<i>\$ 10.000,00</i>

**ARTICULO 2º** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0033

Tapalqué, 17/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad de nombrar como personal transitorio de la Municipalidad al agente que se detalla, y, **CONSIDERANDO:** la necesidad de proceder a designar en planta transitoria como bañero en el balneario Municipal al sr. Lúpori Bruno Luciano;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Designase como personal transitorio retroactivo al día 01-01-22 y hasta el 28-02-22, con un régimen semanal de 48 hs, al agente, cuyos nombres, documento, tarea a desempeñar, categoría programática y retribución se detalla a continuación:

<b>Apellido y Nombre</b>	<b>Documento</b>	<b>Tarea a Desempeñar</b>	<b>Estr. Prog.</b>	<b>Período</b>	<b>Retribución mensual</b>
<b>Lúpori Bruno Luciano</b>	DNI: 40.456.890	Bañero en el balneario Municipal	11101050005100	Desde 01-01-22 Hasta 28-02-22	\$ 32.558,40

**ARTICULO 2º:** La retribución mensual fijada se hará con cargo a la cuenta que corresponda del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0034

Tapalqué, 17/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad de nombrar como personal transitorio de la Municipalidad al agente que se detalla, y, **CONSIDERANDO:** la necesidad de proceder a designar en planta transitoria como bañero en el balneario Municipal al sr. Cufre Andrés;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Designase como personal transitorio retroactivo al día 01-01-22 y hasta el 28-02-22, con un régimen semanal de 48 hs, al agente, cuyos nombres, documento, tarea a desempeñar, categoría programática y retribución se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Tarea a Desempeñar	Estr. Prog.	Período	Retribución mensual
Cufre Andrés	DNI: 39.438.782	Bañero en el balneario Municipal	11101050005100	Desde 01-01-22 Hasta 28-02-22	\$ 32.558,40

**ARTICULO 2º:** La retribución mensual fijada se hará con cargo a la cuenta que corresponda del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0035

Tapalqué, 17/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad de nombrar como personal transitorio de la Municipalidad al agente que se detalla, y, **CONSIDERANDO:** la necesidad de proceder a designar en planta transitoria como bañero en el balneario Municipal al sr. Báez Julio Alejandro;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Designase como personal transitorio retroactivo al día 01-01-22 y hasta el 28-02-22, con un régimen semanal

de 48 hs, al agente, cuyos nombres, documento, tarea a desempeñar, categoría programática y retribución se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Tarea a Desempeñar	Estr. Prog.	Período	Retribución mensual
Báez Julio Alejandro	DNI: 41.925.468	Bañero en Crotto	11101050005100	Desde 01-01-22 Hasta 28-02-22	\$ 32.558,40

**ARTICULO 2º:** La retribución mensual fijada se hará con cargo a la cuenta que corresponda del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0036

Tapalqué, 19/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado concurso de precios para la adquisición insumos para alcantarillado para calle Eva Perón- Acceso a Termas, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a Concurso de Precios,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**TÍTULO 1º:** Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso de Precios para la adquisición insumos para alcantarillado para calle Eva Perón- Acceso a Termas, según la siguiente categoría programática:

jurisdicción: 111.010.6000 Secretaría de Planeamiento y Obras públicas

clasificación: 61.81.00 Programa de sostenimiento de la red troncal/accesos

fuente: 133 – Tesoro Nacional

detalle del gasto: 2.7.4.0 Estructuras metálicas acabadas

**TÍTULO 2º:** La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 28 de enero de 2022 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

**TÍTULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0037

Tapalqué, 20/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado concurso de precios para la adquisición de alimentos para el Hospital Municipal, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado concurso de precios,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**TÍTULO 1º:** Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado concurso de precios para la adquisición de alimentos para el Hospital Municipal según la siguiente categoría programática:

jurisdicción: 111.010.8000 - Secretaría de Salud Pública

competencia: 16.01.00 Serv. Salud Pública Coord. y Gestión

ente: 110 Origen Municipal

rubro del gasto: 2.1.1.0 Alimentos para personas

**TÍTULO 2º:** La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 1 de febrero de 2022 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

**TÍTULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0038

Tapalqué, 20/01/2022

### Visto y considerando

**VISTO:** El concurso de precios efectuado por la Oficina de Compras de la Municipalidad de Tapalqué para el día 20 de enero de 2022 a las 10 hs con el fin de adquirir 5.000 lts de gas oíl tipo Euro Diesel, y; **CONSIDERANDO:** El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el concurso de precios de referencia y adjudicar el mismo,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Adjudicase el concurso de precios para la adquisición de 5.000 lts de gas oíl tipo Euro Diesel a:

- **SERVICE ALVEAR S.A**

CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
5.000 Lts de Gas Oíl	\$ 111,9000	\$ 559.500,00

**ARTICULO 2º:** El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**Visto y considerando**

**VISTO:** El llamado a Licitación privada efectuado por la Oficina de Compras de la Municipalidad de Tapalqué para el día 20 de enero de 2022 a las 12 hs con el fin de adquirir 30.000 lts de gas oíl, y; **CONSIDERANDO:** el estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar la Licitación privada de referencia y adjudicar la misma,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Adjudicase la Licitación Privada de referencia a:

- **SERVICE ALVEAR S.A**

<b>CANTIDAD</b>	<b>UNITARIO</b>	<b>TOTAL</b>
30.000 Lts de Gas Oíl	\$ 91,900	\$ 2.757.000,00

**ARTICULO 2º:** El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

**Visto y considerando**

**VISTO:** Que el agente Mónica Alicia Marcovich DNI: 30.003.759 se encontraba con licencia especial sin goce de haberes otorgada mediante el decreto N° 0887/2021, y, **CONSIDERANDO** 1) Que la mencionada agente a presentado una nota con fecha 21 de enero de 2022 mediante la cual solicita se suspenda su licencia, y hacerse cargo de su puesto laboral; 2) Que resulta necesario regularizar su situación,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Suspéndase la licencia otorgada a al agente municipal Mónica Alicia Marcovich DNI: 30.003.759 asumiendo la nombrada a su cargo de Planta Permanente a partir del 24 de enero de 2022.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

### **Visto y considerando**

**VISTO:** La nota presentada por la Srta. Estanga Pamela Rayelen DNI: 33.452.350 por intermedio de la cual solicita licencia sin goce de haberes por el término de 06 meses, a partir del día 01 de Febrero del 2022, y **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 46 de la ley 11.757 del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, permite otorgar licencias especiales sin goce de haberes;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Otorgase a la agente municipal Estanga Pamela Rayelen DNI: 33.452.350 una licencia especial, sin goce de haberes, por el término de 06 meses a partir del día 01 de Febrero del año 2022.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0042

Tapalqué, 24/01/2022

### **Visto y considerando**

**VISTO:** La solicitud elevada por la Asociación Civil Amigos del Hospital de Tapalqué, por intermedio de la cual solicitan la autorización correspondiente para organizar y hacer circular una rifa, dentro de los límites del partido únicamente, y; **CONSIDERANDO:** Las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 753 y el Decreto N° 37/86;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Autorízase a la La Asociación Civil Amigos del Hospital Municipal de Tapalqué, para organizar y hacer circular una rifa, dentro de los límites del partido únicamente.-

**ARTICULO 2º:** La rifa constará de 500 boletas, con dos (2) números de 3 cifras cada una siendo el valor de cada boleta de \$ 6.000,00 (Pesos seis mil), pagaderos en diez cuotas mensuales de \$ 600,00 (Pesos seiscientos) cada una.

El detalle de los premios es el siguiente:

**Sorteo Final:** sortea el 23 de diciembre de 2022 por Lotería o Quinela de la Provincia de Buenos Aires jugada nocturna con los siguientes premios:

Primer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 700.000;

Segundo Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 200.000;

Tercer Premio: 1 (un) Objeto de Arte; valor \$ 55.000;

Cuarto Premio: 1 (un) Objeto de Arte; valor \$ 11.000;

**Sorteos Mensuales:** Se realizan los siguientes sorteos los días:

26/03/22, 23/04/22, 28/05/2022, 25/06/22, 23/07/22, 27/08/22, 24/09/22, 29/10/22 y 26/11/22 todos por Lotería o Quinela de la Provincia de Buenos Aires jugada nocturna con los siguientes premios:

Primer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 13.000;

Segundo Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 8.000;

Tercer Premio: 1 (un) Objeto de Arte; valor \$ 5.000;

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0043

Tapalqué, 24/01/2022

### **Visto y considerando**

**VISTO:** La solicitud elevada por la Comisión Directiva del Club Atlético Tapalqué, por intermedio de la cual solicitan la autorización correspondiente para organizar y hacer circular una rifa, dentro de los límites del partido únicamente, y;

**CONSIDERANDO:** Las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 753 y el Decreto N° 37/86;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Autorízase a la Comisión Directiva del Club Atlético Tapalqué, para organizar y hacer circular una rifa, dentro de los límites del partido únicamente.

**ARTICULO 2º:** La rifa constará de 500 boletas, con dos (2) números de 3 cifras cada una siendo el valor de cada boleta de \$ 6000,00 (Pesos seis mil) por cada boleta, pagaderos en 10 (diez) cuotas iguales y consecutivas de \$ 600,00 (Pesos seiscientos) cada una.

El detalle de los premios es el siguiente:

Primer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 700.000;

Segundo Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 200.000;

Tercer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 100.000;

Cuarto Premio: 1 (un) Objeto de Arte valor \$ 40.000;

Quinto Premio: 1 (un) Objeto de Arte valor \$ 50.000

### Sorteos Especiales:

Los días 31/03/2022, 30/04/2022, 31/05/2022, 30/06/2022, 30/07/2022, 31/08/2022, 30/09/2022, 31/10/2022 y 30/11/2022 se realizará un sorteo con los siguientes premios:

Primer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 13.000;

Segundo Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 8.000;

Tercer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 6.000;

- Se realizará un sorteo especial por cancelación anticipada el día 31/08/2022 cuyo premio es un Objeto de Arte, valor \$ 50.000;

Los sorteos se realizarán, por la Lotería o Quiniela nocturna de la Provincia de Buenos Aires jugada nocturna de cada mes.-

**El sorteo final se realizará:** el día 30 de Diciembre de 2022 por la Lotería/ Quiniela Nocturna de la Provincia de Buenos Aires



en los sorteos de lotería o quiniela.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0044

Tapalqué, 25/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** La "Capacitación Canina en Detección de Narcóticos" que se llevará a cabo desde el día 26 al 29 de Enero del corriente en la localidad de Mar del Tuyu, Pcia de Buenos Aires, y, **CONSIDERANDO:** 1) Que la policía comunal cuenta con un can especializado en la búsqueda de narcóticos, en pos de prevenir y reprimir el flagelo de las drogas ilícitas; 2) Que el Municipio de Tapalqué asistirá a través del sargento Diego Germán Baccilotti de la Estación Policial Comunal de Tapalqué; 3) Que la capacitación es orientada hacia los guías de caninos de detección de estupefacientes; 4) Que este Municipio posee lineamientos de trabajo consistentes en poner al alcance de la policía las herramientas necesarias para reforzar las tareas de prevención de drogas ilícitas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Declárese de Interés Municipal la "Capacitación Canina en Detección de Narcóticos" que se llevará a cabo desde el día 26 al 29 de Enero del corriente en la localidad de Mar del Tuyu, Pcia de Buenos Aires. Al mismo asistirá el sargento Diego Germán Baccilotti de la Estación Policial Comunal de Tapalqué junto al can Izel -

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicha capacitación demande.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0045

Tapalqué, 25/01/2022

**Visto y considerando**

**VISTO:** El Expediente Municipal N° 4.111-275/21 que tramita la "Solicitud de Eximición tasa automotor del dominio GBV619 - Mourlas Lorena Emilia", y; **CONSIDERANDO:** **1)** Que a fs. 1 se incorpora al presente expediente nota de solicitud de la Sra. Mourlas Lorena Emilia por la que solicita ser eximido del pago del impuesto automotor por discapacidad de su hija sobre el vehículo dominio GBV619; **2)** Que a fs. 7 la contribuyente presenta fotocopia Título de automotor en el cual consta la Titularidad del mismo del vehículo Marca: Chevrolet Corsa II 4 P GL AA+DIR GAS 1.8, Dominio: GBV619; **3)** Que a fs. 4 se incorpora fotocopia del DNI de la Sra. Mourlas y a fs. 5 fotocopia del DNI de su hija Camila Baldomiro; **4)** Que a fs. 6 consta el certificado de nacimiento de Camila Baldomiro; **5)** Que a fs. 3 la contribuyente presenta fotocopia de certificado de discapacidad de su hija Camila Baldomiro con el siguiente diagnóstico: "*Retraso mental moderado Paniculitis que afecta regiones del cuello y de la espalda*"; **6)** Que a fs. 9 el área de Discapacidad de la Municipalidad de Tapalqué a cargo del Contador José María Perurena sostiene que es procedente la exención (d.4702.44); **7)** Que la Asesora Letrada Municipal a fs. 11 emitió dictamen al respecto sugiriendo se le otorgue dicha eximición de acuerdo a lo normado en el Artículo 243 inc. f) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires el cual textualmente versa "*Código Fiscal Artículo 243 Provincia de Buenos Aires Están exentos de este impuesto: f) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente*

reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. "Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial.", por lo expuesto este departamento ejecutivo procederá a la eximición solicitada;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Exímase del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad de su hija Camila Baldomiro DNI: 38.351.744 a la Sra. Mourlas Lorena Emilia DNI: 24.114.266 titular del vehículo Marca: Chevrolet Corsa II 4 P GL AA+DIR GAS 1.8, Dominio: GBV619.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0046

Tapalqué, 25/01/2022

#### **Visto y considerando**

**VISTO:** El evento "CINE MOVIL" que se llevara a cabo día 30 de enero del corriente a partir de las 20hs. en el Complejo de Adultos Mayores; y, **CONSIDERANDO: 1)** Que será una propuesta al aire libre bajo las normas y protocolos establecidos dentro del contexto de pandemia por el COVID 19; **2)** Que el programa Cine Móvil tiene como premisa difundir el cine como instrumento para la promoción de la diversidad y el fortalecimiento de la identidad local y nacional, llevando proyecciones a todos los lugares; **3)** Que dicho programa es un proyecto del INCAA que se desarrolla en conjunto con las Subsecretarías de la Cultura provinciales y el municipio local; **4)** Que durante la proyección estará presente Carlos Brighenti protagonista del documental y al finalizar brindará su show humorístico,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Declárese de Interés Municipal el evento "CINE MOVIL" que se llevara a cabo día 30 de enero del corriente a partir de las 20hs. en el Complejo de Adultos Mayores.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0047

Tapalqué, 25/01/2022

#### **Visto y considerando**

**VISTO:** El Decreto N° 039/96 y sus modificatorios 365/02, 302/05, 0195/06, 1487/11, 781/13, 0013/16, 0642/18 y 0015/20 donde se fijan los viáticos a funcionarios municipales, y; **CONSIDERANDO:** El aumento del combustible, transporte, alimentos

y gastos que demandan el traslado en comisión a ciudades distantes a más de 60 km. de la ciudad de Tapalqué, es necesario modificar la suma a pagar en concepto de viáticos a Funcionarios Municipales,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Fijase a partir del día de la fecha en \$ 10.000,00 (Pesos diez mil), la suma a pagar en concepto de viáticos a los Funcionarios Municipales en comisión a ciudades distantes a mas de 60 Km. de la ciudad de Tapalqué, y serán autorizados exclusivamente por el Intendente Municipal por la vía administrativa que considere adecuada.-

**ARTÍCULO 2º:** Los Funcionarios Municipales que utilicen vehículo oficiales pertenecientes a la Municipalidad de Tapalqué para realizar comisiones, percibirán un viático de \$ 6.000,00 (Pesos seis mil).-

**ARTICULO 3º:** Los Funcionarios Municipales que sean enviados en comisión a ciudades distantes a menos de 60 Km de la ciudad de Tapalqué (Azul y General Alvear), bajo ningún concepto tendrán derecho a percibir viático alguno; si tendrán derecho a cobrar, previa presentación de los correspondientes pasajes de colectivo, el importe de los mismos y en el caso de ser efectuado el traslado en su vehículo particular, tendrá derecho a cobrar el importe equivalente a 20 (veinte) lts. de nafta súper.-

**ARTICULO 4º:** Los Agentes Municipales que sean enviados en comisión a ciudades distantes a menos de 60 Km de la ciudad de Tapalqué (Azul y General Alvear), bajo ningún concepto tendrán derecho a percibir viático alguno, si tendrán derecho a percibir horas extras; derecho a cobrar, previa presentación de los correspondientes pasajes de colectivo, el importe de los mismos, y en el caso de ser efectuado el traslado en su vehículo particular, tendrá derecho a cobrar el importe equivalente a 20 (veinte) lts. de nafta súper.-

**ARTÍCULO 5º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0048

Tapalqué, 27/01/2022

### **Visto y considerando**

**VISTO:** El convenio firmado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tapalqué con fecha 03 de enero de 2022, y **CONSIDERANDO: 1)** Que a través del convenio firmado se financia la ejecución de la obra "Refacción Frigorífico, sala de pequeños animales"; **2 )** Que por medio del convenio se establece en concepto de subsidio por un monto de \$ 4.203.814,01 (pesos cuatro millones doscientos tres mil ochocientos catorce con 01/100); **3)** Que resulta necesario realizar la aprobación del presente convenio a través del presente acto administrativo;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Apruebase el convenio firmado con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires a través el cual, el MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio un monto de \$ 4.203.814,01 (pesos cuatro millones doscientos tres mil ochocientos catorce con 01/100) destinado a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Refacción Frigorífico, sala de pequeños animales".-

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**Visto y considerando**

**VISTO:** La solicitud elevada por la Comisión Directiva del Club Atlético Tapalqué, por intermedio de la cual solicitan la autorización correspondiente para organizar y hacer circular una rifa, dentro de los límites del partido únicamente, y;  
**CONSIDERANDO:** Las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 753 y el Decreto N° 37/86;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1°:** Autorízase a la Comisión Directiva del Club Atlético Tapalqué, para organizar y hacer circular una rifa, dentro de los límites del partido únicamente.

**ARTICULO 2°:** La rifa constará de 500 boletas, con dos (2) números de 3 cifras cada una siendo el valor de cada boleta de \$ 6000,00 (Pesos seis mil) por cada boleta, pagaderos en 10 (diez) cuotas iguales y consecutivas de \$ 600,00 (Pesos seiscientos) cada una.

El detalle de los premios es el siguiente:

Primer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 700.000;

Segundo Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 200.000;

Tercer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 100.000;

Cuarto Premio: 1 (un) Objeto de Arte valor \$ 50.000;

Sorteos Especiales:

Los días 31/03/2022, 30/04/2022, 31/05/2022, 30/06/2022, 30/07/2022, 31/08/2022, 30/09/2022, 31/10/2022 y 30/11/2022 se realizará un sorteo con los siguientes premios:

Primer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 13.000;

Segundo Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 8.000;

Tercer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 6.000;

- Se realizará un sorteo especial por cancelación anticipada el día 31/08/2022 cuyo premio es un Objeto de Arte, valor \$ 50.000;

Los sorteos se realizarán, por la Lotería o Quiniela nocturna de la Provincia de Buenos Aires jugada nocturna de cada mes.-

**El sorteo final se realizará:** el día 30 de Diciembre de 2022 por la Lotería/ Quiniela Nocturna de la Provincia de Buenos Aires en los sorteos de lotería o quiniela.-

**ARTÍCULO 3°:** Derogase el decreto N° 0043/2022.-

**ARTÍCULO 4°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**Visto y considerando**

**VISTO:** La solicitud elevada por la Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Sarmiento, por intermedio de la cual solicitan la autorización correspondiente para organizar y hacer circular una rifa, dentro de los límites del partido únicamente, y;  
**CONSIDERANDO:** Las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 753 y el Decreto N° 37/86;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Autorízase a la Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Sarmiento, para organizar y hacer circular una rifa, dentro de los límites del partido únicamente.

**ARTICULO 2º:** La rifa constará de 500 boletas, con dos (2) números de 3 cifras cada una siendo el valor de cada boleta de \$ 7.000,00 (Pesos siete mil) por cada boleta, pagaderos en 10 (diez) cuotas iguales y consecutivas de \$ 700,00 (Pesos setecientos) cada una.

**Sorteos Mensuales:** Se realizan los siguientes sorteos los días:

23/03/22, 23/04/22, 28/05/2022, 25/06/22, 23/07/22, 27/08/22, 24/09/22, 22/10/22 y 26/11/22 todos por Lotería o Quinela de la Provincia de Buenos Aires jugada nocturna con los siguientes premios:

Primer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 13.000;

Segundo Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 10.000;

Tercer Premio: 1 (un) Objeto de Arte; valor \$ 7.000;

**Sorteo Final**

El sorteo final se realizará el día 27/12/2022 con los siguientes premios:

1º Premio: 1 (un) Objeto de Arte valor \$ 700.000 (Pesos setecientos mil).

2º Premio: 1 (un) Objeto de Arte valor \$ 350.000 (Pesos trescientos cincuenta mil).

3º Premio: 1 (un) Objeto de Arte valor \$ 70.000 (Pesos setenta mil).

Todos los sorteos se realizarán por la Lotería o Quiniela Nocturna de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**Visto y considerando**

**VISTO:** La nota de la Secretaria de Acción Social mediante la cual solicita una ayuda económica para el Sr. Silvio Matos, y;  
**CONSIDERANDO:** **1)** Que la Sra. Margarita Vera, progenitora del mismo, se encuentra internada en el Hospital Guernica en la ciudad Autónoma de Buenos Aires; **2)** Que se realizará una ayuda económica para afrontar los gastos de alojamiento del sr. Matos en dicha localidad; **3)** Que de acuerdo en lo normado en el art. 130 del Reglamento de Contabilidad el Área de Acción Social deberá realizar los procedimientos administrativos necesarios para ayuda a indigentes, **4)** Que se han completado las planillas detallando los datos del beneficiados, causa y fecha del beneficio,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Autorízase a la Contaduría Municipal, a abonar al Sr. Silvio Matos DNI: 18.554.344 la suma de \$ 14.400,00 (Pesos catorce mil cuatrocientos) que serán utilizados para afrontar los gastos de alojamiento en la ciudad Autónoma de Buenos Aires donde su progenitora será intervenida quirúrgicamente.

CBU 0140369303631050546649

CTA: 63105054664

CUIL: 20-18554344-8

**ARTICULO 2º:** El monto establecido en el artículo anterior será tomado de la cuenta que corresponda, del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0052

Tapalqué, 27/01/2022

#### **Visto y considerando**

**VISTO:** Que la difícil situación sanitaria y económica que se atraviesa a nivel global por la pandemia COVID-19 ha generado políticas públicas con el objetivo de paliar dicha situación; y, **CONSIDERANDO:** Que en esta instancia y con la misma finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional, esta administración dispone la creación de un FONDO EXTRAORDINARIO DE EMERGENCIA SOCIAL, destinado al pago de deudas exigibles de vecinos del partido de Tapalqué para evitar la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resulten centrales para el desarrollo de la vida diaria, tales como suministro de energía eléctrica, gas por redes y agua potable;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTICULO 1º:** Crease un FONDO EXTRAORDINARIO DE EMERGENCIA SOCIAL destinado al pago de deudas exigibles de vecinos del partido de Tapalqué para evitar la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resulten centrales para el desarrollo de la vida diaria, tales como suministro de energía eléctrica, gas por redes y agua potable.-

**ARTICULO 2º:** Imputar la erogación que demande su cumplimiento a la partida presupuestaria correspondiente.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0053

Tapalqué, 31/01/2022

#### **Visto y considerando**

**VISTO:** El evento "Básquet Tapalqué 3 X 3" que se llevara a cabo en nuestra localidad los días 12 y 13 de febrero en la cancha de básquet ubicada en el Balneario Municipal organizado por el grupo local "Street Bale" y auspiciada por la Municipalidad, y **CONSIDERANDO:** 1) Que dicho evento está organizado con el fin de incentivar la práctica del deporte en nuestra comunidad. 2) Que competirán equipos de nuestra localidad, de Buenos Aires y de la zona, 3) Que se realizará la entrega de medallas a los participantes y trofeos a los ganadores;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Declárese de Interés Municipal el evento de "Básquet Tapalqué 3X3" que se llevará a cabo los días 12 y 13 de febrero del corriente año en la cancha ubicada en el Balneario Municipal organizado por el grupo local "Street bale" y auspiciado por la Municipalidad de Tapalqué.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicha capacitación demande.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 1061

Tapalqué, 30/12/2021

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad incorporar al Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021 la modificación necesaria para realizar las ampliaciones y deducciones en las partidas que lo requieran correspondientes a la fuente de financiamiento afectada de origen municipal (fuente 131), y **CONSIDERANDO:** El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente con las siguientes modificaciones presupuestarias:

***PRESUPUESTO DE GASTOS***

Disminución de las siguientes partidas:

1110102000 Secretaría de Gobierno

131	1110102000	22 00 00	2960	Repuestos y accesorios	421,377.42
131	1110102000	24 02 00	3410	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	75,000.00
131	1110102000	24 02 00	3450	De capacitación	264,000.00
131	1110102000	24 02 00	3990	Otros	231,766.31

1110104000 Secretaría de Producción

131	1110104000	41	04	00	2960	Repuestos y accesorios	231,766.31
-----	------------	----	----	----	------	------------------------	------------

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

131	1110106000	61	71	00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	7,390.02
-----	------------	----	----	----	------	-------------------------------	----------

131	1110106000	61	71	00	2580	Productos de material plástico	57,010.13
-----	------------	----	----	----	------	--------------------------------	-----------

131	1110106000	61	71	00	2790	Otros	44,320.00
-----	------------	----	----	----	------	-------	-----------

131	1110106000	61	71	00	2840	Piedra, arcilla y arena	114,944.07
-----	------------	----	----	----	------	-------------------------	------------

131	1110106000	61	71	00	2930	Útiles y materiales eléctricos	19,560.00
-----	------------	----	----	----	------	--------------------------------	-----------

131	1110106000	61	71	00	2960	Repuestos y accesorios	1,730.00
-----	------------	----	----	----	------	------------------------	----------

131	1110106000	61	71	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	310,000.00
-----	------------	----	----	----	------	--	------------

131	1110106000	61	71	00	3990	Otros	13,767.92
-----	------------	----	----	----	------	-------	-----------

**TOTAL**

**1.820.875,87**

Aumento de las siguientes partidas:

1110102000 Secretaría de Gobierno

131	1110102000	22	00	00	2560	Combustibles y lubricantes	421,377.42
-----	------------	----	----	----	------	----------------------------	------------

131	1110102000	24	02	00	2310	Papel de escritorio y cartón	1,732.00
-----	------------	----	----	----	------	------------------------------	----------



131	1110102000	24	02	00	2920	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	6,729.72
131	1110102000	24	02	00	2930	Útiles y materiales eléctricos	550.00
131	1110102000	24	02	00	2940	Utensilios de cocina y comedor	1,050.00
131	1110102000	24	02	00	3290	Otros	13,500.00
131	1110102000	24	02	00	3490	Otros	10,000.00
131	1110102000	24	02	00	5190	Transferencias a empresas privadas	122,028.14
131	1110102000	24	02	00	6210	Préstamos a corto plazo al sector privado	52,985.73
131	1110102000	24	02	00	6310	Préstamos a largo plazo al sector privado	362,190.72

1110104000 Secretaría de Producción

131	1110104000	41	04	00	5190	Transferencias a empresas privadas	260,010.00
-----	------------	----	----	----	------	------------------------------------	------------

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

131	1110106000	61	71	00	2210	Hilados y telas	260.00
131	1110106000	61	71	00	2710	Productos ferrosos	506,785.00
131	1110106000	61	71	00	2720	Productos no ferrosos	32,381.75
131	1110106000	61	71	00	2750	Herramientas menores	790.00
131	1110106000	61	71	00	2990	Otros	28,505.39

<b>TOTAL</b>	<b>1.820.875,87</b>
--------------	---------------------

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 1062

Tapalqué, 30/12/2021

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad incorporar al Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021 la modificación necesaria para realizar las ampliaciones y deducciones en las partidas que lo requieran correspondientes a la fuente de financiamiento afectada de origen provincial (fuente 132), y **CONSIDERANDO:** El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente con las siguientes modificaciones presupuestarias:

***PRESUPUESTO DE GASTOS***

Disminución de las siguientes partidas:

1110102000 Secretaría de Gobierno

132	1110102000	22 00 00	2110	Alimentos para personas	50,581.59
132	1110102000	22 00 00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	21,557.46
132	1110102000	22 00 00	2330	Productos de artes gráficas	9,760.13
132	1110102000	22 00 00	2390	Otros	9,681.00
132	1110102000	22 00 00	2440	Cubiertas y cámaras de aire	400,368.01
132	1110102000	22 00 00	2510	Compuestos químicos	3,425.00
132	1110102000	22 00 00	2650	Cemento, cal y yeso	7,357.47

132	1110102000	22 00 00	2750	Herramientas menores	8,058.68
132	1110102000	22 00 00	3390	Otros	6,000.00
132	1110102000	22 00 00	3510	Transporte	9,200.00
132	1110102000	22 00 00	4340	Equipo de comunicación y señalamiento	32,269.44
132	1110102000	22 00 00	4360	Equipo para computación	53,782.40
132	1110102000	22 00 00	4390	Equipos varios	62,000.00
132	1110102000	23 03 00	1110	Retribuciones del cargo	425,974.46
132	1110102000	23 03 00	1140	Sueldo anual complementario	20,291.07
132	1110102000	23 03 00	1161	Instituto de Previsión Social	103,973.21
132	1110102000	23 03 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	22,672.69
132	1110102000	23 03 00	1164	A.R.T.	17,883.15
132	1110102000	23 03 00	1210	Retribuciones del cargo	216,000.00
132	1110102000	23 03 00	1220	Retribuciones que no hacen al cargo	75,600.00
132	1110102000	23 03 00	1230	Sueldo anual complementario	18,000.00
132	1110102000	23 03 00	1251	Instituto de Previsión Social	37,440.00
132	1110102000	23 03 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	11,232.00
132	1110102000	23 03 00	1253	Seguro Bco. Provincia	109.08
132	1110102000	23 03 00	1254	A.R.T.	10,534.20
132	1110102000	23 03 00	1400	Asignaciones familiares	6,000.00
132	1110102000	23 03 00	2110	Alimentos para personas	22,008.20

132	1110102000	23	03	00	2290	Otros	12,000.00
132	1110102000	23	03	00	2430	Artículos de caucho	4,500.00
132	1110102000	23	03	00	2610	Productos de arcilla y cerámica	34,688.65
132	1110102000	23	03	00	2620	Productos de vidrio	6,830.00
132	1110102000	23	03	00	2650	Cemento, cal y yeso	19,645.01
132	1110102000	23	03	00	2690	Otros	35,000.00
132	1110102000	23	03	00	2710	Productos ferrosos	11,720.00
132	1110102000	23	03	00	2740	Estructuras metálicas acabadas	7,500.00
132	1110102000	23	03	00	2840	Piedra, arcilla y arena	8,320.00
132	1110102000	23	03	00	2910	Elementos de limpieza	2,580.00
132	1110102000	23	03	00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	13,500.00
132	1110102000	23	03	00	2990	Otros	9,750.00
132	1110102000	23	03	00	3110	Energía eléctrica	5,000.00
132	1110102000	23	03	00	3120	Agua	5,000.00
132	1110102000	23	03	00	3130	Gas	95,369.37
132	1110102000	23	03	00	3140	Teléfonos, telex y telefax	5,000.00
132	1110102000	23	03	00	3190	Otros	100,000.00
132	1110102000	23	03	00	3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	11,050.00
132	1110102000	23	03	00	3350	Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	100,000.00

132	1110102000	23 03	00	3410	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	100,000.00
132	1110102000	23 03	00	3450	De capacitación	507,000.00
132	1110102000	23 03	00	3510	Transporte	75,000.00
132	1110102000	23 03	00	3550	Comisiones y gastos bancarios	20,000.00
132	1110102000	23 03	00	3590	Otros	33,234.00
132	1110102000	23 03	00	3710	Pasajes	15,000.00
132	1110102000	23 03	00	3720	Viáticos	45,933.50
132	1110102000	23 03	00	3820	Impuestos directos	15,000.00
132	1110102000	23 03	00	3830	Derechos y tasas	50,000.00
132	1110102000	23 03	00	5130	Becas	50,000.00
132	1110102000	23 03	00	5140	Ayudas sociales a personas	530,500.00
132	1110102000	23 06	00	2140	Productos agroforestales	1,762.78
132	1110102000	23 06	00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	25,000.00
132	1110102000	23 06	00	2610	Productos de arcilla y cerámica	50,000.00
132	1110102000	23 06	00	2630	Productos de loza y porcelana	37,500.00
132	1110102000	23 06	00	2640	Productos de cemento, asbesto y yeso	138,651.33
132	1110102000	23 06	00	2650	Cemento, cal y yeso	50,000.00
132	1110102000	23 06	00	2690	Otros	30,000.00
132	1110102000	23 06	00	2710	Productos ferrosos	12,500.00
132	1110102000	23 06	00	2740	Estructuras metálicas acabadas	50,000.00

132	1110102000	23 06 00	2790	Otros	10,000.00
132	1110102000	23 06 00	3190	Otros	50,000.00
132	1110102000	23 06 00	3210	Alquiler de edificios y locales	250,000.00
132	1110102000	23 06 00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	400,000.00
132	1110102000	23 06 00	3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	150,000.00
132	1110102000	23 06 00	3350	Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	295,850.00
132	1110102000	23 06 00	3510	Transporte	35,000.00
132	1110102000	23 06 00	3720	Viáticos	35,000.00
132	1110102000	23 06 00	3990	Otros	518,236.00
132	1110102000	23 06 00	5170	Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	270,000.00
132	1110102000	23 06 00	5210	Transferencias a personas	51,730.13

1110105000 Secretaría de Deportes

132	1110105000	51 00 002520	Productos farmacéuticos y medicinales	45,000.00
132	1110105000	51 00 002750	Herramientas menores	5,000.00
132	1110105000	51 00 002910	Elementos de limpieza	10,000.00
132	1110105000	51 00 002990	Otros	50,000.00
132	1110105000	51 00 003530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	7,500.00

132 1110105000 51 00 005210 Transferencias a personas 110,000.00

Transferencias a entes de  
132 1110105000 51 00 005370 gobiernos provinciales 72,500.00

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

132 1110106000 61 53 00 2720 Productos no ferrosos 4,700.00

132 1110106000 61 53 00 3590 Otros 30,000.00

132 1110106000 61 55 00 2140 Productos agroforestales 85,107.43

Madera, corcho y sus  
132 1110106000 61 55 00 2150 manufacturas 385,488.15

132 1110106000 61 55 00 2220 Prendas de vestir 31,720.19

132 1110106000 61 55 00 2430 Artículos de caucho 99,260.00

Tintas, pinturas y  
132 1110106000 61 55 00 2550 colorantes 313,670.07

Productos de material  
132 1110106000 61 55 00 2580 plástico 269,296.87

Productos de arcilla y  
132 1110106000 61 55 00 2610 cerámica 31,600.00

Productos de loza y  
132 1110106000 61 55 00 2630 porcelana 225,090.01

Productos de cemento,  
132 1110106000 61 55 00 2640 asbesto y yeso 483,600.00

132 1110106000 61 55 00 2650 Cemento, cal y yeso 1,028,527.51

132 1110106000 61 55 00 2690 Otros 325,660.00

132 1110106000 61 55 00 2710 Productos ferrosos 751,559.80

132	1110106000	61	55	00	2720	Productos no ferrosos	162,008.69
132	1110106000	61	55	00	2750	Herramientas menores	70,290.00
132	1110106000	61	55	00	2790	Otros	830,615.46
132	1110106000	61	55	00	2840	Piedra, arcilla y arena	146,400.00
132	1110106000	61	55	00	2910	Elementos de limpieza	14,760.00
132	1110106000	61	55	00	2930	Utiles y materiales eléctricos	500,760.77
132	1110106000	61	55	00	2960	Repuestos y accesorios	558,156.49
132	1110106000	61	55	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	377,650.00
132	1110106000	61	55	00	3320	Mantenimiento y reparación de vehículos	181,520.00
132	1110106000	61	55	00	3490	Otros	231,150.00
132	1110106000	61	55	00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	141,600.00
132	1110106000	61	55	00	3540	Primas y gastos de seguros	209,094.50
132	1110106000	61	56	00	2610	Productos de arcilla y cerámica	790.00
132	1110106000	61	56	00	2710	Productos ferrosos	22,630.00
132	1110106000	61	56	00	2960	Repuestos y accesorios	630.00
132	1110106000	61	56	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	25,000.00
132	1110106000	61	60	00	3990	Otros	30,000.00
132	1110106000	61	67	00	2650	Cemento, cal y yeso	38,960.00
132	1110106000	61	67	00	2710	Productos ferrosos	48,590.93



132	1110106000	61 67 00	2790	Otros	4,810.00
132	1110106000	61 67 00	2960	Repuestos y accesorios	10,000.00
132	1110106000	61 67 00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	6,321.52
132	1110106000	61 74 00	2140	Productos agroforestales	303,584.25
132	1110106000	61 74 00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	114,745.00
132	1110106000	61 74 00	2430	Artículos de caucho	499,325.00
132	1110106000	61 74 00	2580	Productos de material plástico	270,688.23
132	1110106000	61 74 00	2610	Productos de arcilla y cerámica	250,000.00
132	1110106000	61 74 00	2620	Productos de vidrio	2,200.00
132	1110106000	61 74 00	2630	Productos de loza y porcelana	200,000.00
132	1110106000	61 74 00	2650	Cemento, cal y yeso	655,737.34
132	1110106000	61 74 00	2710	Productos ferrosos	550,575.85
132	1110106000	61 74 00	2720	Productos no ferrosos	883,694.79
132	1110106000	61 74 00	2750	Herramientas menores	291,915.43
132	1110106000	61 74 00	2790	Otros	306,068.66
132	1110106000	61 74 00	2840	Piedra, arcilla y arena	857,918.92
132	1110106000	61 74 00	2930	Útiles y materiales eléctricos	1,164,195.00
132	1110106000	61 74 00	2960	Repuestos y accesorios	423,780.34
132	1110106000	61 74 00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	867,936.99

132	1110106000	61 74	00	3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	500,000.00
132	1110106000	61 74	00	3390	Otros	250,000.00
132	1110106000	61 74	00	3490	Otros	1,750,000.00
132	1110106000	61 74	00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	150,000.00
132	1110106000	61 74	00	3590	Otros	185,000.00
132	1110106000	61 74	00	4400	Equipos de seguridad	370,570.40
132	1110106000	61 77	00	2190	Otros	2,500.01
132	1110106000	61 77	00	2590	Otros	220.00
132	1110106000	61 77	00	2610	Productos de arcilla y cerámica	480,983.68
132	1110106000	61 77	00	2640	Productos de cemento, asbesto y yeso	830.00
132	1110106000	61 77	00	2710	Productos ferrosos	114,076.38
132	1110106000	61 77	00	2790	Otros	356,742.70
132	1110106000	61 77	00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	603.96
132	1110106000	61 77	00	3210	Alquiler de edificios y locales	5,000.00
132	1110106000	61 77	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	1,339,793.05
132	1110106000	61 77	00	3490	Otros	20,000.00
132	1110106000	61 77	00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	480.00
132	1110106000	61 77	00	5140	Ayudas sociales a personas	85,000.00
132	1110106000	61 83	00	2650	Cemento, cal y yeso	852,810.54

132	1110106000	61 83	00	2990	Otros	3,428.12
132	1110106000	61 83	00	3290	Otros	510.00
132	1110106000	61 83	00	3390	Otros	2,000,055.00
					Equipo de oficina y muebles	
132	1110106000	61 83	00	4370	muebles	10,000.00
					Productos de arcilla y cerámica	
132	1110106000	61 85	00	2610	cerámica	200,000.00
132	1110106000	61 85	00	2650	Cemento, cal y yeso	140,000.00
132	1110106000	61 85	00	2840	Piedra, arcilla y arena	76,690.00
132	1110106000	61 85	00	3990	Otros	4,577.80
					Utiles y materiales eléctricos	
132	1110106000	62 00	00	2930	eléctricos	186,731.00
132	1110106000	62 00	00	4400	Equipos de seguridad	600,000.00
					Madera, corcho y sus manufacturas	
132	1110106000	64 00	00	2150	manufacturas	655,823.73
					Productos de arcilla y cerámica	
132	1110106000	64 00	00	2610	cerámica	189,678.33
132	1110106000	64 00	00	2710	Productos ferrosos	282,204.56
132	1110106000	64 00	00	2720	Productos no ferrosos	118,751.37
132	1110106000	64 00	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	768,634.11
132	1110106000	65 00	00	2140	Productos agroforestales	22,560.00
					Tintas, pinturas y colorantes	
132	1110106000	65 00	00	2550	colorantes	950.74
					Productos de material plástico	
132	1110106000	65 00	00	2580	plástico	70,720.00
132	1110106000	65 00	00	2720	Productos no ferrosos	43,825.00

132	1110106000	65	00	00	2740	Estructuras acabadas	metálicas	100,000.00
132	1110106000	65	00	00	2930	Utiles y eléctricos	materiales	98,190.00
132	1110106000	65	00	00	2960	Repuestos y accesorios		8,420.00
132	1110106000	65	00	00	3190	Otros		250,000.00
132	1110106000	65	00	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales		1,540,417.49
132	1110106000	65	00	00	3990	Otros		150,000.00
132	1110106000	67	00	00	2740	Estructuras acabadas	metálicas	900.00

1110107000 Secretaría de Acción Social

132	1110107000	71	01	00	5140	Ayudas personas	sociales a	155,671.94
132	1110107000	71	02	00	5140	Ayudas personas	sociales a	125,479.15
132	1110107000	72	00	00	1110	Retribuciones del cargo		434,528.13
132	1110107000	72	00	00	1161	Instituto de Social	Previsión	271,611.56
132	1110107000	72	00	00	1162	Instituto Obra Asistencial	Médico	49,046.38
132	1110107000	72	00	00	1164	A.R.T.		38,171.59
132	1110107000	72	00	00	1210	Retribuciones del cargo		222,262.80
132	1110107000	72	00	00	1220	Retribuciones hacen al cargo	que no	142,560.00

				Sueldo anual	
132	1110107000	72 00 00	1230	complementario	42,362.95
				Instituto de Previsión	
132	1110107000	72 00 00	1251	Social	72,579.20
				Instituto Obra Médico	
132	1110107000	72 00 00	1252	Asistencial	17,799.64
132	1110107000	72 00 00	1254	A.R.T.	24,267.65
132	1110107000	72 00 00	2110	Alimentos para personas	268,558.00
132	1110107000	72 00 00	2910	Elementos de limpieza	31,482.50
				Utiles de escritorio, oficina	
132	1110107000	72 00 00	2920	y enseñanza	22,653.00
132	1110107000	72 00 00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	48,778.00
132	1110107000	72 00 00	3450	De capacitación	45,000.00
				Primas y gastos de	
132	1110107000	72 00 00	3540	seguros	39,000.00
				Equipo de oficina y	
132	1110107000	72 00 00	4370	muebles	30,000.00
				Instituto de Previsión	
132	1110107000	73 00 00	1161	Social	8,706.61
132	1110107000	73 00 00	1164	A.R.T.	2,165.24
132	1110107000	73 00 00	1210	Retribuciones del cargo	432,000.00
				Retribuciones que no	
132	1110107000	73 00 00	1220	hacen al cargo	95,040.00
				Sueldo anual	
132	1110107000	73 00 00	1230	complementario	36,000.00
				Instituto de Previsión	
132	1110107000	73 00 00	1251	Social	74,880.00
				Instituto Obra Médico	
132	1110107000	73 00 00	1252	Asistencial	22,464.00

132	1110107000	73 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	210.72
132	1110107000	73 00 00	1254	A.R.T.	23,043.94
132	1110107000	73 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	36,300.00
1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal					
132	1110108000	16 03 00	2910	Elementos de limpieza	27,620.24
1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano					
132	1110110000	67 04 00	1140	Sueldo anual complementario	35,260.95
132	1110110000	67 04 00	1161	Instituto de Previsión Social	750,151.60
132	1110110000	67 04 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	160,472.38
132	1110110000	67 04 00	2440	Cubiertas y cámaras de aire	950,000.00
132	1110110000	67 04 00	2740	Estructuras metálicas acabadas	750,000.00
132	1110110000	67 04 00	2840	Piedra, arcilla y arena	230,000.00
132	1110110000	67 04 00	2960	Repuestos y accesorios	294,275.10
132	1110110000	67 04 00	3320	Mantenimiento y reparación de vehículos	1,000,000.00
132	1110110000	67 04 00	3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	250,000.00

132	1110110000	67 04 00	3350	Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	500,000.00
132	1110110000	67 04 00	3370	Limpieza, aseo y fumigación	850,000.00
132	1110110000	67 04 00	3490	Otros	250,000.00
132	1110110000	67 04 00	3510	Transporte	50,000.00
132	1110110000	67 04 00	4320	Equipo de transporte, tracción y elevación	8,500,000.00
132	1110110000	67 05 00	2840	Piedra, arcilla y arena	2,803,200.00
132	1110110000	67 05 00	2990	Otros	27,200.00
132	1110110000	68 00 00	2960	Repuestos y accesorios	66,115.04
132	1110110000	68 00 00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	9,434.17
132	1110110000	68 00 00	3490	Otros	100,000.00

1110112000 Secretaría de Cultura y Educación

132	1110112000	1 00 00	4370	Equipo de oficina y muebles	250,883.00
132	1110112000	72 04 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	22,581.06
132	1110112000	72 04 00	1140	Sueldo anual complementario	114,755.15
132	1110112000	72 04 00	1161	Instituto de Previsión Social	315,129.85
132	1110112000	72 04 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	87,182.07
132	1110112000	72 04 00	1163	Seguro Bco. Provincia	45.26

132	1110112000	72 04 00	1164	A.R.T.	69,587.02
132	1110112000	72 04 00	1220	Retribuciones que no hacen al cargo	83,580.00
132	1110112000	72 04 00	1230	Sueldo anual complementario	19,900.00
132	1110112000	72 04 00	1251	Instituto de Previsión Social	41,392.00
132	1110112000	72 04 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	12,417.60
132	1110112000	72 04 00	1253	Seguro Bco. Provincia	105.36
132	1110112000	72 04 00	1254	A.R.T.	10,588.63
132	1110112000	72 04 00	1400	Asignaciones familiares	38,319.00
132	1110112000	72 04 00	2140	Productos agroforestales	4,600.00
132	1110112000	72 04 00	2210	Hilados y telas	31,060.00
132	1110112000	72 04 00	2220	Prendas de vestir	67,500.00
132	1110112000	72 04 00	2320	Papel para computación	2,400.00
132	1110112000	72 04 00	2330	Productos de artes gráficas	4,000.00
132	1110112000	72 04 00	2510	Compuestos químicos	9,620.00
132	1110112000	72 04 00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	5,200.00
132	1110112000	72 04 00	2590	Otros	300.00
132	1110112000	72 04 00	2620	Productos de vidrio	3,000.00
132	1110112000	72 04 00	2710	Productos ferrosos	950.00
132	1110112000	72 04 00	2750	Herramientas menores	190.00
132	1110112000	72 04 00	2790	Otros	1,425.00
132	1110112000	72 04 00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	350.00



132	1110112000720400	2940	Utensilios de cocina y comedor	1,550.00
132	1110112000720400	2950	Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	300.00
132	1110112000720400	2990	Otros	9,317.44
132	1110112000720400	3120	Agua	5,600.00
132	1110112000720400	3220	Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	5,000.00
132	1110112000720400	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	31,000.00
132	1110112000720400	3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	14,500.00
132	1110112000720400	3370	Limpieza, aseo y fumigación	10,000.00
132	1110112000720400	3390	Otros	14,500.00
132	1110112000720400	3450	De capacitación	150,000.00
132	1110112000720400	3490	Otros	769,136.72
132	1110112000720400	3510	Transporte	4,500.00
132	1110112000720400	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	2,300.00
132	1110112000720400	3590	Otros	35,000.00
132	1110112000720400	3790	Otros	65,000.00

1110113000 Secretaría de Turismo

132	1110113000	82 00 00	2890	Otros	22,180.00
132	1110113000	82 00 00	5170	Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	357,337.00
132	1110113000	82 00 00	5190	Transferencias a empresas privadas	1,770,000.00

**TOTAL** **60.539.806,81**

Aumento de las siguientes partidas:

1110102000 Secretaría de Gobierno

132	1110102000	22 00 00	2140	Productos agroforestales	237.85
132	1110102000	22 00 00	2210	Hilados y telas	1,810.00
132	1110102000	22 00 00	2220	Prendas de vestir	5,729.80
132	1110102000	22 00 00	2290	Otros	7,499.00
132	1110102000	22 00 00	2310	Papel de escritorio y cartón	20,487.42
132	1110102000	22 00 00	2340	Productos de papel y cartón	11,364.93
132	1110102000	22 00 00	2350	Libros, revistas y periódicos	6,270.00
132	1110102000	22 00 00	2420	Artículos de cuero	8,550.00
132	1110102000	22 00 00	2430	Artículos de caucho	58,630.00

					Productos farmacéuticos	
132	1110102000	22	00	00	2520 y medicinales	12,120.00
					Insecticidas, fumigantes y	
132	1110102000	22	00	00	2540 otros	7,584.96
					Productos de material	
132	1110102000	22	00	00	2580 plástico	37,013.00
132	1110102000	22	00	00	2590 Otros	13,990.00
					Productos de arcilla y	
132	1110102000	22	00	00	2610 cerámica	1,717.05
132	1110102000	22	00	00	2620 Productos de vidrio	199.99
					Productos de loza y	
132	1110102000	22	00	00	2630 porcelana	4,958.52
132	1110102000	22	00	00	2710 Productos ferrosos	17,183.42
					Estructuras metálicas	
132	1110102000	22	00	00	2740 acabadas	26,619.95
132	1110102000	22	00	00	2840 Piedra, arcilla y arena	5,715.00
					Utiles de escritorio,	
132	1110102000	22	00	00	2920 oficina y enseñanza	44,343.61
					Utensilios de cocina y	
132	1110102000	22	00	00	2940 comedor	9,620.00
132	1110102000	22	00	00	2950 Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	4,460.00
132	1110102000	22	00	00	2960 Repuestos y accesorios	36,126.94
132	1110102000	22	00	00	2990 Otros	24,655.20
132	1110102000	22	00	00	3310 Mantenimiento y reparación de edificios y locales	22,534.07
					Mantenimiento y	
132	1110102000	22	00	00	3320 reparación de vehículos	12,703.20

132	1110102000	22	00	00	3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	958.80
132	1110102000	22	00	00	3350	Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	35,500.00
132	1110102000	22	00	00	3460	De informática y sistemas computarizados	5,000.00
132	1110102000	22	00	00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	4,651.68
132	1110102000	22	00	00	3540	Primas y gastos de seguros	5,920.79
132	1110102000	22	00	00	3590	Otros	32,900.00
132	1110102000	22	00	00	3720	Viáticos	2,688.00
132	1110102000	22	00	00	3790	Otros	4,258.00
132	1110102000	22	00	00	3840	Multas, recargos y gastos judiciales	820.00
132	1110102000	22	00	00	3990	Otros	21,600.00
132	1110102000	22	00	00	4370	Equipo de oficina y muebles	62,000.00
132	1110102000	22	00	00	5140	Ayudas sociales a personas	16,600.00
132	1110102000	22	00	00	5170	Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	37,380.00
132	1110102000	22	00	00	5210	Transferencias a personas	41,640.00
132	1110102000	23	03	00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	48,116.42
132	1110102000	23	03	00	1163	Seguro Bco. Provincia	124.25
132	1110102000	23	03	00	1310	Retribuciones extraordinarias	95,479.37

132	1110102000	23	03	00	2140	Productos agroforestales	1,338.74
						Madera, corcho y sus	
132	1110102000	23	03	00	2150	manufacturas	41,842.15
132	1110102000	23	03	00	2220	Prendas de vestir	5,699.68
						Productos de artes	
132	1110102000	23	03	00	2330	gráficas	950.00
						Productos de papel y	
132	1110102000	23	03	00	2340	cartón	1,449.64
132	1110102000	23	03	00	2510	Compuestos químicos	870.00
						Tintas, pinturas y	
132	1110102000	23	03	00	2550	colorantes	42,484.79
						Combustibles y	
132	1110102000	23	03	00	2560	lubricantes	133,020.16
						Productos de material	
132	1110102000	23	03	00	2580	plástico	3,775.00
132	1110102000	23	03	00	2590	Otros	1,300.00
						Productos de cemento,	
132	1110102000	23	03	00	2640	asbesto y yeso	380.00
132	1110102000	23	03	00	2720	Productos no ferrosos	25,500.00
132	1110102000	23	03	00	2750	Herramientas menores	3,399.95
132	1110102000	23	03	00	2790	Otros	6,412.72
						Utiles y materiales	
132	1110102000	23	03	00	2930	eléctricos	18,545.00
132	1110102000	23	03	00	2960	Repuestos y accesorios	68,387.99
						Alquiler de edificios y	
132	1110102000	23	03	00	3210	locales	438,853.32
132	1110102000	23	03	00	3290	Otros	111,791.09
						Mantenimiento y	
132	1110102000	23	03	00	3310	reparación de edificios y locales	113,100.00

132	1110102000	23	03	00	3320	Mantenimiento y reparación de vehículos	11,782.00
132	1110102000	23	03	00	3490	Otros	1,000,000.00
132	1110102000	23	03	00	3540	Primas y gastos de seguros	45,567.46
132	1110102000	23	03	00	3610	Publicidad	18,500.00
132	1110102000	23	03	00	3790	Otros	20,744.97
132	1110102000	23	03	00	3990	Otros	1,595,144.00
132	1110102000	23	03	00	4370	Equipo de oficina y muebles	22,900.00
132	1110102000	23	03	00	4380	Herramientas y repuestos mayores	7,500.00
132	1110102000	23	03	00	5150	Transferencias a instituciones de enseñanza	13,700.00
132	1110102000	23	06	00	2110	Alimentos para personas	1,167.00
132	1110102000	23	06	00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	730.00
132	1110102000	23	06	00	2990	Otros	9,200.00
132	1110102000	23	06	00	3290	Otros	60,000.00
132	1110102000	23	06	00	5140	Ayudas sociales a personas	93,700.00
132	1110102000	23	06	00	5150	Transferencias a instituciones de enseñanza	42,270.22
132	1110102000	23	06	00	5350	Transferencias a otras instituciones públicas nacionales	13,000.00
132	1110102000	25	00	00	2930	Utiles y materiales eléctricos	19,459.00

132	1110102000	25	00	00	4400	Equipos de seguridad	134,500.00
-----	------------	----	----	----	------	----------------------	------------

1110105000 Secretaría de Deportes

132	1110105000	51	0000	2550	Tintas, pinturas y colorantes	93,630.00
-----	------------	----	------	------	-------------------------------	-----------

132	1110105000	51	0000	5140	Ayudas sociales a personas	18,200.00
-----	------------	----	------	------	----------------------------	-----------

132	1110105000	54	0000	2550	Tintas, pinturas y colorantes	45,850.00
-----	------------	----	------	------	-------------------------------	-----------

132	1110105000	54	0000	2710	Productos ferrosos	23,185.85
-----	------------	----	------	------	--------------------	-----------

132	1110105000	54	0000	2910	Elementos de limpieza	1,200.00
-----	------------	----	------	------	-----------------------	----------

132	1110105000	54	0000	2930	Utiles y materiales eléctricos	103,865.00
-----	------------	----	------	------	--------------------------------	------------

132	1110105000	55	0000	2690	Otros	14,069.15
-----	------------	----	------	------	-------	-----------

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

132	1110106000	61	53	00	2750	Herramientas menores	4,700.00
-----	------------	----	----	----	------	----------------------	----------

132	1110106000	61	53	00	3490	Otros	30,000.00
-----	------------	----	----	----	------	-------	-----------

132	1110106000	61	55	00	2210	Hilados y telas	379.22
-----	------------	----	----	----	------	-----------------	--------

132	1110106000	61	55	00	2560	Combustibles y lubricantes	490.00
-----	------------	----	----	----	------	----------------------------	--------

132	1110106000	61	55	00	2990	Otros	3,800.00
-----	------------	----	----	----	------	-------	----------

132	1110106000	61	55	00	3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	1,821.90
-----	------------	----	----	----	------	---	----------

132	1110106000	61	55	00	3990	Otros	7,420,674.82
-----	------------	----	----	----	------	-------	--------------

132	1110106000	61	55	00	5140	Ayudas sociales a personas	27,420.00
132	1110106000	61	56	00	2630	Productos de loza y porcelana	790.00
132	1110106000	61	56	00	2750	Herramientas menores	860.00
132	1110106000	61	56	00	2790	Otros	7,820.00
132	1110106000	61	56	00	2910	Elementos de limpieza	630.00
132	1110106000	61	56	00	2990	Otros	13,950.00
132	1110106000	61	56	00	3490	Otros	25,000.00
132	1110106000	61	60	00	2560	Combustibles y lubricantes	880.00
132	1110106000	61	60	00	2720	Productos no ferrosos	8,750.00
132	1110106000	61	60	00	2740	Estructuras metálicas acabadas	433,110.00
132	1110106000	61	60	00	2750	Herramientas menores	27,000.00
132	1110106000	61	60	00	2930	Utiles y materiales eléctricos	2,700.00
132	1110106000	61	63	00	2890	Otros	35,000.00
132	1110106000	61	63	00	5150	Transferencias a instituciones de enseñanza	79,745.00
132	1110106000	61	66	00	2340	Productos de papel y cartón	538.28
132	1110106000	61	66	00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	4,558.56
132	1110106000	61	66	00	2650	Cemento, cal y yeso	29,446.56
132	1110106000	61	66	00	2710	Productos ferrosos	1,670.00
132	1110106000	61	66	00	2740	Estructuras metálicas acabadas	33,000.00



132	1110106000	61	66	00	2790	Otros	2,720.00
						Utiles y materiales	
132	1110106000	61	66	00	2930	eléctricos	1,140.00
132	1110106000	61	66	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	165,000.00
132	1110106000	61	67	00	2140	Productos agroforestales	2,998.99
						Madera, corcho y sus	
132	1110106000	61	67	00	2150	manufacturas	50,810.00
						Tintas, pinturas y	
132	1110106000	61	67	00	2550	colorantes	2,345.00
						Combustibles y	
132	1110106000	61	67	00	2560	lubricantes	390.00
						Productos de material	
132	1110106000	61	67	00	2580	plástico	18,179.00
132	1110106000	61	67	00	2720	Productos no ferrosos	6,588.94
132	1110106000	61	67	00	2750	Herramientas menores	3,240.00
132	1110106000	61	67	00	2910	Elementos de limpieza	3,760.00
						Utiles y materiales	
132	1110106000	61	67	00	2930	eléctricos	14,049.00
132	1110106000	61	67	00	3110	Energía eléctrica	6,321.52
132	1110106000	61	70	00	2140	Productos agroforestales	21,857.98
						Madera, corcho y sus	
132	1110106000	61	70	00	2150	manufacturas	48,418.87
132	1110106000	61	70	00	2220	Prendas de vestir	720.00
132	1110106000	61	70	00	2510	Compuestos químicos	19,155.66
						Tintas, pinturas y	
132	1110106000	61	70	00	2550	colorantes	55,275.21

					Productos de material	
132	1110106000	61	70	00	2580 plástico	10,240.50
					Productos de arcilla y	
132	1110106000	61	70	00	2610 cerámica	371,491.50
132	1110106000	61	70	00	2710 Productos ferrosos	14,540.00
132	1110106000	61	70	00	2720 Productos no ferrosos	40,764.55
132	1110106000	61	70	00	2750 Herramientas menores	830.00
132	1110106000	61	70	00	2790 Otros	71,549.33
132	1110106000	61	70	00	2840 Piedra, arcilla y arena	31,006.73
					Utiles y materiales	
132	1110106000	61	70	00	2930 eléctricos	1,015.00
132	1110106000	61	70	00	2960 Repuestos y accesorios	13,339.33
					Alquiler de edificios y	
132	1110106000	61	70	00	3210 locales	15,000.00
132	1110106000	61	70	00	3490 Otros	37,800.00
132	1110106000	61	74	00	2220 Prendas de vestir	37,169.46
					Productos de papel y	
132	1110106000	61	74	00	2340 cartón	20,065.34
132	1110106000	61	74	00	2510 Compuestos químicos	1,120.00
					Tintas, pinturas y	
132	1110106000	61	74	00	2550 colorantes	1,162,606.57
132	1110106000	61	74	00	2590 Otros	11,646.00
132	1110106000	61	74	00	2690 Otros	2,200.00
					Estructuras metálicas	
132	1110106000	61	74	00	2740 acabadas	1,887,867.03
132	1110106000	61	74	00	2910 Elementos de limpieza	39,429.48
					Utiles de escritorio,	
132	1110106000	61	74	00	2920 oficina y enseñanza	3,365.00

132	1110106000	61	74	00	2950	Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	1,000.00
132	1110106000	61	74	00	3190	Otros	300,000.00
132	1110106000	61	74	00	3320	Mantenimiento y reparación de vehículos	19,500.00
132	1110106000	61	74	00	3990	Otros	6,295,252.92
132	1110106000	61	74	00	4350	Equipo educacional y recreativo	133,497.00
132	1110106000	61	74	00	5140	Ayudas sociales a personas	26,499.00
132	1110106000	61	74	00	5150	Transferencias a instituciones de enseñanza	128,000.00
132	1110106000	61	74	00	5210	Transferencias a personas	425,900.00
132	1110106000	61	77	00	2140	Productos agroforestales	1,949.15
132	1110106000	61	77	00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	49,242.57
132	1110106000	61	77	00	2210	Hilados y telas	310.00
132	1110106000	61	77	00	2220	Prendas de vestir	8,569.74
132	1110106000	61	77	00	2340	Productos de papel y cartón	2,489.79
132	1110106000	61	77	00	2430	Artículos de caucho	653.14
132	1110106000	61	77	00	2510	Compuestos químicos	159.71
132	1110106000	61	77	00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	47,974.07
132	1110106000	61	77	00	2560	Combustibles y lubricantes	190.00
132	1110106000	61	77	00	2580	Productos de material plástico	26,185.99

					Productos de loza y	
132	1110106000	61	77	00	2630 porcelana	22,099.59
132	1110106000	61	77	00	2650 Cemento, cal y yeso	131,902.20
132	1110106000	61	77	00	2690 Otros	4,573.44
132	1110106000	61	77	00	2720 Productos no ferrosos	42,757.18
					Estructuras metálicas	
132	1110106000	61	77	00	2740 acabadas	308,219.84
132	1110106000	61	77	00	2750 Herramientas menores	1,669.29
132	1110106000	61	77	00	2840 Piedra, arcilla y arena	44.15
132	1110106000	61	77	00	2890 Otros	248,070.00
132	1110106000	61	77	00	2910 Elementos de limpieza	2,339.91
					Utiles y materiales	
132	1110106000	61	77	00	2930 eléctricos	97,136.77
132	1110106000	61	77	00	2960 Repuestos y accesorios	26,646.82
132	1110106000	61	77	00	2990 Otros	41,222.00
132	1110106000	61	77	00	3350 Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	15,000.00
132	1110106000	61	77	00	3990 Otros	573,819.77
					Madera, corcho y sus	
132	1110106000	61	83	00	2150 manufacturas	94,605.61
132	1110106000	61	83	00	2220 Prendas de vestir	36,159.40
					Productos de papel y	
132	1110106000	61	83	00	2340 cartón	779.33
132	1110106000	61	83	00	2430 Artículos de caucho	7,047.74
					Tintas, pinturas y	
132	1110106000	61	83	00	2550 colorantes	22,649.61

					Combustibles	y	
132	1110106000	61	83	00	2560	lubricantes	567,383.98
						Productos de material	
132	1110106000	61	83	00	2580	plástico	82,125.00
132	1110106000	61	83	00	2590	Otros	132,600.00
132	1110106000	61	83	00	2690	Otros	23,496.49
132	1110106000	61	83	00	2710	Productos ferrosos	21,284.58
132	1110106000	61	83	00	2720	Productos no ferrosos	5,554.00
132	1110106000	61	83	00	2750	Herramientas menores	88,229.99
132	1110106000	61	83	00	2790	Otros	28,995.00
132	1110106000	61	83	00	2910	Elementos de limpieza	4,160.00
						Utiles y materiales	
132	1110106000	61	83	00	2930	eléctricos	3,550.00
132	1110106000	61	83	00	2960	Repuestos y accesorios	6,233.68
132	1110106000	61	83	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	11,100.00
132	1110106000	61	83	00	3490	Otros	72,978.00
						Imprenta, publicaciones y	
132	1110106000	61	83	00	3530	reproducciones	5,650.00
132	1110106000	61	83	00	3590	Otros	50,000.00
132	1110106000	61	83	00	4220	Construcciones en bienes de dominio publico	1,119,430.25
						Herramientas	
132	1110106000	61	83	00	4380	repuestos mayores	40,351.00
						Tintas, pinturas	
132	1110106000	61	85	00	2550	colorantes	76,690.00
132	1110106000	61	85	00	2960	Repuestos y accesorios	340,000.00

132	1110106000	61	85	00	3110	Energía eléctrica	4,577.80
132	1110106000	64	00	00	2140	Productos agroforestales	46,030.72
						Productos de papel y	
132	1110106000	64	00	00	2340	cartón	1,699.85
132	1110106000	64	00	00	2430	Artículos de caucho	600.00
132	1110106000	64	00	00	2510	Compuestos químicos	1,159.40
						Tintas, pinturas y	
132	1110106000	64	00	00	2550	colorantes	132,431.83
						Combustibles y	
132	1110106000	64	00	00	2560	lubricantes	250.00
						Productos de material	
132	1110106000	64	00	00	2580	plástico	37,485.12
						Productos de loza y	
132	1110106000	64	00	00	2630	porcelana	14,870.00
						Productos de cemento,	
132	1110106000	64	00	00	2640	asbesto y yeso	31,160.00
132	1110106000	64	00	00	2650	Cemento, cal y yeso	80,957.86
132	1110106000	64	00	00	2690	Otros	70,251.88
132	1110106000	64	00	00	2750	Herramientas menores	7,683.80
132	1110106000	64	00	00	2790	Otros	377,739.13
132	1110106000	64	00	00	2890	Otros	224,698.99
132	1110106000	64	00	00	2910	Elementos de limpieza	9,360.00
						Utiles y materiales	
132	1110106000	64	00	00	2930	eléctricos	207,696.94
132	1110106000	64	00	00	2960	Repuestos y accesorios	53,445.94
132	1110106000	64	00	00	2990	Otros	154,425.36
132	1110106000	64	00	00	3490	Otros	139,000.00

132	1110106000	64	00	00	3990	Otros	424,145.28
						Madera, corcho y sus	
132	1110106000	65	00	00	2150	manufacturas	731,876.39
132	1110106000	65	00	00	2430	Artículos de caucho	1,050.00
						Productos de arcilla y	
132	1110106000	65	00	00	2610	cerámica	527,546.23
						Productos de loza y	
132	1110106000	65	00	00	2630	porcelana	475,920.00
132	1110106000	65	00	00	2650	Cemento, cal y yeso	507,658.19
132	1110106000	65	00	00	2710	Productos ferrosos	150.00
132	1110106000	65	00	00	2750	Herramientas menores	180.00
132	1110106000	65	00	00	2790	Otros	39,742.42
132	1110106000	65	00	00	2910	Elementos de limpieza	960.00
132	1110106000	67	00	00	2750	Herramientas menores	900.00

1110107000 Secretaría de Acción Social

						Transferencias a	
132	1110107000	71	02	00	5210	personas	281,151.09
						Retribuciones que no	
132	1110107000	72	00	00	1130	hacen al cargo	341,995.68
						Sueldo anual	
132	1110107000	72	00	00	1140	complementario	12,215.66
132	1110107000	72	00	00	1163	Seguro Bco. Provincia	2,553.64
132	1110107000	72	00	00	1253	Seguro Bco. Provincia	274.33
						Retribuciones	
132	1110107000	72	00	00	1310	extraordinarias	1,868,553.54

132	1110107000	72	00	00	1400 Asignaciones familiares	957,520.00
132	1110107000	72	00	00	2220 Prendas de vestir	13,000.00
132	1110107000	72	00	00	Papel de escritorio y 2310 cartón	13,000.00
132	1110107000	72	00	00	Tintas, pinturas y 2550 colorantes	20,000.00
132	1110107000	72	00	00	Estructuras metálicas 2740 acabadas	10,640.00
132	1110107000	72	00	00	2750 Herramientas menores	3,500.00
132	1110107000	72	00	00	Utensilios de cocina y 2940 comedor	4,000.00
132	1110107000	72	00	00	2990 Otros	6,000.00
132	1110107000	72	00	00	3110 Energía eléctrica	15,998.51
132	1110107000	72	00	00	3130 Gas	22,872.44
132	1110107000	72	00	00	3330 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	7,500.00
132	1110107000	72	00	00	4390 Equipos varios	7,800.00
132	1110107000	72	00	00	Ayudas sociales a 5140 personas	18,900.00
132	1110107000	73	00	00	1110 Retribuciones del cargo	90,420.14
132	1110107000	73	00	00	Retribuciones que no 1130 hacen al cargo	38,964.88
132	1110107000	73	00	00	Sueldo anual 1140 complementario	12,414.85
132	1110107000	73	00	00	Instituto Obra Médico 1162 Asistencial	735.02
132	1110107000	73	00	00	1163 Seguro Bco. Provincia	346.13
132	1110107000	73	00	00	1400 Asignaciones familiares	81,610.00



1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal

					Combustibles	y	
132	1110108000	16	03	00	2560	lubricantes	27,620.24

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

					Utiles y materiales		
132	1110110000	67	02	00	2930	eléctricos	632,772.00

					Retribuciones que no		
132	1110110000	67	04	00	1130	hacen al cargo	2,103,440.47

132	1110110000	67	04	00	1163	Seguro Bco. Provincia	3,272.89
-----	------------	----	----	----	------	-----------------------	----------

132	1110110000	67	04	00	1164	A.R.T.	124,464.36
-----	------------	----	----	----	------	--------	------------

132	1110110000	67	04	00	1210	Retribuciones del cargo	1,500,000.00
-----	------------	----	----	----	------	-------------------------	--------------

					Retribuciones		
132	1110110000	67	04	00	1310	extraordinarias	7,199,946.76

132	1110110000	67	04	00	1400	Asignaciones familiares	2,403,739.19
-----	------------	----	----	----	------	-------------------------	--------------

					Combustibles	y	
132	1110110000	67	04	00	2560	lubricantes	733,396.36

132	1110110000	67	04	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	16,000.00
-----	------------	----	----	----	------	---	-----------

132	1110110000	67	04	00	3720	Viáticos	465,400.00
-----	------------	----	----	----	------	----------	------------

132	1110110000	67	04	00	3990	Otros	20,500.00
-----	------------	----	----	----	------	-------	-----------

					Combustibles	y	
132	1110110000	67	05	00	2560	lubricantes	1,500,000.00

132	1110110000	67	05	00	Estructuras metálicas 2740 acabadas	928.00
132	1110110000	67	05	00	2960 Repuestos y accesorios	1,329,472.00
132	1110110000	68	00	00	2710 Productos ferrosos	41,045.11
132	1110110000	68	00	00	3990 Otros	134,504.10

1110112000 Secretaría de Cultura y Educación

132	1110112000	1	00	00	4360 Equipo para computación	50,400.00
132	1110112000	72	04	00	Retribuciones 1310 extraordinarias	807,797.08
132	1110112000	72	04	00	2110 Alimentos para personas	100.00
132	1110112000	72	04	00	Productos de papel y 2340 cartón	560.00
132	1110112000	72	04	00	2430 Artículos de caucho	9,116.00
132	1110112000	72	04	00	Productos farmacéuticos 2520 y medicinales	117.00
132	1110112000	72	04	00	Insecticidas, fumigantes y 2540 otros	7,494.00
132	1110112000	72	04	00	Combustibles y 2560 lubricantes	92,798.64
132	1110112000	72	04	00	2910 Elementos de limpieza	3,620.00
132	1110112000	72	04	00	Utiles y materiales 2930 eléctricos	25,100.00
132	1110112000	72	04	00	2960 Repuestos y accesorios	25.00
132	1110112000	72	04	00	3110 Energía eléctrica	14,243.83
132	1110112000	72	04	00	3130 Gas	9,280.13

132	1110112000	72	04	00	3140	Teléfonos, telex y telefax	54,858.80
132	1110112000	72	04	00	3350	Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	5,000.00
132	1110112000	72	04	00	3540	Primas y gastos de seguros	21,153.96
132	1110112000	72	04	00	3990	Otros	1,002,000.00
132	1110112000	72	04	00	5140	Ayudas sociales a personas	1,297.72
132	1110112000	72	04	00	5210	Transferencias a personas	9,320.00

1110113000 Secretaría de Turismo

132	1110113000	01	00	00	3450	De capacitación	240,000.00
132	1110113000	82	00	00	5210	Transferencias a personas	40,000.00
132	1110113000	82	00	00	6210	Préstamos a corto plazo al sector privado	1,130,000.00
132	1110113000	82	00	00	6310	Préstamos a largo plazo al sector privado	1,180,000.00

<b>TOTAL</b>	<b>60.539.806,81</b>
--------------	----------------------

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 1063

Tapalqué, 30/12/2021

**Visto y considerando**

**VISTO:** La necesidad incorporar al Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021 la modificación necesaria para realizar las ampliaciones y deducciones en las partidas que lo requieran correspondientes a la fuente de financiamiento afectada de origen nacional (fuente 133), y **CONSIDERANDO:** El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el Cálculo de Recursos vigente con las siguientes modificaciones presupuestarias:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Disminución de las siguientes partidas:

110102000 Secretaría de Gobierno

133	1110102000	23	07	00	3490	Otros	221,527.75
133	1110102000	24	03	00	3450	De capacitación	125,700.00

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

133	1110106000	61	79	00	2560	Combustibles y lubricantes	403,300.00
133	1110106000	61	79	00	2720	Productos no ferrosos	90,721.91
133	1110106000	61	79	00	2960	Repuestos y accesorios	78,686.52
133	1110106000	61	79	00	3990	Otros	906,300.08
133	1110106000	61	80	00	2650	Cemento, cal y yeso	33,811.82

1110108000 Secretaría del Hospital Público Municipal

133	1110108000	16	02	00	3420	Médicos y sanitarios	23,600.00
133	1110108000	16	02	00	4330	Equipo sanitario y de laboratorio	4,686,000.00

**TOTAL**

**6.569.648,08**

Aumento de las siguientes partidas:

1110102000 Secretaría de Gobierno

133	1110102000	23	02	00	2110	Alimentos para personas	6,656.92
133	1110102000	23	02	00	2910	Elementos de limpieza	119.94
133	1110102000	23	02	00	2920	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	1,240.00
133	1110102000	23	05	00	2110	Alimentos para personas	9,308.22
133	1110102000	23	05	00	2220	Prendas de vestir	1,280.00
133	1110102000	23	05	00	2310	Papel de escritorio y cartón	1,769.98
133	1110102000	23	05	00	2340	Productos de papel y cartón	999.78
133	1110102000	23	05	00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	12,595.98
133	1110102000	23	05	00	2590	Otros	1,550.00
133	1110102000	23	05	00	2710	Productos ferrosos	279.85
133	1110102000	23	05	00	2750	Herramientas menores	4,890.00
133	1110102000	23	05	00	2920	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	10,017.38

133	1110102000	23	05	00	5140	Ayudas sociales a personas	7,614.84
133	1110102000	23	07	00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	5,250.00
133	1110102000	23	07	00	2690	Otros	3,750.00
133	1110102000	23	07	00	2710	Productos ferrosos	1,489.91
133	1110102000	23	07	00	2740	Estructuras metálicas acabadas	880.00
133	1110102000	23	07	00	2750	Herramientas menores	8,820.00
133	1110102000	23	07	00	2950	Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	3,400.00
133	1110102000	23	07	00	3990	Otros	103,330.00
133	1110102000	23	07	00	4360	Equipo para computación	1,500.00
133	1110102000	23	07	00	5140	Ayudas sociales a personas	29,694.95
133	1110102000	23	07	00	5210	Transferencias a personas	3,200.00
133	1110102000	24	01	00	2110	Alimentos para personas	1,890.00
133	1110102000	24	01	00	2520	Productos farmacéuticos y medicinales	1,000.00
133	1110102000	24	01	00	2750	Herramientas menores	400.00
133	1110102000	24	01	00	3450	De capacitación	124,300.00

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

133	1110106000	61	79	00	2140	Productos agroforestales	1,739.67
133	1110106000	61	79	00	2220	Prendas de vestir	6,175.00
133	1110106000	61	79	00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	2,999.95
133	1110106000	61	79	00	2580	Productos de material plástico	827,381.31
133	1110106000	61	79	00	2610	Productos de arcilla y cerámica	13,074.00
133	1110106000	61	79	00	2640	Productos de cemento, asbesto y yeso	2,480.00
133	1110106000	61	79	00	2690	Otros	57,601.00
133	1110106000	61	79	00	2710	Productos ferrosos	4,010.00
133	1110106000	61	79	00	2750	Herramientas menores	126,869.71
133	1110106000	61	79	00	2790	Otros	71,290.84
133	1110106000	61	79	00	2840	Piedra, arcilla y arena	287,701.04
133	1110106000	61	79	00	2910	Elementos de limpieza	850.00
133	1110106000	61	79	00	2930	Útiles y materiales eléctricos	1,836.00
133	1110106000	61	79	00	2990	Otros	1,900.00
133	1110106000	61	79	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	30,000.00
133	1110106000	61	79	00	3510	Transporte	15,499.99
133	1110106000	61	79	00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	27,600.00
133	1110106000	61	80	00	2140	Productos agroforestales	1,864.84
133	1110106000	61	80	00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	2,743.34
133	1110106000	61	80	00	2750	Herramientas menores	1,900.00

133	1110106000	61	80	00	2790	Otros	3,863.66
133	1110106000	61	80	00	2910	Elementos de limpieza	2,639.98
133	1110106000	61	80	00	2990	Otros	10,400.00
133	1110106000	61	80	00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	10,400.00

|

1110118000 Secretaría del Hospital Público Municipal

133	1110108000	16	01	00	3420	Médicos y sanitarios	23,600.00
133	1110108000	16	01	00	4330	Equipo sanitario y de laboratorio	2,917,231.00
133	1110108000	16	02	00	2960	Repuestos y accesorios	1,768,769.00

<b>TOTAL</b>	<b>6.569.648,08</b>
--------------	---------------------

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-